

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES
TERCER AÑO

SUPLEMENTO DE JULIO DE 1948

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

MAY 24 1949

UNITED NATIONS
ARCHIVE

(63 p.

Véase el índice en la página 59 y siguientes.

Los documentos cuyo texto se reproduce en su totalidad en las *Actas Oficiales* del Consejo de Seguridad no se publican en estos suplementos mensuales.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

Suplemento de julio de 1948

DOCUMENTO S/854

Cablegrama del 23 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas

[*Texto original en inglés*]

23 de junio 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

He ordenado investigación completa e informe por observadores Naciones Unidas, de incidente ocurrido Nathanya y Tel Aviv, veintiuno y veintidós de junio respectivamente motivado un barco LST¹, que intentaba aparentemente desembarcar material de guerra y posiblemente personal, proximidades costa, contrariamente párrafo seis parte inciso 7) Acuerdo Tregua. Barco habrá sido avistado largo Nathanya por observadores Naciones Unidas reconocimiento aéreo veintiuno junio. Dícese barco y apoyo terrestre estaban dirigidos Irgún Zvai Leumi. Representantes Gobierno Provisional judío Rodas, me han informado que sus fuerzas opusieron forma vigorosa ese intento violación Acuerdo Tregua, pero no dispongo en este momento confirmación ni detalles incidente.

Enviaré informe más completo en cuanto conozca todos hechos.

DOCUMENTO S/855

Respuestas dadas por Estados Miembros de las Naciones Unidas y por algunos Estados no miembros en cumplimiento de la decisión tomada por el Consejo de Seguridad en la 320a. sesión²

[*Texto original en inglés y francés*]

1. En la 320a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 15 de junio de 1948, se decidió pedir a los Gobiernos de los Estados Miembros de las

¹ *Landing Ship, Tanks*: barco de desembarque de tanques.

² Esta lista comprende las respuestas recibidas entre el 16 y el 25 de junio de 1948.

Naciones Unidas, que informaran sobre las medidas que hubieran tomado para poner en práctica la resolución del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo (S/801), y llamar la atención de los Gobiernos de dichos Estados Miembros, así como también los Estados no miembros, de los que pudiera proceder una emigración importante a Palestina o a los Estados árabes sobre el párrafo 6 de la proposición de tregua (S/829); se decidió también invitarles a que prestasen cooperación y ayuda al Mediador en la ejecución de las disposiciones enunciadas en las proposiciones de tregua.

2. En cumplimiento de esta decisión, que fué puesta en su conocimiento por el Secretario General el 15 de junio de 1948, Haití, El Salvador, Ecuador y Filipinas, enviaron simples acusos de recibo de esta comunicación.

3. Los siguientes Estados acusaron recibo de la comunicación del Secretario General del 15 de junio de 1948, añadiendo informaciones relativas al fondo de la cuestión, que se reproducen a continuación.

a) China

Nankín, 18 de junio de 1948

Tengo el honor de acusar recibo de su cablegrama No. 5, transmitiendo la decisión del Consejo de Seguridad de fecha 15 de junio, y el párrafo 6 de las proposiciones de tregua, relativas al problema de Palestina.

En contestación al mismo, le comunico que el Gobierno de China por intermedio de sus servicios competentes ha prohibido el envío de personal combatiente o de material de guerra de la China, a los Estados árabes o a Palestina. Le ruego se sirva transmitir la información precedente al Consejo de Seguridad.

WANG Shih Chieh

Ministro de Relaciones Exteriores

b) India

Nueva Delhi, 19 de junio de 1948

El Gobierno de la India tiene el honor de acusar recibo de su telegrama No. 45 del 15 de junio. Ha tomado nota del contenido de la resolución de tregua del Consejo de Seguridad y

tiene la firme intención de respetar esas disposiciones, en lo que concierna al Gobierno de la India.

Ministro de Relaciones Exteriores

c) *Italia*

Nueva York, 21 de junio de 1948

Tengo el honor de referirme a mi carta No. 588, del 11 de junio de 1948 y de poner en su conocimiento, por instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, que el Gobierno italiano ha recibido su cable del 15 de junio de 1948, transmitiéndole el texto de la resolución del Consejo de Seguridad referente a la tregua en Palestina, así como la información complementaria relativa a su interpretación.

Igualmente he recibido instrucciones de asegurarle que el Gobierno italiano cumplirá la referido resolución y la aplicará conforme a la interpretación enumerada en su cable.

(Firmado) Luigi VALDETTARO

Por el Ministro Luciano Mascia,

Observador italiano en las Naciones Unidas

d) *Hungría*

Budapest, 19 de junio de 1948

Tengo el honor de poner en su conocimiento que el Gobierno de la República de Hungría ha recibido su telegrama del 17 de junio, comunicándole la decisión tomada por el Consejo de Seguridad en su 320a. sesión, celebrada el 15 de junio, relativa a la orden de suspensión del fuego en Palestina y pidiéndole que ayude a la Organización de las Naciones Unidas a hacer respetar las condiciones del armisticio y de modo especial las relativas a la inmigración en Palestina durante el tiempo que dure la tregua. El Gobierno de la República de Hungría, aun cuando no es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, se ha esforzado siempre por ajustar su conducta a los elevados principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas; por ello tiene el propósito en las presentes circunstancias, de cooperar en la medida que le corresponda al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, de dar todo su apoyo a los esfuerzos de mediación que hace el Consejo de Seguridad y de respetar las condiciones de la orden de suspensión del fuego.

ERNOE GERO

*Ministro de Comunicaciones
encargado interinamente del*

Ministerio de Relaciones Exteriores

e) *Grccia*

Atenas, 21 de junio de 1948

Tengo el honor acusar recibo telegrama Vuestra Excelencia No. 11, informándome de resolución Consejo Seguridad 15 junio, sobre proposiciones tregua Palestina, así como ciertas interpretaciones texto resolución y decisiones referentes a su aplicación. Me apresuro poner conocimiento Vuestra Excelencia que Gobierno griego, de acuerdo con mencionadas resoluciones y decisiones, ha dado autoridades competentes instrucciones necesarias para:

1) Que no entre ninguno Estados árabes ni parte alguna Palestina procedente territorio de Grecia ningún personal combatiente, incluyendo personas pertenecientes unidades militares organizadas o que lleven armas;

2) Que no se importe de Grecia al país o territorios cualquiera partes interesadas, ningún material guerra, y

3) Que se preste Mediador, toda ayuda posible para mejor cumplimiento de su tarea.

TSALDARIS

f) *Estados Unidos de América*

Con referencia a su telegrama de 16 de junio de 1948, manifestando que el 15 de junio el Consejo de Seguridad, a petición del Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, ha decidido pedir a todos los Estados Miembros que informen sobre las medidas tomadas para poner en práctica la resolución relativa a Palestina, adoptada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo y pedir también a todos los Estados Miembros que den al Mediador de las Naciones Unidas, su cooperación y ayuda en la aplicación de las proposiciones de tregua. He recibido instrucciones de comunicar a Vd., para información del Consejo de Seguridad, la siguiente información concerniente a las medidas adoptadas por mi Gobierno, para dar efectividad a la resolución del 29 de mayo.

1. Se han dado instrucciones a las autoridades competentes del Gobierno de los Estados Unidos, para que tomen las medidas necesarias a fin de impedir la salida de "personal combatiente" de los Estados Unidos, a los países mencionados en el párrafo 3 de la resolución.

2. Se han dado instrucciones a las autoridades competentes del Gobierno de los Estados Unidos, incluyendo al presidente de la *United States Maritime Commission* llamando su atención sobre las declaraciones relativas a "los hombres en edad militar", que figuran en los incisos 2, 3 y 4 del párrafo 6 de las proposiciones de tregua del Mediador.

3. Respecto al párrafo 5 de la resolución del 29 de mayo, el Gobierno de los Estados Unidos ha aplicado desde el 14 de noviembre de 1947, un riguroso embargo de armas que comprende todo envío de material de guerra hecho de los Estados Unidos y sus posesiones, a Palestina y los países del Cercano Oriente.

4. El Gobierno de los Estados Unidos, como miembro de la Comisión de Tregua para Palestina del Consejo de Seguridad, está cooperando activamente con el Mediador de las Naciones Unidas y, a petición de éste, le ha proporcionado observadores militares, aviones, material y equipo de comunicaciones, y tres barcos de patrulla.

Mi Gobierno confía sinceramente en que las medidas así adoptadas por el Mediador de las Naciones Unidas, serán fructíferas y conducirán al éxito en el cumplimiento de la vasta tarea que le asignó la resolución de la Asamblea General del 14 de mayo de 1948, esto es "procurar un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina".

(Firmado) Philip C. JESSUP

*Representante interino de los Estados Unidos
en las Naciones Unidas*

g) *Canadá*

Nueva York, 21 de junio de 1948

Tengo el honor de referirme a su telegrama del 15 de junio en el que me pedía que pusiera

en conocimiento del Gobierno canadiense la decisión aprobada por el Consejo de Seguridad en su 320a. sesión celebrada el 15 de junio a solicitud del Mediador de las Naciones Unidas, de pedir a todos los Estados Miembros que informen sobre las medidas tomadas para poner en práctica la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo.

Mi Gobierno me ha autorizado a transmitirle el siguiente texto del informe sobre las medidas tomadas por el Gobierno canadiense, para la ejecución de la resolución del 29 de mayo:

“El Gobierno del Canadá ha tomado nota de la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948, y ha prestado constante atención a la forma en que podría cooperar más eficientemente con el Consejo de Seguridad, haciendo así posible que el trabajo del Mediador continúe en forma constructiva y en una atmósfera de paz en Palestina.

“Aunque la salida del Canadá de personas que intenten ir a Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Palestina, Siria, Transjordania o el Yemen no es contraria a las leyes canadienses, el Gobierno del Canadá no ha autorizado la salida del territorio canadiense en dirección a esas áreas, de ninguna clase de personal combatiente organizado en unidades militares ni de individuos aislados que lleven armas. Más aun, el Gobierno canadiense ha hecho todo lo que le ha sido posible, utilizando medidas administrativas, para impedir que personas en edad militar procedentes del Canadá, fueran a las regiones citadas, y al efecto no ha dado pasaporte a ninguna persona de la que se supiera que su destino era cualquiera de esas áreas, con el propósito definido de tomar parte en las actividades militares.

“Las exportación de material de guerra canadiense, está sujeta a la aprobación del Gobierno del Canadá. En los años recientes no se ha dado en ningún momento autorización alguna, para la exportación de material de guerra canadiense a Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Palestina, Siria, Transjordania o Yemen. No se concederá ninguna autorización de exportar material de guerra canadiense a esas zonas durante el período de la tregua.”

(Firmado) A. McNAUGHTON

*Representante del Canadá
en las Naciones Unidas*

h) Nueva Zelandia

Wáshington, 23 de junio de 1948

Tengo el honor de informarle que he recibido instrucciones de mi Gobierno, de enviarle la siguiente comunicación, en respuesta a su telegrama del 15 de junio:

“El Gobierno de Nueva Zelandia, ha tenido constantemente en cuenta el texto de la resolución del Consejo del 29 de mayo, el contenido de la cual ha sido comunicado a las autoridades competentes de este país, pero no se ha producido en Nueva Zelandia ninguna de las contingencias consideradas en la resolución como perjudiciales para el mantenimiento de la tregua. En caso de que

se produjeran tales contingencias, el Gobierno está dispuesto a tomar las medidas necesarias para hacerles frente en estricto cumplimiento de la resolución del Consejo. La cuestión de la exportación de materiales de guerra a Palestina, y a los Estados árabes, está sujeta en forma efectiva a la reglamentación en vigor y en virtud de la cual se impone una prohibición absoluta. El Gobierno ha tomado nota de la decisión del Consejo del 15 de junio, llamando la atención hacia el párrafo 6 de las proposiciones de tregua e invitando a los Gobiernos de los Estados Miembros a ayudar al Mediador a aplicarlas”.

El Ministro de Nueva Zelandia

i) Suiza

Berna, 23 de junio de 1948

Tengo el honor de acusar recibo de su cablegrama del 16 de junio de 1948, relativo a las proposiciones de tregua aceptadas, de acuerdo con el Mediador de las Naciones Unidas, por los Gobiernos de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Siria, Transjordania y Yemen y el Gobierno Provisional de Israel, el 9 de junio de 1948.

La agradezco que me haya informado de las decisiones relativas a la aplicación de la tregua y que me haya comunicado el texto de la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948. Se ha servido Vd. informarme además de que el Consejo de Seguridad había decidido pedir a los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que prestasen cooperación y ayuda al Mediador de las Naciones Unidas para poner en práctica los términos de la proposición de tregua.

Celebro poder asegurarle que Suiza acepta sin reservas la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad con el propósito de obtener el cese de las hostilidades en Palestina. La política de neutralidad seguida por el Gobierno suizo está de acuerdo con el espíritu de la resolución del Consejo de Seguridad. A este respecto deseo indicar que está prohibido a los ciudadanos suizos alistarse en ejércitos extranjeros, y que también es ilegal que cualquier persona trate de reclutar ciudadanos suizos para alistarlos en ejércitos extranjeros. Por otra parte, un Decreto del Consejo Federal de 1946 prohíbe completamente la exportación de armamento. Aunque el Derecho señala ciertas excepciones, nunca se han hecho cuando se trataba de embarques de armas destinadas a países beligerantes o que estén en peligro de verse envueltos en conflictos políticos o militares. Esta prohibición afecta entre otras cosas a la exportación de armamentos a los Estados del Cercano Oriente. Para contribuir a la realización de la proposición de tregua, el Gobierno suizo ha decidido también, mientras dure la tregua, suspender los subsidios de viaje y no expedir títulos de viaje o identidad a los extranjeros de sexo masculino entre los 15 y los 50 años de edad que se encuentren al presente en Suiza y que manifiesten su intención de salir del país, para dirigirse a Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Siria, Transjordania, Yemen y Palestina.

MAX PETITPIERRE

Jefe del Departamento Político Federal

DOCUMENTO S/856

Cablegrama del 25 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo al incidente de Negba (en el Negeb)

[*Texto original en inglés*]

25 de junio de 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

Incidente grave producido en Negba en Negeb, en frente egipcio, la mañana 25 junio cuando Comandante egipcio respaldado por Gobierno Egipto resistió por la fuerza al paso un convoy alimentos judío desarmado, bajo escolta de Naciones Unidas y destinado colonias judías en Negeb. Durante el incidente aviones egipcios "Spitfire" atacaron avión del observador Naciones Unidas mientras aterrizaba en territorio ocupado por judíos, haciendo quince blancos. Afortunadamente piloto norteamericano del avión no fué herido. Todavía no se dispone detalles completos incidente, que serán objeto informe posterior.

El 19 junio, Coronel Bonde, representante personal Mediador, informó Comandante en Jefe egipcio en Palestina que con arreglo términos Acuerdo Tregua, convoyes alimentos judíos bajo control Naciones Unidas, estaban autorizados cruzar por territorio bajo control egipcio en dirección colonias judías Negeb. En 22 de junio, notifiqué oficialmente Gobierno egipcio mi decisión de que estimaba conforme a términos tregua autorización paso esos convoyes y que si no recibía respuesta Egipto, primer convoy bajo control Naciones Unidas partiría viernes 25 de junio. Base mi decisión este respecto, era que tregua no debería resultar en ventaja o desventaja militar para ninguna de las partes. De usarse pretexto tregua para hacer morir hambre colonias judías Negeb, durante cuatro semanas sin riesgos normales una acción bélica, ello sería claramente ventaja militar para egipcios y desventaja para judíos cosa contraria a letra y espíritu tregua. Mi posición es que aprovisionamientos destinados esas colonias, deben estar bajo control Naciones Unidas y hacerse en cantidades tales que aseguren que no han de hacerse reservas alimentos que en forma alguna puedan significar mejoras situación judía, terminar tregua. Acuerdos similares se hicieron para Jerusalén, en donde han dado buenos resultados. Gobierno egipcio me informó 24 junio que no podía aceptar mi interpretación Acuerdo Tregua y pidió cancelación orden partida convoy señalada para 25 junio. Pese ello convoy recibió orden partida, ya que los colonos judíos habían estado durante dos semanas viviendo sus reservas alimenticias. Fué entonces cuando se produjo incidente.

He protestado enérgicamente ante Gobierno egipcio pidiéndole explicación completa.

Conde BERNADOTTE

DOCUMENTO S/856/ADD.1

Cablegrama del 26 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo al incidente de Negba (en el Negeb)

[*Texto original en inglés*]

26 de junio de 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

Mi representante en El Cairo visitó 25 de junio al Primer Ministro de Egipto, para presentarle mi protesta y pedir explicación incidente Negba, del que le informé en mi mensaje 25 junio.

Respecto fuego contra avión observador Naciones Unidas, Primer Ministro de Egipto dió siguientes explicaciones:

1) Avión observador Naciones Unidas volaba a ciento cincuenta metros altura contra acuerdo concluído con coronel Bonde, de que aviones observadores volarían seiscientos metros altura;

2) Cuando avión egipcio que volaba mil doscientos metros altura, trató aproximarse para identificar avión observador, éste hizo descenso rápido y aterrizó cerca Negba, en terreno no preparado para aterrizajes;

3) Sospechas piloto egipcio aumentaron, viendo al piloto abandonar avión y correr hacia colonia judía;

4) Piloto egipcio disparó contra aeroplano vacío, para impedirle despegar;

5) El piloto egipcio declaró que no eran visibles avión los distintivos de las Naciones Unidas;

6) Veinte minutos antes incidente otro avión había volado sobre líneas egipcias y al ser perseguido, aterrizó en aeródromo judío Acquir;

7) Comandante en Jefe y Primer Ministro han ordenado investigación incidente principalmente para descubrir si piloto egipcio sabía que estaba disparando contra un avión de las Naciones Unidas y Primer Ministro dió seguridad oficialmente que impondránse sanciones correspondientes con arreglo resultado investigaciones.

Respecto convoy víveres, Primer Ministro supone que fué detenido como resultado sus comunicaciones transmitidas al Mediador por telegramas de representante en El Cairo. Sin embargo, yo no recibí este mensaje hasta mañana día venticinco.

No he recibido todavía de observadores Naciones Unidas en ese lugar, informe detallado incidente Negba. Tengo grandes esperanzas esta dificultad interpretación Acuerdo Tregua puede ser solucionada amigablemente y con espíritu total comprensión y que pueden ser evitados incidentes ulteriores esta naturaleza en ese frente.

Conde Folke BERNADOTTE

DOCUMENTO S/856/ADD.2

Cablegrama del 30 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo al incidente de Negba (en el Negeb)

[*Texto original en inglés*]

30 de junio de 1948

Para transmisión al Presidente Consejo de Seguridad:

Tengo el honor de dirigirle, para información del Consejo de Seguridad, el informe complementario respecto a los convoyes de víveres en el Negeb. Como continuación a mis informes precedentes en el asunto de los convoyes de víveres en Negeb, fechados el 25 de junio (S/856) y el 26 de junio (S/856/Add.1), puedo informarle que en vista de la decisión del Gobierno egipcio, que me fué comunicada el 29 de junio y que en parte dice lo siguiente:

“A pesar de todo, deseosos de cooperar plenamente con el Mediador para facilitarle el cumplimiento de la tarea que le fué confiada por la decisión del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948, el Gobierno de Egipto, aunque reserva enteramente su posición respecto a la interpretación de las disposiciones precitadas, no desea oponerse al abastecimiento de la colonia judía del Negeb, dentro de los límites especificados en el cablegrama del Mediador, siempre que se mantenga informado al Gobierno egipcio con antelación razonable, del número y los nombres de las colonias a las que se van a reavituallar. Por otra parte, dado que los convoyes de víveres tienen que cruzar las líneas egipcias para llegar a las colonias que van a ser abastecidas y que tienen que seguir una ruta que atraviesa las posiciones militares egipcias, se da por descontado que el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Egipcias en Palestina, será informado de la hora de salida de cada convoy, antes de que sea despachado, de la hora exacta de su arribo a las líneas egipcias y de la ruta precisa que han de seguir, a fin de que pueda dar a sus subordinados las instrucciones necesarias para facilitar el paso del convoy de que se trate. También se sobrentiende que los convoyes judíos de víveres que entren en la zona de ocupación egipcia, irán acompañados durante toda su misión por un número adecuado de observadores de las Naciones Unidas. Se han dado instrucciones al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Egipto en Palestina de que permita el paso de los convoyes de víveres, con arreglo a las condiciones ya mencionadas.”

Considero terminado el incidente con la salvedad del informe sobre la investigación relativa a los disparos hechos por los pilotos egipcios sobre un avión de las Naciones Unidas, que prometió enviarme el Primer Ministro de Egipto, en el mensaje que me dirigió y que ya puse en conocimiento del Consejo de Seguridad el 26 de junio (S/856/Add.1).

El informe completo del incidente, enviado por los observadores de las Naciones Unidas, revela

los hechos siguientes: el 24 de junio el coronel Bonde notificó por escrito al Comandante en Jefe de las Fuerzas Egipcias en Palestina, que el viernes 25 de junio saldría en dirección a Negeb, cruzando las posiciones egipcias que se hallaban al suroeste de Negba, un convoy compuesto de 25 camiones judíos y 3 autobuses también judíos, escoltados por observadores de las Naciones Unidas. Los observadores de las Naciones Unidas, acompañaban el convoy en “jeeps” que habían sido pintados de blanco y que enarbolaban la bandera de las Naciones Unidas. Con anterioridad, el coronel Bonde había informado personalmente al Comandante en Jefe de las Fuerzas Egipcias que las reglas que iban a regir para el cargamento y la cantidad de víveres transportados, serían las mismas que para los convoyes con destino a Jerusalén. Después de varios días de retraso, sin ninguna respuesta del Comandante en Jefe egipcio se envió la notificación escrita del 24 de junio. La respuesta negativa del Gobierno egipcio, no fué recibida en Rodas sino en la mañana del 25 de junio (S/856). Entre tanto los observadores de las Naciones Unidas en el lugar, fueron informados de que no se permitiría el paso del convoy.

Desde el comienzo de la tregua, no se habían llevado víveres con dirección a la colonia judía de Dorot.

En la mañana del 25 de junio, después de la inspección hecha por las Naciones Unidas, al sur de Renovat, del convoy de víveres, y de comprobar que no había armas, los observadores de las Naciones Unidas informaron que el cruce de caminos de Negba estaba guardado por carros armados egipcios, que dos aviones “Spitfire” egipcios volaban sobre el sector y que el mando estaba a cargo de un general de brigada, que tenía órdenes de impedir el paso de cualquier clase de vehículos judíos. En consecuencia, el coronel Bonde tuvo que detener el convoy a las 9.30 horas, antes de que estuviera a la vista de las fuerzas egipcias. El convoy no intentó seguir adelante.

En lo que concierne al incidente del avión, el observador aéreo de las Naciones Unidas coronel Martin había recibido la orden de proceder a un reconocimiento aéreo de toda esa área, en un avión Auster. Cuando volaba cerca del cruce de caminos de Negba, fué identificado por dos “Spitfires” egipcios que eran reconocibles por las insignias que tenían y los que estaban tan cerca como para permitir un cambio de saludos con las manos. El avión del observador estaba pintado de blanco con las insignias de las Naciones Unidas en las alas y en el fuselaje. Cuando el avión de las Naciones Unidas aterrizó detrás de las líneas egipcias a las 9.05 de la mañana, para reaprovisionarse de combustible y ponerse en contacto con el coronel Bonde, fué atacado por ambos “Spitfires” egipcios, inmediatamente después de haber aterrizado y antes de que el aeroplano hubiera cesado de rodar, tanto el piloto como el avión fueron ametrallados en cuatro ataques diferentes, por cada “Spitfire”. El piloto tuvo que escapar abandonando el avión. El aeroplano recibió quince impactos, pero el piloto no fué herido.

El coronel Bonde había informado previamente a los comandantes egipcios de que cuando los aviones de las Naciones Unidas hicieran vuelos

de transporte, podrían efectuarlos a 600 metros de altura, pero cuando hicieran reconocimientos u observaciones de los objetivos terrestres volarían más bajo.

El coronel Bonde inmediatamente informó al comandante egipcio de la zona, que retiraba a todos los observadores de las Naciones Unidas del sector del ejército egipcio, ya que no se respetaba la bandera de las Naciones Unidas.

El 26 de junio después de que el coronel Bonde, que vino a Rodas, me informara personalmente del incidente, reafirmé al Gobierno egipcio mi decisión de que el paso de los convoyes de víveres era enteramente conforme a los términos del Acuerdo de Tregua y pedí su decisión final en este asunto antes del lunes 28 de junio. Mi representante en El Cairo aceptó posteriormente en mi nombre, una prórroga de este plazo por veinticuatro horas. La contestación del Gobierno egipcio, comunicada al Secretario General en mi mensaje del 29 de junio (S/856/Add.1) fué entregada a mi representante en El Cairo a las 17.30 horas del 28 de junio.

BERNADOTTE

DOCUMENTO S/858

Cablegrama del 29 de junio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, respecto al documento de trabajo, presentado por las delegaciones de Australia y los Estados Unidos

[*Texto original en inglés*]

29 de junio de 1948

La Comisión de Buenos Oficios tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad lo siguiente:

Después nuestros telegramas del 22 y 23 de junio, partes no han encontrado fórmula que permitiera discusión documento de trabajo presentado por delegaciones Australia y Estados Unidos.

En sesión de la Mesa de la Conferencia 29 de junio, Presidente delegación republicana declaró que delegación y Gobierno republicanos, habían considerado cuidadosamente tanto proposición Australia y Estados Unidos, como resultado conversaciones oficiosas entre Hatta y Van Mook. El Gobierno republicano estima que mejor esperanza llegar acuerdo estriba en rápida consideración de proposiciones. Además, opina que proposiciones ofrecen única oportunidad para un arreglo en momento actual. Sobre esta base y en vista recientes discusiones en Consejo de Seguridad, Gobierno republicano pidió a delegación Países Bajos, que revocara su decisión previa de no tomar en consideración las proposiciones formuladas por Australia y los Estados Unidos.

Representante Países Bajos declaró en respuesta, que decisión Gobierno Países Bajos no examinar documento de trabajo era definitiva.

DOCUMENTO S/860

Cablegrama del 30 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo a sus sugerencias para un arreglo pacífico de la situación futura en Palestina

[*Texto original en inglés*]

30 de junio de 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

El 28 y 29 de junio presenté a las autoridades árabes y judías en El Cairo y Tel Aviv respectivamente, tres breves comunicaciones exponiéndoles en grandes líneas mis puntos de vista y mis sugerencias para una posible forma de efectuar un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina. Esos documentos fueron entregados a los funcionarios árabes y judíos competentes, por los miembros del personal de la Secretaría que, en calidad de enviados míos, estaban autorizados para explicar oralmente los puntos relativos a las sugerencias presentadas y si era necesario ofrecer toda la información adicional necesaria. Las sugerencias han sido presentadas a título de simple sondeo y principalmente con objeto de descubrir si era posible que se pudiera encontrar, en el estado actual de la mediación, un terreno de interés común sobre el cual se pudiera proceder a futuras discusiones y proseguir la tarea de mediación.

He invitado a venir a Rodas a los representantes árabes y judíos para discutir conmigo las sugerencias que les había presentado o cualquiera otra contraproposición que alguno de ellos pudiera presentar. Si por alguna razón esto no era posible, les he indicado que estaba dispuesto a reunirme con los representantes de cada parte interesada en los lugares que ellos desearan proponer.

Sin embargo, no he pedido a ninguna de las partes interesadas que venga a Rodas, para una sesión conjunta de árabes y judíos o para una conferencia de mesa redonda de ambas partes.

He pedido también a las autoridades árabes y judías que no entregaran a la prensa ni dieran publicidad, en ninguna otra forma a las sugerencias que les he presentado o sus comentarios a ellas, hasta que yo no haya recibido oficialmente dichos comentarios o contraproposiciones. Por esta razón no comunico ahora esos documentos al Consejo de Seguridad.

Hasta el 30 de junio no he recibido ningún comentario o contraproposición. No había señalado ninguna fecha límite para que me comunicaran sus puntos de vista las dos partes.

Conde BERNADOTTE

DOCUMENTO S/861

Cablegrama del 30 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo al incidente del LST *Altalena*

[*Texto original en inglés*]

30 de junio de 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

Para información del Consejo de Seguridad tengo el honor de enviar suplemento mi informe

del incidente del 23 de junio (S/854) concerniente al LST (*Landing Ship, Tanks* — barco de desembarco de tanques) *Altalena*, y de comunicar los siguientes detalles posteriores, basados en los informes de los observadores de las Naciones Unidas.

Barco con bandera Panamá avistado primero por observador aéreo Naciones Unidas aguas afuera de Nathanya, mañana 21 junio, momento en que parecía estar descargando cajas parecían ser municiones. Dos observadores terrestres Naciones Unidas, despachados inmediatamente lugar. Posteriormente un coronel judío informó coronel Bonde había llegado un bote y ofreció llevar observadores Naciones Unidas, pero fué informado que ya habían sido enviados observadores Naciones Unidas.

El coronel Bonde voló personalmente lugar desde Haifa hacia 13 horas y observó en ruta aproximadamente a diez kilómetros al sur de Nathanya, a lo largo de la costa, unos setenta soldados moviéndose en dirección sur, disimulados vistas tierra. Largo Kfar Vitkin observó un LST negro con una compuerta proa abierta y un lanchón desembarco yendo del muelle al barco. Cerca muelle había camiones cargando cajas parecían ser municiones o fusiles. Alrededor muelle había unos 200 hombres uniformes kakis. Parte del material estaba siendo apilado bajo el muelle. Más al interior, estaban depositando cajas en un huerto cubriéndolas con paja. Coronel Bonde no pudo encontrar lugar apropiado para aterrizar.

Otro avión de las Naciones Unidas fué enviado aproximadamente a las 21 horas, el 21 junio y observó que continuaba todavía la descarga. Dispararon contra el avión desde tierra.

Esa misma noche, coronel Bonde fué informado de que se había impedido entrar en la zona a los observadores de las Naciones Unidas precedentes de Tel Aviv. Los observadores entonces prosiguieron a Nathanya y desde ese punto pudieron ver el barco; pero cuando intentaron avanzar en dirección al navío, les impidieron hacerlo los guardias de un barco de la ruta que declararon pertenecer al Irgún Zvai Leumi. Los representantes de las Naciones Unidas en Tel Aviv visitaron inmediatamente al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional, informándole de lo acaecido a los observadores de las Naciones Unidas. El Ministro de Negocios Extranjeros declaró que haría los arreglos necesarios con el Cuartel General del Ejército Judío para que los observadores de las Naciones Unidas pudieran proseguir al escenario de acción. Esto ocurrió aproximadamente a las 17.30 horas, pero a las 20.30 horas, pese a las repetidas llamadas telefónicas no se había podido obtener ninguna respuesta de autoridades judías, respecto arreglos necesarios para partida observadores.

A las 20.30 horas los representantes de las Naciones Unidas recibieron la visita de un coronel judío, quien les informó que no podía autorizarse la presencia de los observadores Naciones Unidas teatro de operaciones ya que no se podía permitir la observación de las técnicas combate empleadas por ejército judío ni su equipo. Se informó al coronel, que si se impedía a los observadores de las Naciones Unidas ver por sí mismos operaciones que se desarrollaban en Kfar Vitkin, no podrían informar exactamente sobre la situación.

A las 9.00 horas del 22 junio, fueron enviados a Kfar Vitkin observadores tanto aéreos como terrestres, acompañados por un oficial de enlace judío. Barco LST ya había partido.

El observador terrestre de las Naciones Unidas informó a su regreso, que fuerzas judías regulares le habían impedido entrar en la zona y asimismo fué informado que el ejército judío regular, se había incautado del material bélico desembarcado, y que no sería movido de donde se encontraba.

Informes de los observadores de las Naciones Unidas en Tel Aviv, revelaron que hacia la medianoche del 21 de junio, se había avistado el LST aproximándose a la costa de Tel Aviv, seguido por dos barcos patrulleros. Se cruzaron cañonazos entre los barcos patrulleros y el LST que embarrancó delante del Hotel Kaek Dan, que es la residencia de los observadores de las Naciones Unidas en Tel Aviv.

Aparentemente no ocurrió nada más hasta la 1.00 de la mañana del 22 de junio, cuando fueron desembarcados del navío unos treinta hombres, que corrieron tierra adentro. Inmediatamente comenzaron los disparos en las cuales de Tel Aviv entre las fuerzas regulares judías y las fuerzas del Irgún Zvai Leumi.

Inmediatamente se hizo otra tentativa de descarga por pequeño buque desembarco que tuvo que regresar al navío LST, debido al fuerte fuego que se le hacía desde costa. El fuego de tierra fué contestado desde el barco y desde la zona de las fuerzas del Irgún, a lo largo de la playa. Aproximadamente a las 16.00 horas del 22 de junio se hizo fuego, probablemente de mortero, contra el barco, desde la costa. Se observaron tres impactos y se vió incendiarse al barco produciéndose explosiones de menor importancia. Al parecer se dió la orden de abandonar el barco y se observó que unos cuarenta hombres saltaron al agua y nadaban hacia la playa. Desde la costa se hizo fuego constante contra los nadadores. Los edificios esa área, incluyendo el hotel Kaek Dan fueron evacuados, debido a los disparos y al peligro de las explosiones del barco. Los observadores de las Naciones Unidas no pudieron ver lo ocurrido con los nadadores que llegaron playa.

El barco continuó ardiendo y se produjeron varias explosiones de poca importancia durante toda la noche del 22 de junio y el día 23.

El 25 de junio, fracasó un intento hecho por la marina judía para examinar barco y removerlo de la playa a causa del calor y el humo se desprendían del navío.

Respecto a la cuestión vital de cuántos hombres y qué carga habían sido desembarcados en forma contraria a los términos del Acuerdo de Tregua, el coronel Bonde ha presentado la siguiente apreciación: según algunos informes pueden haber habido tanques a bordo pero los tanques no pudieron ser desembarcados por el pequeño lanchón que se utilizó. Si había tanques a bordo seguían estando allí cuando ardió el barco. Una radio del Irgún declaró que había en el barco una gran cantidad de bombas, pero esto parece ser muy exagerado, ya que de haber habido bombas a bordo, las explosiones habrían dejado en ruinas la ciudad. Las explosiones que se produjeron no causaron grandes daños ni en el puente del barco.

Los datos de que se dispone indican que el Irgún desembarcó material de guerra en Na-

thanya y que las fuerzas regulares judías se apoderaron de este material, después de la rendición de las fuerzas del Irgún. Es de suponer que este material continúe aún en poder de las fuerzas regulares judías. Su cantidad no es conocida.

Se ha comprobado que en Tel Aviv hubo una cruenta lucha entre las fuerzas regulares judías que hicieron vigorosos esfuerzos para impedir las operaciones del Irgún.

En respuesta a las peticiones hechas por el representante de las Naciones Unidas en una carta del 24 de junio, el Sr. Shertok, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel, hizo las siguientes declaraciones:

"1. Desde el momento en que las autoridades de Israel tuvieron noticia del arribo del barco, su principal preocupación fué impedir la descarga de las armas, que consideraban como la principal amenaza a la tregua.

"2. En vista de la negativa del Irgún Zvai Leumi a someterse a las autoridades del Gobierno Provisional de Israel y de que estaba dispuesto a apoyar su negativa mediante el uso de la fuerza, como demostraba por la concentración sobre el terreno, de más de cuatrocientos hombres armados, se hizo necesario que el mando del ejército judío, concentrase una fuerza considerable en el lugar de los sucesos. Esta preparación quedó terminada en la mañana del lunes 21 de junio.

"3. Si arribaron inmigrantes en el *Altalena*, tienen que haber sido desembarcados y que haberse dispersado durante la noche. Cuando las unidades del ejército de Israel rodearon a los rebeldes del Irgún Zvai Leumi y entraron en acción contra ellos, encontraron que estaban enfrentándose solamente a los miembros locales del Irgún Zvai Leumi, como se demostró posteriormente por la lista de los que se habían rendido.

"4. En el curso de las acciones seis miembros del Irgún Zvai Leumi resultaron muertos y diez y ocho heridos. El ejército de Israel perdió dos hombres que resultaron muertos y seis heridos.

"5. El martes por la mañana, cuando las fuerzas del Irgún Zvai Leumi se rindieron al ejército en Kfar Vitkin, entregaron todas las armas y se tomó nota de los nombres de los prisioneros. Se encontró que no llevaban sino sus armas personales. Ello demuestra que no había comenzado la descarga de armas y otros materiales de guerra, que según informes llevaba el barco, y el Gobierno Provisional de Israel está convencido de que toda esa cantidad de armas y material de guerra fué totalmente consumida por las llamas, cuando el *Altalena* ardió aguas afuera de Tel Aviv.

"6. Dos barcos del servicio de las patrullas costeras de Israel, se presentaron en Kfar Vitkin durante la noche y cuando el *Altalena* trató de escapar, lo siguieron hasta Tel Aviv.

"7. El martes por la mañana, fueron enviadas con toda urgencia a la costa cerca de Tel Aviv, unidades del Irgún Zvai Leumi que ocuparon unos cuantos edificios a lo largo de la playa. Hicieron un intento de establecer contacto con el barco. Como se temía que esto pudiera dar por resultado un intento de descargar las armas por la fuerza y después de haber enviado una

advertencia que no dió resultado, se tuvo que abrir fuego contra el *Altalena*, como resultado de lo cual el barco quedó envuelto en llamas y un cierto número de hombres del Irgún Zvai Leumi que estaban a bordo o en la playa resultaron muertos y heridos."

No estoy aún en situación de poder determinar el número de hombres que desde el barco lograron alcanzar la costa, ni el número de hombres heridos o llevados al hospital, así como tampoco el material de guerra descargado ni la situación aproximada o sea el paradero de todo eso. He pedido a las autoridades judías competentes información específica sobre estos puntos.

BERNADOTTE

DOCUMENTO S/861/ADD.1

Cablegrama del 1º de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo al incidente del LST *Altalena*

[Texto original en inglés]

1º de julio de 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

Como complemento a mi informe del 30 de junio, relativo al incidente del *Altalena* (S/861), puedo informar ahora que, en respuesta a las preguntas que se le habían formulado, el Sr. Shertok ha dirigido al coronel Bonde la siguiente carta:

"Hakirva, 30 de junio de 1948

"Al representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas, Hotel Kaete Dan, Tel Aviv

"Tengo el honor de responder a las preguntas que nos ha transmitido Vd. por intermedio del coronel Bonde.

"Pregunta 1: Número de personas que fueron desembarcadas del *Altalena* y paradero de las mismas.

"Respuesta: Las circunstancias que rodean al posible desembarco de inmigrantes, que se informó que habían arribado en el *Altalena* ya han sido explicadas al representante especial del Secretario General en mi carta 446-48 de fecha 26 de junio. Según los datos publicados por los dirigentes del Irgún Zvai Leumi, habían desembarcado unas 800 personas. No podemos confirmar la exactitud de ésta o de cualquier otra cifra, ni tenemos tampoco conocimiento de cuál sea el paradero de tales personas, excepción de aquellas que están en el hospital.

"Pregunta 2: Número de heridos y paradero de los mismos.

"Respuesta: En la fecha de la presente carta, hay diecinueve heridos, entre los miembros de la tripulación del *Altalena*, que están en el hospital municipal de Tel Aviv y otros dos en el Hospital Beilinson de Kupat Holim. Treinta y siete hombres que fueron curados en el primero de dichos hospitales y once que lo fueron en el último, han sido puestos en libertad después de tomarse nota de sus nombres. Después de la batalla marítima y terrestre del martes 22 de junio, fueron

llevados al hospital municipal de Tel Aviv catorce cadáveres de personas que venían en el *Altalena*.

"Pregunta 3: Cantidad de material desembarcado del *Altalena* y paradero actual del mismo.

"Respuesta: Como declaré en mi ya mencionada carta, estamos convencidos de que no se desembarcó en Kfar Vitkin ningún material de guerra, y de que toda la carga que había en el barco cuando vino a Tel Aviv, fué consumida por el fuego.

"Pregunta 4: Si seguimos negándonos a permitir a los observadores de las Naciones Unidas que tomen a su cargo este material de guerra y los hombres desembarcados.

"Respuesta: En vista de lo anterior, no cabe plantear esta cuestión.

"Con objeto de evitar cualquier dificultad o mala inteligencia innecesarias respecto al acceso de los observadores a las posiciones militares o escenas de acción militar, me permito reiterar la sugestión que repetidamente se ha hecho en el pasado de que se celebre una conferencia entre el Jefe del Estado Mayor del Mediador y nuestro representante, con objeto de determinar tan precisamente como sea posible las normas de procedimiento que hayan de seguirse a este respecto. Moshe Shertok, Ministro de Relaciones Exteriores."

Conde BERNADOTTE

DOCUMENTO S/862

Cablegrama del 1° de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo a los convoyes de víveres del Negeb

[*Texto original en inglés*]

1° de julio de 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

Como complemento al informe que dirigí el 30 de junio, al Consejo de Seguridad sobre el asunto de los convoyes de víveres del Negeb (S/856/Add.2), puedo informarle ahora de que en la mañana de hoy, 1° de julio, he recibido noticias de que el primer convoy de víveres ha cruzado las líneas egipcias esta misma mañana sin incidente alguno.

Conde BERNADOTTE

DOCUMENTO S/863

Texto de las sugestiones presentadas el 28 de junio de 1948 a las dos partes por el Mediador de las Naciones Unidas para Palestina

[*Texto original en inglés*]

Nota: El siguiente texto fué enviado por el Mediador al Secretario General para que lo transmitiera al Presidente del Consejo de Seguridad en momento que se le indicaría más adelante. Posteriormente el Mediador pidió al Secretario

General que entregase el texto a las 14 horas (E.D.T.) del 4 de julio de 1948.

Rodas, Grecia, 27 de junio de 1948

Tengo el honor de presentar, para información del Consejo de Seguridad, los siguientes tres documentos sometidos a la consideración de las autoridades árabes y judías el 28 de junio de 1948, como continuación de mis esfuerzos para encontrar una base común de discusión con las dos partes con objeto de llegar a un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina.

Parte I. Declaración preliminar

1. La resolución de la Asamblea General del 14 de mayo de 1948 establece entre otras cosas, que el Mediador de las Naciones Unidas, empleará sus buenos oficios para "procurar un arreglo pacífico de la futura situación de Palestina".

2. Se sigue de ello que mi primer objetivo, como Mediador, consiste en determinar, a base de la exploración más completa que pueda hacer, si hay alguna posibilidad de conciliar por medios pacíficos, los divergentes puntos de vista y posiciones de ambas partes.

3. La actitud de cooperación manifestada hasta ahora por ambas partes ha hecho posible que la tregua pudiera comenzar el 11 de junio. Esta tregua ha traído consigo una atmósfera de calma más favorable a la tarea de mediación que se me ha encomendado por la Asamblea General. En esta atmósfera mejorada, he conversado con los representantes de ambos lados y he obtenido una impresión muy clara de su posición en la cuestión de la situación futura de Palestina. También he logrado utilidad de la información enviada por los consejeros técnicos que cada una de las partes había designado en respuesta a mi petición.

4. Los puntos básicos invocados por las partes contrapuestas son los relativos a la partición, el establecimiento de un Estado judío y la migración judía.

5. Yo he estudiado, pesado y estimado con el mayor cuidado las posiciones tomadas por ambas partes. Interpreto mi papel de Mediador en el sentido de que mi misión no es la de dictar decisiones finales sobre la situación futura de Palestina, sino la de presentar sugestiones a base de las cuales puedan celebrarse futuras discusiones, y tal vez surgir contraproposiciones, encaminadas a lograr un arreglo pacífico de este problema tan difícil. Mis sugestiones en el momento actual tienen, pues, que limitarse a proporcionar fórmulas generales que puedan servir de referencia a las dos partes para continuar sus consultas conmigo con vistas a lograr un arreglo pacífico.

6. Mi análisis ha tomado en cuenta los aspectos jurídicos y las aspiraciones, los temores y los motivos de ambas partes. Ha tomado también en cuenta la realidad de la situación existente. Esto me ha convencido que ni en términos de equidad ni por razones prácticas es posible que el Mediador pida a ninguna de las partes que renuncie completamente a su posición. A la luz de este análisis, veo la posibilidad de un arreglo que puede dar garantías adecuadas a ambas partes en relación con los factores vitales de sus respectivas posiciones. Pero la posibilidad de que estas suges-

ciones den un resultado práctico depende enteramente de que ambas partes estén dispuestas a explorar todas las vías que puedan llevar a un arreglo pacífico y de que estén igualmente dispuestas a no reanudar el conflicto armado para resolver sus diferencias.

7. Pese al conflicto actual hay en Palestina, un denominador común que afortunadamente es aceptado y afirmado por ambas partes. Consiste en el reconocimiento de la necesidad de relaciones pacíficas entre árabes y judíos en Palestina y del principio de la unidad económica.

8. Teniendo presente de modo especial este denominador común propongo la siguiente fórmula como base de discusión. Tengo que subrayar que estas sugerencias no se presentan con carácter preciso ni definitivo. Están destinadas únicamente a explorar las posibles bases de futuras discusiones y de la tarea de mediación y permitir conocer las reacciones de ambas partes y sus puntos de vista ulteriores. Además, cualesquiera planes que pudieran resultar de estas sugerencias no podrían tener eficacia sino a condición de ser aceptados voluntariamente y aplicados en la misma forma. No puede haber, pues, cuestión de tratar de imponerlos.

9. Creo que debo dejar perfectamente en claro mi intención con respecto a la futura forma de proceder. Si resulta que de las sugerencias que se presentan aquí o de las que se hagan ulteriormente como reacción a las que se hacen ahora sale algo nuevo que sirva de base para una discusión, llevaré adelante las discusiones todo el tiempo que sea necesario y fecundo. No obstante si estas proposiciones u otras posteriores que se puedan presentar son rechazadas como base de discusión, cosa que sinceramente deseo que no ocurra, me veré en la necesidad de hacer un informe completo al Consejo de Seguridad sobre todas estas circunstancias y me consideraré en libertad de enviar al Consejo las conclusiones que pueda considerar apropiadas.

Parte II. Proposiciones presentadas por el Mediador para Palestina

El Mediador ha presentado como posible base de discusión las sugerencias siguientes:

1. Que a reserva de la aceptación de las partes directamente interesadas de tomar en consideración un tal arreglo, Palestina en la forma como fué definida primitivamente en el Mandato confiado al Reino Unido en 1922, es decir, incluyendo Transjordania, puede formar una Unión que comprenda dos miembros: uno árabe y uno judío.

2. Que las fronteras de estos dos miembros sean determinadas en primer lugar por negociaciones desarrolladas con ayuda del Mediador y a base de las proposiciones que él haga. Cuando se llegue a un acuerdo sobre las líneas generales de las fronteras, éstas serán definitivamente determinadas por una Comisión de Límites.

3. Que las funciones y objetivos de la Unión sean fomentar los intereses económicos comunes, operar y mantener servicios comunes incluyendo aduanas y contribuciones internas, concertar proyectos para el desarrollo económico del país y coordinar la política exterior y las medidas para la defensa común.

4. Que las funciones y la autoridad de la Unión pueden ser ejercidas por medio de un consejo central y otros órganos cuya creación puedan determinar los miembros de la Unión.

5. Que a reserva de las cláusulas del instrumento que cree la Unión, cada miembro de la Unión pueda ejercer pleno control de sus propios asuntos incluyendo sus relaciones exteriores.

6. La inmigración dentro de sus propias fronteras deberá ser totalmente de competencia de cada miembro con la condición de que, transcurrido un período de dos años contados a partir del establecimiento de la Unión, cada miembro pueda pedir al Consejo de la Unión que revise la política de inmigración del otro miembro y que tome una decisión en la materia que conforme a los intereses comunes de la Unión. En el caso de que el Consejo no pueda llegar a una decisión en la materia, el asunto puede ser referido por cualquiera de los miembros al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas cuya decisión dada, tomando en cuenta el principio de la capacidad de absorción económica, será obligatoria para el miembro cuya política se está discutiendo.

7. Que los derechos religiosos y los derechos de las minorías serán plenamente protegidos por cada uno de los miembros de la Unión y garantizados por las Naciones Unidas.

8. Que serán protegidos los Lugares Sagrados y edificios y santuarios religiosos y que cada uno de los miembros de la Unión garantizará plenamente el respeto a los derechos existentes respecto a las mismas.

9. Que se reconozca a los residentes de Palestina que han tenido que abandonar sus lugares habituales de residencia a causa de las condiciones creadas por el conflicto, el derecho a regresar a sus hogares sin ninguna restricción y el de recuperar la posesión de sus bienes.

Parte III. Anexo a las sugerencias: Cuestiones territoriales

En relación con el párrafo 2 de las proposiciones, considero que pueden ser dignos de consideración ciertos arreglos territoriales. Tales arreglos podrían hacerse con arreglo a estos criterios:

1. Inclusión de todo o de parte del Negeb en el territorio árabe.

2. Inclusión de toda o de parte de la Galilea occidental en el territorio judío.

3. Inclusión de la Ciudad de Jerusalén en el territorio árabe con autonomía municipal para la comunidad judía y acuerdos especiales para la protección de los Lugares Sagrados.

4. Examen de la porción de Jaffa.

5. Establecimiento de un puerto franco en Haifa que incluya las refinerías y las terminales de los oleoductos.

6. Establecimiento de un aeropuerto franco en Lydda.

(Firmado) Conde BERNADOTTE
Mediador de las Naciones Unidas en Palestina

DOCUMENTO S/864

Carta del 2 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Gobierno Provisional de Israel

[*Texto original en inglés*]

2 de julio de 1948

Tengo el honor de poner en su conocimiento la profunda preocupación del Gobierno Provisional de Israel por la actitud adoptada por ciertos Gobiernos que han impuesto restricciones a la migración. Esas medidas, que se pretende apoyar en la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948, no están justificadas por los términos de esa resolución ni por la interpretación que les diera el Mediador el 7 de junio (S/829).

La única restricción impuesta a la migración por los términos de esa resolución se refiere a "personal combatiente", expresión que el Mediador interpretó en el sentido de que comprendía "a las personas identificadas como pertenecientes a unidades militares organizadas así como también a las personas que lleven armas".

El proyecto de resolución originalmente propuesto al Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido excluía también de la entrada en Palestina o en los Estados árabes a "los hombres en edad militar". Una enmienda presentada conjuntamente por Francia y los Estados Unidos y que fué adoptada por el representante del Reino Unido, suprimió esa restricción y la resolución estipula simplemente que los hombres en edad militar quedarían sujetos a ciertas medidas de control *después* de haber entrado en los países en cuestión. La cláusula adoptada tiene el tenor siguiente:

"Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados a que, en caso de que se introduzca en los países o territorios bajo su control hombres en edad militar, se comprometan a no movilizarlos ni darles instrucción militar durante la interrupción de las hostilidades."

Al presentar la enmienda, el representante de Francia, que en ese momento era Presidente del Consejo de Seguridad declaró:

"En estas condiciones, mi delegación cree que el equilibrio más equitativo consistiría en prohibir la inmigración de personal combatiente pero permitir la inmigración de hombres en edad militar adoptando precauciones a fin de que, durante el período de tregua, estos hombres no sean movilizables ni se les dé instrucción militar" (S/P.V. 310, página 87).

En las proposiciones de tregua elaboradas el 7 de junio, el Mediador fué mucho más allá de los términos de la resolución, y ya que asumió el derecho de "ejercer sus poderes discrecionales durante el período de tregua para determinar si esos hombres en edad militar se encuentran representados entre los inmigrantes en número suficiente para dar ventajas militares a una de las partes caso de que se permita su entrada, y de ser así el Mediador les negará la entrada en el país" (S/829).

Ni siquiera en este texto hay nada que sugiera la prohibición general o completa de la entrada en el país de esos "hombres en edad militar".

El Gobierno de Israel se ha enterado con profundo pesar de que ciertos gobiernos han ido posteriormente aun más allá y han impuesto por su propia iniciativa restricciones no previstas por la resolución ni por el Mediador.

En lo que se refiere a los Gobiernos del Canadá y Suiza, esas restricciones han sido hechas públicas en las respuestas a su comunicación transmitiéndoles los términos de la resolución del Consejo de Seguridad y el párrafo 6 de las proposiciones de tregua presentadas por el Mediador. En la respuesta canadiense (S/855, g) se declara que:

"El Gobierno canadiense ha hecho todo lo que le ha sido posible, utilizando medidas administrativas, para impedir que personas en edad militar procedentes del Canadá fueran a las regiones citadas. . ."

En la respuesta suiza (S/855, i) se declara:

"Para contribuir a la realización de la proposición de tregua, el Gobierno suizo ha decidido también suspender los subsidios de viaje mientras dure la tregua y no expedir títulos de viaje o de identidad a los extranjeros de sexo masculino entre los 15 y 50 años de edad que se encuentren al presente en Suiza y que manifiesten su intención de salir del país para dirigirse a Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Siria, Transjordania, Yemen y Palestina."

La prensa ha informado también de que el Gobierno de Panamá ha dictado un decreto "prohibiendo que barcos y aviones de matrícula panameña transporten armas y hombres en edad militar a Palestina o a los países árabes" (*Associated Press* 29 de junio).

Hay también informes de que ciertos Gobiernos europeos están interpretando mal las disposiciones de la tregua poniendo o permitiendo que se pongan obstáculos al movimiento hacia Israel de inmigrantes que no están incluidos dentro de la definición de "personal combatiente". Estos obstáculos incluyen la negativa a permitir que barcos abanderados de esos países transporten tales pasajeros a puertos de Israel.

El Gobierno provisional del Estado de Israel estima que esta constante ampliación de la distancia que hay entre el texto actual de la resolución del Consejo de Seguridad y su aplicación práctica, es susceptible de perjudicar el mantenimiento de la tregua. El Gobierno de Israel aceptó de buena fe las proposiciones de tregua, aun teniendo en cuenta la serie de desventajas que imponen al pueblo de Israel. Tenía la esperanza de que los demás Gobiernos a los que se pidió que ayudasen a poner en práctica la resolución se adhiriesen fielmente a sus términos. No pensó jamás que la acción independiente de tales Gobiernos aumentaría gradualmente las restricciones a la migración haciéndolas cada vez más pesadas para una de las partes. Aun menos podía pensar que varios Gobiernos tratarían de restablecer una restricción que el propio Consejo de Seguridad había eliminado deliberadamente del primitivo proyecto de resolución que le había sido presentado. Evidentemente la tregua puede ser violada no sólo por las partes interesadas sino también por terceras partes que introducen nuevas y superfluas restricciones que van más allá de las especificadas en la resolución y alteran en consecuencia las bases en las que descansa.

Tampoco debe olvidarse el aspecto humano de la cuestión. Estas injustificadas restricciones afectan a la libertad de movimiento de muchos miles de seres humanos, la mayoría de los cuales han vivido como personas desplazadas durante años y años y han estado esperando ansiosamente su entrada y su establecimiento en Israel. Se está prolongando la separación de las familias y hombres que han pasado años detrás de las alambradas y siguen estando tras ellas como resultado de la injustificada mala interpretación de la resolución de las Naciones Unidas. Esta dureza es aún más acentuada y la injusticia aun más flagrante en el caso de Chipre, donde el Gobierno del Reino Unido mantiene detenidos a todos los hombres en edad militar, contraviniendo la resolución de tregua. Esta cuestión será objeto de una comunicación especial en fecha próxima.

Le agradecería que pudiese el contenido de esta carta en conocimiento de todos los gobiernos a los cuales se comunicó originalmente la resolución del Consejo de Seguridad y que la hiciese circular para información del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Aubrey S. EBAN
Representante del Gobierno Provisional
de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/865

Cablegrama del 5 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo a la prolongación de la tregua en Palestina

[*Texto original en inglés*]

5 de julio de 1948

Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

Las siguientes proposiciones han sido entregadas a las partes interesadas el 3 y 5 de julio de 1948:

Durante este brevísimo período se ha hecho un primer esfuerzo para explorar las posibilidades de una mediación eficaz en la controversia de Palestina. Se podía esperar que en estas cuatro semanas se hubiese podido lograr un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina basado en el acuerdo entre las partes.

En general la tregua ha funcionado bien. Ha habido quejas de ambas partes alegando violaciones de las condiciones del acuerdo de tregua. Ha habido casos de violación, pero han cesado todos los combates en gran escala y se puede decir sin temor que la tregua ha funcionado bien y que hasta el 9 de julio de 1948, ninguno de los Estados interesados ha obtenido ninguna ventaja militar importante como consecuencia de su aplicación. Entre tanto, gracias a la aplicación de la tregua se ha evitado mucho derramamiento de sangre y mucha destrucción y se han salvado muchas vidas humanas.

La fecha de expiración de la tregua, que vence el 9 de julio, es ahora inminente. Las partes en la tregua deben responder a la pregunta de si a falta de acuerdo sobre el procedimiento y el fondo de la mediación, van a volver a recurrir al conflicto armado.

Pocas dudas pueden haber de que la decisión de reanudar la lucha en Palestina sería universalmente condenada y de que la parte o partes que tomasen tal decisión asumirían una responsabilidad que el mundo entero consideraría de la mayor gravedad.

En efecto, la tregua se basó en la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948. Fué la lucha en Palestina lo que indujo al Consejo a adoptar esta resolución. A menos que las partes se pongan de acuerdo para prolongar la Tregua más allá del 9 de julio, se puede suponer que el Consejo de Seguridad considerará nuevamente la situación y tomará las medidas que las circunstancias puedan demandar.

Para que puedan continuar los esfuerzos de mediación en la controversia y en interés de un arreglo pacífico del problema por medio de esfuerzos tolerantes y pacientes y por una buena voluntad recíproca, como Mediador de las Naciones Unidas en Palestina pido encarecidamente a las Naciones Unidas que hagan un llamamiento urgente a las partes interesadas pidiéndoles que acepten en principio la prolongación de la tregua por un período cuya duración habrá de decidirse en consulta con el Mediador.

DOCUMENTO S/868

Carta del 28 de junio de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Siria, con la que le transmite copia de la nota verbal enviada a la Legación de los Estados Unidos en Damasco

[*Texto original en inglés*]

Damasco, 28 de junio de 1948

El Ministro de Relaciones Exteriores saluda atentamente al Presidente del Consejo de Seguridad y tiene el honor de presentarle adjunta una copia de la nota que acaba de enviar a la Legación de los Estados Unidos en Damasco, pidiéndole que tome nota de su contenido.

Nota Verbal

Damasco, 28 de junio de 1948

De acuerdo con la decisión tomada por el Comité Político de la Liga Árabe en El Cairo el 8 de junio de 1948 y movido por el alto espíritu de paz que le anima, el Gobierno sirio había aceptado la orden de "alto el fuego" y la tregua que fueron objeto de la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948, pese a las objeciones que tenía que oponer a tal resolución y a su convicción de que la tregua había de favorecer a los elementos sionistas que continúan perturbando el orden y la seguridad en Palestina.

Una vez admitida la tregua, el Gobierno sirio estaba firmemente resuelto a respetarla, tanto en su espíritu como en su letra.

Ahora bien, la resolución del Consejo de Seguridad incluía entre sus disposiciones la estipulación de que lo en ella estaba dispuesto era sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posición tanto de los árabes como de los sionistas. Pero al acreditar un ministro plenipotenciario ante los elementos

sionistas de Tel Aviv, el Gobierno de Estados Unidos, miembro permanente del Consejo de Seguridad, ha infringido tal disposición.

El Gobierno sirio, que esperaba encontrar en el Gobierno de los Estados Unidos un fiador del respeto a la resolución del 29 de mayo y a los legítimos derechos de los árabes, confirmados por las estipulaciones de la tregua, advierte con sentimiento que eso lesiona sus derechos que, con arreglo a términos de la mencionada resolución deberían sufrir perjuicio. Es evidente que el enviar un representante diplomático a los elementos sionistas constituye una ruptura en su favor del *statu quo* que el Consejo de Seguridad tenía el deber de mantener durante el período de la tregua.

El Gobierno sirio, considerando que la decisión del Gobierno de los Estados Unidos es contraria a todos los principios jurídicos y en particular a la resolución del Consejo de Seguridad, se siente obligado a formular su más enérgica protesta.

DOCUMENTO S/869

Cablegrama del 7 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo a la prolongación de la tregua en Palestina

[*Texto original en inglés*]

7 de julio de 1948

Para transmisión al Presidente del Consejo de Seguridad:

Con referencia a la cuestión de prolongación de tregua en Palestina, hay un aspecto de tregua actual que ha sido enteramente insatisfactorio y requiere expresión enérgica de posición del Consejo de Seguridad. Pese a repetidas peticiones a autoridades árabes competentes no se ha permitido aprovisionamiento de agua de Jerusalén durante todo el período de la tregua, que comenzó el 11 de junio. He informado al Primer Ministro Transjordania que esta situación es evidente violación de términos de tregua, ya que la situación de población en esa ciudad al final de la tregua, será inevitablemente peor que cuando comenzó, puesto que la población ha estado gastando sus reservas de agua. Autoridades árabes nunca han llegado a negarse oficialmente a permitir el paso del agua a través de tuberías bajo su control, pero el retraso continuo en llegar a una decisión ha tenido mismo efecto. Posición árabe es inexplicable ya que los convoyes de víveres para Jerusalén han pasado regularmente a través de líneas árabes.

Toda decisión que pueda tomar el Consejo de Seguridad respecto a la prolongación de tregua deberá estipular claramente que el abastecimiento de alimentos, agua y otros elementos esenciales de carácter no militar llegarán a Jerusalén bajo control y la regulación de Naciones Unidas.

Conde BERNADOTTE

DOCUMENTO S/870

Carta del 7 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Gobierno Provisional de Israel, que reproduce la respuesta de Israel a las proposiciones del Mediador de las Naciones Unidas (S/863)

[*Texto original en inglés*]

7 de junio de 1948

En nombre del Gobierno Provisional de Israel, tengo el honor de transmitirle, para información del Consejo de Seguridad, el texto de la respuesta dada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel a las proposiciones presentadas por el Conde Bernadotte a los Gobiernos de Israel y a los Estados árabes.

(Firmado) Aubrey S. EBAN
Representante del Gobierno Provisional de Israel

“En nombre del Gobierno Provisional de Israel, tengo el honor de presentar las observaciones siguientes a las sugerencias formuladas por Vd. y enviadas con su carta del 27 de junio como posible base de discusión, en cumplimiento de su tarea de procurar un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina”.

“1. El Gobierno Provisional de Israel advierte con sorpresa que sus proposiciones parecen no tomar en cuenta la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947 que sigue siendo la única decisión internacional válida sobre la cuestión del futuro Gobierno de Palestina.

“El Gobierno Provisional de Israel deplora igualmente comprobar que al formular sus sugerencias no parece haber tomado Vd. en cuenta plenamente los hechos más importantes de la situación en Palestina, es decir el establecimiento efectivo de la soberanía del Estado de Israel dentro del área asignada a él por la resolución de la Asamblea y otros cambios territoriales resultantes del fracaso de los ataques lanzados contra Israel por los árabes de Palestina y por los Estados árabes vecinos.

“2. El Gobierno Provisional de Israel desea recordar que el pueblo judío aceptó el arreglo formulado por la resolución de la Asamblea General como transacción que implicaba grandes sacrificios para él y que el territorio asignado al Estado judío viene a resultar un mínimo irreductible. En realidad el Gobierno Provisional de Israel tiene la convicción de que las disposiciones territoriales que afectan al Estado judío tienen que ser mejoradas, en vista de los peligros revelados por la agresión árabe a la seguridad y a la integridad de Israel y de los resultados obtenidos por Israel al repeler esta agresión. A este respecto, el Gobierno Provisional de Israel desea señalar que el arreglo territorial formulado en la resolución se basaba en la partición de la parte occidental de Palestina entre el pueblo judío y la población árabe de Palestina. La inclusión de la porción árabe de Palestina en el territorio de uno de los Estados árabes vecinos modificaría fundamentalmente el carácter del problema de las fronteras.

“3. El Gobierno Provisional de Israel no puede aceptar ninguna reducción o limitación de la

soberanía libre del pueblo de Israel en su Estado independiente. Aunque el objetivo básico y la política de Israel consisten en establecer relaciones de paz y amistad con sus vecinos a base de la más completa colaboración en todos los terrenos, no cabe imponer a Israel los arreglos internacionales que puedan ser necesarios para dar efectividad a esta política; tales arreglos sólo pueden ser aceptados como resultado de un acuerdo negociado entre las partes interesadas en su calidad de Estados libres y soberanos.

"4. El Gobierno Provisional de Israel está dispuesto a aceptar las disposiciones relativas a la unión económica tal como fueron formuladas en la resolución de la Asamblea, siempre que se realicen todas las premisas básicas en que aquélla descansa. Sin embargo, sus sugerencias no toman en cuenta esta posibilidad. El Estado con el cual se invita a asociarse a los israelíes para formar la Unión es, tanto en lo que se refiere a su identidad política como en lo relativo a sus dimensiones geográficas, enteramente distinto del Estado árabe que había previsto la resolución. En consecuencia, el consentimiento judío a la unión económica prevista en la resolución no puede ser obligatorio en la actual situación. Debe dejarse a la libre y absoluta discreción del Gobierno de Israel el ejercicio de los derechos de soberanía para determinar qué acuerdos deben regir las relaciones de Israel con su vecino o vecinos en el campo de la cooperación económica.

"5. El Gobierno de Israel debe subrayar particularmente su oposición a todo lo que signifique infringir la independencia y soberanía de Israel en lo que concierne a su política de inmigración. La esencia de la aspiración judía a tener su propio Estado fué la libertad absoluta e incondicional de determinar la importancia y la composición de su inmigración. El reconocimiento de la validez moral y de la urgencia de esas reivindicaciones en lo que concierne al problema de la inmigración constituye la base misma de su aceptación por el mundo internacional. No puede ni hablarse de que ningún Gobierno israelí acepte la más mínima disminución de su soberanía en lo que concierne al control de su política de inmigración en favor de ningún organismo común o internacional.

"6. El Gobierno Provisional de Israel se siente profundamente herido por su sugerencia respecto al futuro de la Ciudad de Jerusalén, sugerencia que considera desastrosa. La idea de la entrega de Jerusalén a los árabes como parte de un arreglo pacífico sólo puede haber sido concebida con un olvido total de la historia y de los hechos fundamentales del problema que son:

"a) Los lazos que ligan al judaísmo con la Ciudad Santa;

"b) El lugar único que ocupa Jerusalén en la historia judía y en la vida actual de los judíos;

"c) Antes del comienzo de la agresión árabe, los habitantes judíos constituían una mayoría de dos tercios en la ciudad, y esta proporción ha aumentado considerablemente desde entonces como resultado de la evacuación árabe de la ciudad;

"d) Toda Jerusalén con excepción de muy pequeñas partes está ahora en poder de los judíos;

"e) Y no es menos importante el hecho de que después de un estudio exhaustivo del problema y como resultado de la casi unánime opinión

cristiana, la Asamblea General resolvió que la Ciudad de Jerusalén debería ser colocada bajo un régimen internacional.

"El Gobierno Provisional de Israel tiene que declarar que el pueblo judío del Estado de Israel y los judíos de Jerusalén no podrán aceptar nunca la imposición de la dominación árabe sobre Jerusalén, cualquiera que sea la autonomía municipal formal que pueda tener o los derechos de acceso a los Lugares Sagrados cuyo ejercicio se les pueda permitir. Los judíos resistirán cualquier imposición con toda la fuerza de que dispongan. El Gobierno Provisional de Israel lamenta tener que decir que hay grandes probabilidades de que la alarmante sugerencia formulada por Vd. con respecto a Jerusalén tenga un resultado enteramente opuesto al propósito pacificador que indudablemente tenía Vd., ya que ha alentado falsas esperanzas árabes y ha herido los sentimientos judíos.

"7. El Gobierno Provisional de Israel no cree necesario por el momento comentar los demás puntos contenidos en sus sugerencias y espera que el examen de las presentes observaciones sobre los aspectos principales del esquema de acuerdo bosquejado por Vd. le inducirá a considerar nuevamente todo el problema desde un punto de vista distinto."

DOCUMENTO S/874

Carta del 8 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido, relativa a la detención de cinco súbditos británicos por el Irgún Zvai Leumi

[Texto original en inglés]

8 de julio de 1948

1. Por instrucciones recibidas del Principal Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores, de Su Majestad, tengo el honor de rogarle se sirva transmitir la siguiente información al Consejo de Seguridad.

2. El Cónsul General de Su Majestad en Jerusalén fué informado, en la mañana del 7 de julio, de que durante la noche anterior fueron detenidos por el Irgún Zvai Leumi cinco súbditos británicos residentes en la fábrica de la Compañía Eléctrica de Jerusalén.

3. El Cónsul General de Bélgica, como Presidente de la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas cuya bandera ondea sobre el edificio, investigó inmediatamente el incidente y trató, sin conseguirlo, de entrar en contacto con el Cónsul General de Su Majestad por teléfono. Protestó ante la Agencia Judía, la cual prometió ocuparse inmediatamente del asunto.

4. Al conocer el incidente, el Cónsul General de Su Majestad telefonó al Dr. Bernard Joseph, de la Agencia Judía quien dijo que deploraba sinceramente tal acción y prometía hacer todo lo posible para lograr la liberación de esos hombres.

5. Enviaré posteriormente al Consejo cualquier información que pueda tener relación con este incidente. Los anteriores hechos han sido comunicados también al Mediador de las Naciones Unidas.

(Firmado) Alexander CADOGAN

DOCUMENTO S/876

Cablegrama del 9 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, con el que le transmite la respuesta árabe a las proposiciones formuladas por el Mediador para la prolongación de la tregua

[*Texto original en inglés*].

9 de julio de 1948

Lo que sigue es el texto completo de la respuesta árabe recibida esta mañana por el Mediador, de su representante en El Cairo:

“Comité Político de Liga Estados Arabes ha estudiado con la mayor atención proposición presentada por Mediador de Naciones Unidas para prolongación de tregua y ha tomado nota de razones que, a su juicio, justifican tal prolongación. A este respecto Comité desea recordar que Gobiernos árabes, se vieron forzados intervenir militarmente en Palestina el 15 mayo pasado, respondiendo llamamiento de habitantes árabes que constituyen mayoría aplastante de población, para poner fin a matanzas cometidas por los terroristas sionistas contra árabes y humanidad, restablecer ley y orden público en país y permitir a sus habitantes ejercicio atributos de independencia y derecho de autodeterminación.

“En realidad, gracias esta intervención armada fué posible salvar muchas vidas árabes, evitar grandes destrucciones y nuevos derramamientos sangre así como restablecer paz, ley y orden en zonas ocupadas por ejércitos árabes.

“Pese hecho de que ejércitos árabes dominaban entonces situación, Estados árabes aceptaron resolución del Consejo de Seguridad del 29 mayo pasado, en que se les invitaba a aceptar tregua cuatro semanas, para permitir al Mediador de Naciones Unidas ejercer sus funciones. Lo hicieron así para demostrar su buena voluntad y dar nueva prueba su vehemente deseo cooperar con Naciones Unidas en esfuerzos para llegar solución pacífica y justa problema de Palestina.

“No obstante, temores árabes de que sionistas violaran condiciones tregua, resultaron fundados. En efecto, pese dichas condiciones, sionistas continuaron agresión contra árabes en zonas bajo su ocupación y han persistido constantemente durante toda la tregua su política de importación clandestina de inmigrantes, armas y municiones, como pudieron comprobar los observadores de las Naciones Unidas. Han ocupado también cierto número de poblaciones y posiciones que no estaban en su poder momento de cesar fuego. Además, han intensificado sus actividades agresivas contra habitantes pacíficos quemando sus aldeas y cosechas en diferentes partes del país. Han cometido atrocidades contra población civil, saqueando hogares y robando propiedades, y han obligado habitantes a construir fortificaciones, cavar trincheras y otros trabajos penosos.

“Todas estas actividades, que constituyen flagrante violación espíritu y letra de resolución Consejo de Seguridad del 29 de mayo, así como

de condiciones tregua reconocidas y aceptadas por ambas partes, fueron oportunamente señaladas a la atención del Mediador de las Naciones Unidas.

“En realidad estas flagrantes violaciones de tregua, constituían por sí solas justificación suficiente para que Estados árabes reanudasen inmediatamente lucha. Sin embargo, pese que les era difícil hacerlo, mantuvieron pacientemente paz por deseo ofrecer al Mediador de Naciones Unidas, amplio margen para desarrollar sus esfuerzos para encontrar solución pacífica. Desgraciadamente, solución propuesta por Mediador basada en mantenimiento *statu quo* encaminándose partición Palestina y creación Estado judío, supone gran decepción para árabes. Es evidente que *statu quo* en que inspiranse proposiciones presentadas por Mediador, es resultado de actividades terroristas de sionistas, en las cuales han sido alentados por política de vacilación e indecisión adoptada por Potencia ex mandataria en el mantenimiento de ley orden en país, política que no sólo ha permitido a bandas sionistas reunir fuerzas importantes, construir sólidas fortificaciones en muchas partes del país y lanzar ataques de sorpresa contra población pacífica, sino también ocupar muchas ciudades y poblaciones y grandes regiones, sin ninguna lucha.

“El Mediador se da perfecta cuenta de que origen de presente controversia está en partición y creación de Estado judío en país. Por tanto, proposición de adoptar *statu quo* como base discusión para llegar a solución pacífica y permanente del problema, resulta indudablemente incompatible con principios de democracia y justicia y perjudicial para intereses permanentes de habitantes del país. Además prolongación de tregua en condiciones actuales significaría perpetuación *statu quo* adoptado por Mediador como base su sugestión. Todos estos factores nos alejan del objetivo de misión de Su Excelencia, que es encontrar solución justa y pacífica al problema.

“Además, los sionistas prosiguen firmemente organización y consolidación de su Estado y no hay esperanza de obtener su cooperación para llegar al esperado arreglo pacífico, que era finalidad de la tregua. Esto se confirma por memorandum del Mediador 5 julio, exponiendo sus comentarios sobre contraproposiciones árabes.

“Su Excelencia declara en él está absolutamente convencido de que no hay posibilidad alguna de convencer a judíos de que abandonen su actual existencia separada política y culturalmente y acepten fusión en un Estado unitario. En consecuencia, y especialmente después de expresar tal convicción, no es razonable esperar que prolongación de tregua pueda conducir al deseado arreglo pacífico. Por contrario, tal prolongación ayudaría a terroristas sionistas a intensificar sus actividades agresivas lo que agravaría situación ya grave y no serviría a causa de paz.

“En realidad, prolongación tregua en esta forma es perjudicial para árabes Palestina, que constituyen mayoría. En efecto, más de 250.000 personas de población civil árabe del país, forzadas por presión terrorista, anarquía y estado de inseguridad provocado por bandas sionistas, se han visto obligadas a abandonar sus hogares y bienes para refugiarse en países árabes, privados de recursos, después que sionistas saquea-

ron sus hogares apoderándose todos sus bienes. En cambio, como resultado de tregua, puertas de Palestina han quedado abiertas de par en par a ilimitada inmigración judía, que en las cuatro semanas de tregua, ha alcanzado proporciones sin precedentes en historia del país. Es, pues, enteramente natural que sionistas acepten prolongación de tregua, ya que además ayudarles continuar actos de violencia y depredaciones contra vecinos árabes e intensificar política de inmigración judía ilimitada, obstaculizará también restablecimiento de paz y seguridad.

“Nada sería más satisfactorio para árabes, que son fervientes partidarios de paz que evitar derramamiento sangre y lograr solución de problemas por medios pacíficos, pero en imposibilidad persuadir la minoría judía abandonar sus ambiciones políticas, a las que Mediador hace constante alusión, y determinación de judíos de imponer su voluntad por fuerza y terror a abrumadora mayoría de habitantes del país, que forman parte de la nación árabe, unidas a sus violaciones de condiciones de la tregua y la utilización de intervalos como medio para intensificar agresión contra árabes, anegar país con una corriente continua de inmigrantes, todos esos factores hacen que sea imperativo para Estados árabes, no aceptar prolongación de tregua en condiciones actuales y tomar todas medidas necesarias para poner fin esas condiciones. Sin embargo, esto no debe cerrar la puerta a posteriores esfuerzos del Mediador, ni excluir cualesquiera proposiciones que pueda hacer Su Excelencia en su calidad de Mediador de las Naciones Unidas.”

DOCUMENTO S/878

Cablegrama del 9 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, que reproduce el llamamiento hecho por el Mediador a todas las partes interesadas para que acepten una orden incondicional de cesar el fuego en Palestina por un período de diez días.

[*Texto original en inglés*]

9 de julio de 1948

El 9 de julio de 1948, el Mediador dirigió el siguiente llamamiento a todas las partes interesadas:

“Estimo imperativo salir inmediatamente para Lake Success, con objeto de presentar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas un informe completo sobre mis negociaciones y las respuestas dadas por árabes y judíos a mis diversas proposiciones. Lamento profundamente, de modo especial que mi proposición de prolongación de la tregua no recibiera acogida favorable por parte de los representantes árabes. A este respecto, puedo también llamar la atención sobre la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de julio, en que hace un llamamiento urgente a las partes interesadas, para que aceptaran en principio la prolongación de la tregua, por un período que sería determinado previa consulta con el Mediador. El Consejo de Seguridad consagra actualmente todos sus esfuerzos a la con-

sideración de las medidas apropiadas que permitan asegurar la paz en Palestina y mi intención es ponerme totalmente a disposición del Consejo de Seguridad para lograr este objetivo. Tengo la intención de regresar de Lake Success al Cercano Oriente dentro de pocos días con el propósito de continuar mis esfuerzos de mediación. Por las razones expuestas, en interés de la paz y de los pueblos de Palestina, árabes y judíos, y para impedir la destrucción de la Ciudad de Jerusalén hago este llamamiento a ambas partes, rogándoles encarecidamente que acepten la orden incondicional de cesar el fuego en Palestina por un período de diez días, a contar desde las doce horas, tiempo medio de Greenwich, el sábado 10 de julio de 1948. Espero sinceramente que las dos partes demostrarán su sincero deseo de paz en Palestina, aceptando este llamamiento urgente y que me comuniquen su respuesta favorable en mi cuartel general de Rodas, tan pronto como sea posible.”

Conde BERNADOTTE

DOCUMENTO S/880

Carta del 8 de julio de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Vicepresidente del Alto Comité Árabe y por el Presidente de la delegación árabe de Palestina en las Naciones Unidas

[*Texto original en inglés*]

8 de julio de 1948

El 30 de marzo de 1948, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución invitando a “la Agencia Judía para Palestina y al Alto Comité Árabe que designen representantes que acudan al Consejo de Seguridad, con objeto de concertar una tregua entre las comunidades árabe y judía de Palestina”.

En virtud de esta invitación, los representantes del Alto Comité Árabe y los de la Agencia Judía, han estado tomando parte en las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Palestina.

Al abrirse una de las sesiones todos los Presidentes sucesivos del Consejo de Seguridad, cuando han llamado a los representantes judíos se han referido a ellos como “los representantes de la Agencia Judía”. Sólo ayer, introdujo Vuestra Excelencia, como Presidente, una nueva designación, haciendo así una innovación en las deliberaciones del Consejo.

No desconocemos la simpatía y el apoyo constantes, que han llegado hasta la parcialidad prestados por vuestra delegación a la causa judía en las Naciones Unidas, y no tenemos la intención de criticar la actitud que como representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, tiene V.E. pleno derecho de tomar. Pero nos permitimos observar que como Presidente del Consejo de Seguridad, está V.E. obligado a observar la más estricta imparcialidad y en ello no le asiste el derecho de hacer valer sus sentimientos personales o tratar de imponerlos al Consejo, contrariamente a la resolución adoptada el 30 de marzo y a la práctica seguida por otros presidentes en el curso de esas deliberaciones.

Ni que decir tiene que la actitud de franca parcialidad por la causa judía adoptada por Vuestra Excelencia como Presidente no puede conducir a la armonía o al buen entendimiento en las deliberaciones del Consejo, sobre esta compleja y peligrosa cuestión. Aún más, Vuestra Excelencia no ha seguido las reglas y procedimientos del Consejo.

El representante judío venía siendo designado como "el representante de la Agencia Judía". El letrado colocado sobre la mesa decía "La Agencia Judía".

Para poder invitar a una persona u organismo que tenga un título diferente, tal como el Gobierno Provisional de Israel, que no existe jurídica ni moralmente ni de hecho, habría habido que presentar una proposición de invitar a tal persona u organismo, en conformidad con el artículo 39 del reglamento del Consejo de Seguridad.

En consecuencia, Vuestra Excelencia no puede cambiar arbitrariamente los títulos o invitar a personas que ostenten nuevos títulos.

Por último Vuestra Excelencia no tenía justificación para calificar su decisión como cuestión de procedimiento, dado que es una cuestión de gran importancia, y tiene significación y repercusiones de carácter internacional.

Incluso aunque Vuestra Excelencia tuviera razón por considerar que su decisión estaba dentro de lo previsto por el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, no siguió el procedimiento habitual de someter inmediatamente su decisión a la aprobación del Consejo. No se siguió la práctica habitual de preguntar quiénes están en favor, quiénes están en contra o quiénes se abstienen de emitir voto sobre la moción.

Como a pesar de que la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad y los representantes árabes, le pidieron que no empleara ese título al dirigirse al representante judío, y Vuestra Excelencia se negó a escuchar esas peticiones, no nos quedó otra alternativa sino retirarnos de las deliberaciones del Consejo.

La proclamación de un Estado judío fué un acto de rebelión de una minoría contra las aspiraciones de los habitantes del país. Este acto de agresión y de rebelión no fué aprobado por las Naciones Unidas o por el Consejo de Seguridad. Fué reconocido únicamente por unos pocos Estados bajo la presión judía o por las presiones de la política partidista local. Toda la situación actual en Palestina es el resultado de este acto ilegal de la Agencia Judía. Es incomprensible que mientras se está tratando de arreglar la tregua y de encontrar las medidas pacíficas adecuadas, el Presidente del Consejo de Seguridad tome medidas arbitrarias susceptibles de atizar las pasiones y de echar leña a la hoguera.

Agradeceré a Vuestra Excelencia, que comunique y haga circular copias de esta carta entre los honorables miembros del Consejo de Seguridad, con objeto de que estén informados de las razones por las cuales nos retiramos de las deliberaciones del Consejo.

Jamal HUSSEINI

Vice presidente del Alto Comité Árabe para Palestina y Presidente de la delegación árabe de Palestina en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/881

Respuestas dirigidas el 9 de julio de 1948, al Secretario General por el Líbano, Irak y Transjordania en relación con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 331a. sesión, celebrada el 7 de julio de 1948 (S/875)

[*Texto original en inglés*]

a) Líbano

Acuso recibo su telegrama del 7 corriente. Estamos celebrando consultas con países miembros de Liga Árabe. Le contestaremos lo antes posible.

Hamid FRANGIE

Ministro Relaciones Exteriores Líbano

b) Transjordania

Tengo el honor informarle que he recibido su telegrama del 7 julio. Entraré inmediatamente contacto con Estados árabes. Secretario General de Liga Árabe contestará su telegrama basándose en decisión del Comité Político de Liga.

Ministro Relaciones Exteriores Transjordania

c) Irak

Recibí su telegrama del 7 de julio. Liga Árabe se reunirá urgentemente en Beirut para estudiar su llamamiento.

Muzahim PACHACHI

Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Irak

DOCUMENTO S/881/ADD.1

Respuestas dirigidas el 9 y el 11 de julio de 1948 al Secretario General por los Estados de Siria y Arabia Saudita, en relación con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 331a. sesión, celebrada el 7 de julio de 1948 (S/875)

[*Texto original en inglés y francés*]

1. Siria

Tengo el honor de acusar recibo de su telegrama del 7 de julio. Me pondré inmediatamente en contacto con todos los Gobiernos árabes y encargaremos al Secretario General de la Liga Árabe de darle la respuesta.

Jamil MARDAM Bey

Ministro de Relaciones Exteriores de Siria

2. Arabia Saudita

Hemos tomado nota de su cable número diez, fechado 7 julio.

Ministro Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/882

Cablegrama del 9 de julio de 1948, enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel, en respuesta al cablegrama del Presidente del Consejo de Seguridad, del 8 de julio de 1948*[Texto original en inglés]*

9 de julio de 1948

Tengo honor acusar recibo su telegrama 8 de julio y contestar lo siguiente:

1. Gobierno Provisional Israel, informó Mediador de Naciones Unidas el miércoles 7 de julio, a las 12.30 GMT, que era fecha fijada por él, que aceptaba prolongación tregua en condiciones anteriores, por período treinta días a partir del viernes a las 0600 GMT.

2. Gobierno Provisional Israel informó igualmente al Mediador, en dicha ocasión que estaba dispuesto aceptar prolongación tregua por tres días, si mencionada prolongación por treinta no era aceptada por la otra parte.

3. Gobierno Provisional Israel indicó igualmente estaba dispuesto aceptar desmilitarización de Jerusalén y prolongar la orden de cesar el fuego en Jerusalén, incluso aunque no haya tregua en resto de Palestina, mientras se completan negociaciones y se pone en práctica proyecto desmilitarización.

4. En mañana del jueves 8 julio a 0600 GMT me informó por teléfono Mediador que Gobiernos árabes rechazaban prolongación tregua por treinta días y que deducía de términos de respuesta que se oponían también a extensión tregua por tres días. Mediador añadió que estaba retirando sus observadores de diferentes puestos territorio Israel y árabes, y declaró que desde aquel momento concentraría sus esfuerzos en proyecto de desmilitarización Jerusalén.

5. Todo el personal observadores militares Naciones Unidas que operaban bajo órdenes Mediador, comenzó dejar sus puestos durante tarde miércoles 7 julio, y al mediodía jueves 8 no quedaba ninguno en Israel.

6. Durante primeras horas mañana jueves 8 julio, fuerzas egipcias estacionadas sur Palestina violaron deliberadamente tregua sin más mínima provocación. Produjéronse siguientes ataques: primero, a 0200 GMT dos columnas egipcias infantería apoyadas por tres tanques, avanzaron desde área comprendida entre Isdud y Majdal hacia posición israelí Beit Darras; segundo, simultáneamente fuerza infantería egipcia apoyada por carros blindados capturó aldea Kaukaba sudeste Majdal que estaba ocupada por israelíes; tercero, a 0300 GMT columna compuesta dos compañías sudanesas infantería egipcia, doce carros blindados, dos tanques pequeños y un grupo irregulares, avanzó desde Isdud hacia el Este hasta terreno aterrizaje cerca colonia judía Beertuvia; cuarto, a 0600 GMT una compañía de infantería egipcia apoyada por varios tanques, avanzó desde punto intersección carreteras Majdal-Faluja y Julis-Bureir dirección Norte y atacó campo Julis ocupado por los israelíes. Bombar-

deo de posiciones israelíes a lo largo carretera Julis-Bureir por artillería egipcia, continuó durante todo jueves.

7. Al rechazar primer ataque sobre Beit Darras, fuerzas Israel hicieron prisionero oficial comandante de infantería sudanesa, Mayor Zahir Surur El Sadaty, que servía en ejército egipcio a quien ocupóse orden operaciones firmada por Comandante de la segunda brigada de infantería, Coronel Mahmud Fahmy Niamat Allah, que probaba concluyentemente iniciativa egipcia esta operación ofensiva y demostraba premeditación y detalle con que había sido planeada. En anexo¹ este telegrama dase traducción completa y literal texto árabe esa orden.

8. Cuando ocurrieron mencionadas violaciones, no estaban ya disponibles observadores militares del personal del Mediador, que pudieran acudir lugar sucesos.

9. Dado que Gobiernos árabes rechazaron proposición del Mediador y desoyeron llamamiento del Consejo de Seguridad para ampliación tregua y a falta toda acción posterior tanto de Mediador como de Consejo de Seguridad, 0600 hoy viernes 9 julio, caducó Acuerdo original tregua que entró en vigor 11 junio misma hora y que continuó por un periodo de 28 días.

10. Hoy viernes 9 de julio a 1100 GMT, aviones egipcios reaparecieron cielo Tel-Aviv después 28 días intervalo y arrojaron bombas sobre población civil. La artillería Irak emplazada en Rasulain en planicie costera bombardeó suburbios ciudad judía Petah Tiqva, en territorio israelí.

11. Mientras sus fuerzas armadas se ocupan proteger territorio y seguridad de Israel contra nueva agresión, Gobierno Provisional agradecerá se le informase cualquier medida que Consejo de Seguridad se proponga poner en práctica contra este franco desafío a su autoridad por Gobiernos árabes Miembros Naciones Unidas, incluyendo uno que forma parte propio Consejo de Seguridad. Sigue el Anexo.

Moshe SHERTOK

*Ministro de Relaciones Exteriores
Gobierno Provisional de Israel*

DOCUMENTO S/882/ADD.1

Anexo al cablegrama del 9 de julio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel*[Texto original en inglés]*

Referencia mi anterior telegrama número 637, comunico siguiente traducción literal completa de orden operaciones mencionada ese telegrama:

"Confidencial. Copia número 1. 7 de julio 1948. Número de orden operaciones en blanco. Mapas referencia: juego de mapas Palestina 1:25.000. Al Honorable Comandante 6o. Batallón Fusileros, al Comandante 7o. Batallón Fusileros Infantería, y al Comandante Fuerzas Sudanesas.

¹ Ver documento S/882/Add.1.

"1. He resuelto ocupar y conservar pueblo árabe Beit Daras la noche del 7 al 8 julio 1948.

"2. Fuerzas sudanesas ejecutarán esta operación.

"3. Desde 1700 horas 7 julio 1948, fuerzas sudanesas quedarán desligadas responsabilidad defensa sector norte Isdud, que será protegido por una compañía 6o. Batallón Fusileros Infantería.

"5. La campaña 7o. Batallón que está ahora en Ibdis, y que estaba bajo mando de 4a. brigada infantería, ha sido colocada desde 1700 horas hoy 7 julio 1948 bajo mando del 7o. Batallón Fusileros. Esta compañía continuará en Ibdis. 7o. Batallón asegurará sus comunicaciones radio-eléctricas a partir momento en que sean puestas bajo su mando.

"6. Las siguientes unidades quedarán bajo mando fuerzas sudanesas, desde 17.00 horas hoy: dos morteros 3 pulgadas del 7o. Batallón Fusileros y una unidad de exploración ingenieros, una batería mediana del 3er. regimiento artillería, dos piezas seis libras de primera batería.

"7. Las fuerzas sudanesas ocuparán y conservarán Beit Daras, en una acción nocturna efectuaráse noche del 7 al 8 julio 1948. 7o. Batallón destacará una compañía como reserva de fuerzas sudanesas.

"8. Si fracasa operación nocturna, las fuerzas sudanesas mantendrán posiciones ganadas hasta la mañana y 7o. Batallón Fusileros cooperará con fuerzas sudanesas en ocupación de Beit Daras.

"9. Si fuerzas sudanesas consiguen su objetivo, 7o. Batallón después fortificar posición en Beit Daras, avanzará para ocupar las dos aldeas Saeafir Algharbiyem y Sawafir Ashsmaraiyen. Dejará que unidades fuerzas sudanesas ataquen esos puntos. Puede utilizar compañía Ibdis salvo batería y armas de acompañamiento.

"10. Confirme recibo.

(Firmado) Comandante de Segunda Brigada Infantería Coronel Mahmud Fahmy Niamat Allah."

Siguiente estaba escrita reverso orden: "Forma de transmisión: por un oficial enlace. Hora de expedición: a 18.20 horas. Distribución: copia número uno a fuerzas sudanesas, copia número dos al 7o. Batallón Fusileros, copia números 3 y 4 al 4o. y 6o. Batallones respectivamente, copia número 5 a 3ra. compañía ingenieros, copia número 6 al comandante artillería, copia número 7 a 3ra. batería artillería mediana, copia número 8 archivos, copia número 9 al Cuartel General Fuerzas Egipcias Palestina."

Moshe SHERTOK

*Ministro de Relaciones Exteriores
Gobierno Provisional de Israel*

DOCUMENTO S/883

Cablegrama del 10 de julio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Ministros de Egipto

[*Texto original en francés*]

10 de julio de 1948

En su memorándum del 15 de mayo pasado, el Gobierno egipcio dió a conocer ya las razones

que le han llevado a intervenir militarmente en Palestina, junto con los demás Gobiernos de los Estados árabes. Gracias a esta intervención, se han salvado numerosas vidas inocentes, el país se ha librado de los actos de vandalismo y ha sido posible restaurar la paz y el orden en todas las zonas liberadas por los ejércitos árabes.

No obstante el hecho de que los ejércitos árabes dominaban la situación, el Gobierno egipcio y los Gobiernos de los demás Estados árabes aceptaron la decisión del Consejo de Seguridad del 29 de mayo, que ordenaba el cese del fuego en Palestina por un periodo de cuatro semanas. Lo hicieron así para probar una vez más sus buenas intenciones y su sincero deseo de cooperar con las Naciones Unidas, para encontrar una solución justa y pacífica del problema palestino, a pesar de la poca confianza que tenían en que los sionistas respetasen las cláusulas y condiciones de la tregua.

Los hechos demostraron que sus temores estaban más que fundados. Los sionistas violaron la tregua pocos minutos después de que entrara en vigor. Esas violaciones eran por sí solas suficientes para justificar la reanudación de la lucha por parte de los Estados árabes, pero éstos prefirieron esperar para no dificultar la labor del Mediador, contentándose con poner esos hechos en conocimiento del Conde Bernadotte.

El Gobierno egipcio se ha visto obligado, en diversas ocasiones, como se ve por sus notas del 12 y 15 de junio y el 1º de julio, a señalar a la atención del Mediador de las Naciones Unidas, sobre los diversos actos de agresión cometidos por los sionistas contra numerosas localidades y aldeas árabes. Por lo que respecta únicamente al sector egipcio, se señaló a la atención del Mediador el peligro que significaban esas repetidas violaciones, que estaban destinadas indudablemente a quebrantar las posiciones egipcias; y el Gobierno egipcio se ha visto en la necesidad de pedir el restablecimiento de la situación militar, tal como estaba en la mañana del 11 de junio. Durante todo el periodo de la tregua, las bandas sionistas han continuado introduciendo clandestinamente en Palestina refuerzos, municiones y material de guerra de toda clase, utilizando para ello todos los medios y artificios posibles. El incidente del barco *Altalena* que fué capturado en pleno puerto de Tel-Aviv, transportando municiones e inmigrantes sionistas, y el incidente de los tanques robados por los sionistas a las fuerzas británicas, son conocidos por todo el mundo. A esto deben añadirse los múltiples actos de agresión de que fueron víctimas en diferentes partes de Palestina los pacíficos habitantes árabes. Actos cometidos por las bandas sionistas que pegaron fuego a las poblaciones árabes, quemaron sus cosechas y les obligaron a trabajar en su beneficio, erigiendo fortificaciones, cavando trincheras y haciendo otros trabajos forzados de esta naturaleza.

En consecuencia, el Gobierno egipcio no puede aceptar el aserto que hace el Mediador de las Naciones Unidas, en su nota respecto a la prolongación de la tregua, de que durante las últimas cuatro semanas, la orden de cesar el fuego ha sido ejecutada de modo satisfactorio, en términos generales y que el 9 de julio ninguna de las partes había obtenido ventaja militar apreciable que derivara de la aplicación de la tregua. Esta afirmación está en indudable contradicción con

la declaración del jefe del Gobierno del llamado Estado de Israel, quien con ocasión de la partida del último soldado británico del puerto de Haifa, declaró públicamente el 1º de julio que las fuerzas sionistas se estaban aumentando de día en día y que en el momento actual (esto es, al finalizar la tregua) eran mucho mayores que al comienzo de la lucha en Palestina y de la proclamación del llamado Estado de Israel. Por otra parte, la lucha actual ha sido únicamente originada por la idea de la partición y por el intento de lograr por la fuerza la creación de un Estado judío en Palestina. Más aun, la cesación del fuego, no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr una solución justa y pacífica del problema palestino.

Los Estados árabes han declarado en diferentes ocasiones que esta solución sólo puede encontrarse en la creación de un Estado palestino en el cual convivan árabes y judíos de Palestina con los mismos derechos y las mismas obligaciones. No hay injusticia ni obstinación en esta actitud. Es indudable que la creación en Palestina de un Estado israelita destinado a servir de lugar de refugio a los inmigrantes judíos de todos los países del mundo sólo puede ser realizada en detrimento de los árabes. La creación, mediante la fuerza y la opresión, de este Estado, situado en medio de las naciones árabes, en donde los sentimientos están sobreexcitados contra toda idea de partición por la fuerza de Palestina para lograr ese objetivo, no puede ser sino la perpetuación de las dificultades y de los desórdenes en esta parte del mundo, amenazando así la paz en todo el Cercano Oriente. Es injusto pedir a las naciones árabes — establecidas ininterrumpidamente en esta parte del mundo durante varias centurias, y que no piden más que vivir en paz para poder desarrollar sus instituciones y cooperar sinceramente con las demás naciones en el establecimiento de la paz mundial — que permanezcan inmóviles ante la agresión sionista que las amenaza en sus centros vitales. Esta amenaza está aumentando inevitablemente con el progreso de la inmigración sionista en Palestina, que incluye a muchos elementos indeseables. La inquietud de los Estados árabes ha aumentado, por el hecho de que el llamado Estado de Israel, proclamado por los sionistas el 14 de mayo pasado, ha sido constituido únicamente por la coalición de las bandas terroristas, que en el momento actual están reuniendo todas sus fuerzas, para oprimir a los árabes de Palestina, obligándoles a que abandonen su propio país para poder ocupar en esa forma sus lugares y sus viviendas.

A pesar del fracaso de todos los intentos anteriores de resolver el problema de Palestina, como resultado de la oposición sionista, los Estados árabes seguían teniendo la esperanza de que el Mediador de las Naciones Unidas podría encontrar una solución pacífica aceptable para ambas partes y sobre las bases justas y equitativas ya mencionadas, salvaguardando así la unidad política de Palestina, y dando al mismo tiempo todos los derechos de ciudadanía a los judíos de Palestina, la mayoría de los cuales son extranjeros en el país. La luz de esta esperanza se desvaneció completamente, al comprobarse que las soluciones propuestas tenían la intención manifiesta de tomar como bases el plan de partición y la situación de hecho existente en el momento presente, y que no es sino resultado de la acción terrorista de los sionistas; se desvaneció también ante la obstinación

de los judíos y su determinación de crear a toda costa un Estado sionista en Palestina, con ayuda de los armamentos clandestinos que han acumulado, de los millares de combatientes que han preparado y equipado para la lucha y de los fortines que han construido en toda Palestina durante el régimen de Mandato de los cuales se están sirviendo ahora para atacar a las aldeas árabes y la población árabe de Palestina.

Así, pues, el curso de los acontecimientos desde el 11 de junio, fecha en que comenzó la tregua, ha probado suficientemente que ésta no ha servido en ninguna forma a los intereses de los árabes, mientras que por otro lado, los sionistas han logrado ventajas reales e incuestionables derivadas de la tregua, gracias a la ayuda que han recibido del extranjero, a las ventajas militares y estratégicas que han adquirido por sus sucesivas violaciones de la tregua, en detrimento de los ejércitos árabes y también gracias a los esfuerzos de hombres que han recibido como resultado de la inmigración sionista que ha batido todos los récords previos durante las 4 semanas de la tregua; esto sin mencionar los actos de terrorismo que no han cesado de cometer contra los árabes ni de la explotación a que han sometido a estos últimos en beneficio propio. Por ello, la prolongación de la tregua sólo serviría a los intereses de los sionistas y no podría tener sino consecuencias gravísimas para los árabes. Si se reanudan las hostilidades, como consecuencia del fracaso definitivo de los esfuerzos para resolver el litigio en forma pacífica, los repetidos fracasos que han tenido esos esfuerzos y la decidida voluntad de la minoría judía en Palestina de no renunciar nunca a sus ambiciones políticas, no dejan desgraciadamente duda alguna acerca del resultado final.

Los Estados árabes, amantes de la paz, pacíficos por temperamento, no desean sino evitar todo derramamiento de sangre y arreglar sus litigios por medios pacíficos. Desde que se produjo la cuestión palestina, han dado pruebas de su paciencia y de su buena voluntad; pero la decisión de la parte contraria de imponer por la fuerza su voluntad a la población árabe de Palestina, que es la que constituye la mayoría, su explotación pífida de la tregua y su falta de respeto a cláusulas y estipulaciones de la misma no han dejado al Gobierno egipcio libertad de acción ni la posibilidad de escoger los medios.

DOCUMENTO S/884

Carta del 10 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Gobierno Provisional de Israel, con la que transmite la respuesta de Israel a la proposición encaminada a prolongar la tregua por un período de 10 días

[*Texto original en inglés*]

10 de julio de 1948

Tengo el honor de poner en su conocimiento que el Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno Provisional de Israel, comunicó al Mediador la noche del 9 de julio el siguiente mensaje:

“El Gobierno Provisional de Israel acepta en principio la nueva proposición de cesar el fuego

por un período de 10 días y está dispuesto a dar las órdenes necesarias, tan pronto como el Mediador le notifique que la proposición ha sido aceptada por los Gobiernos árabes y las autoridades interesadas y que se han dado efectivamente órdenes para cesar todas las hostilidades a todos los comandantes de las fuerzas árabes que están operando contra las fuerzas de Israel. El Gobierno provisional preferiría que la orden de cesar fuego entrase en vigor por la mañana, hora de Israel."

(Firmado) Aubrey S. EBAN
Representante del Gobierno Provisional
de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/885

Telegrama del 10 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el representante permanente de Egipto

[Texto original en inglés]

10 de julio de 1948

Tengo el honor de comunicarle la siguiente declaración hecha por Su Excelencia Abdel Rahman Azzam Pachá, Secretario General de la Liga Árabe:

"Por las informaciones de prensa procedentes de Lake Success, se desprende que la actitud árabe no es completamente clara en lo que concierne a la cuestión del cese del fuego. Los árabes aceptaron las condiciones del Mediador para una tregua de cuatro semanas, sabiendo lo difícil que le iba a ser el garantizar el respeto a estas condiciones y controlar su observancia en la zona judía, pero a pesar de estar seguros de este hecho y pese a las continuas provocaciones durante el período de la tregua, los árabes mantuvieron su palabra de honor y la respetaron pacientemente hasta el fin. Para enumerar las violaciones de las condiciones de la orden de cesar el fuego, cometidas por los judíos, ya hemos comunicado nuestras quejas al Mediador.

"Estamos plenamente convencidos de que en las actuales circunstancias, continuar la suspensión de las hostilidades sería costosísimo para nosotros. Dar a nuestro adversario todas las posibilidades de aumentar y organizar sus fuerzas, para lanzar al pueblo árabe un nuevo desafío sangriento es perjudicial para nuestra causa y para el objetivo final de la paz en el Oriente Medio. Nuestra experiencia ha probado que mientras se efectuaba la inmigración judía en una escala sin precedentes durante la suspensión de hostilidades en Palestina, los refugiados árabes estaban saliendo del país, colmando los campos de refugiados, en su huida de la persecución terrorista de los sionistas y de la opresión de las autoridades judías. Más de doscientas cincuenta mil personas se han refugiado en los territorios de los Estados árabes. Hay docenas de millares en las zonas de Palestina ocupadas por los ejércitos árabes, que han dejado tras sí todas sus propiedades, abandonadas al pillaje de las bandas sionistas. Nuestra experiencia ha demostrado que esta suspensión de hostilidades no es un tipo de tregua en el cual los dos adversarios gocen por igual de ventajas y de desventajas. En las condiciones actuales es inaplicable y unilateral. Entre

tanto, el período de cuatro semanas de suspensión de hostilidades, que el Consejo de Seguridad demandara y las condiciones estipuladas por el Mediador han sido respetados hasta el último minuto por los árabes. Renovar la suspensión de hostilidades de modo automático nos haría el mayor daño, sin darnos siquiera la seguridad de que ello iba a aportar la paz a la Tierra Santa o a los países vecinos.

"No obstante, el Conde Bernadotte puede hacer todavía un trabajo útil tratando de lograr una solución justa y duradera al problema de Palestina. Los Estados árabes y el pueblo de Palestina han expresado en forma clara su propósito de cooperar en la medida de lo posible y con la mejor buena voluntad con el Mediador de las Naciones Unidas para buscar esa solución. Han demostrado su moderación y tolerancia al aceptar incluso el sacrificio de algunas de sus aspiraciones nacionales. Toca ahora al Conde Bernadotte encontrar esa solución y a los sionistas demostrar una tolerancia y una moderación semejantes para lograr resolver esta desgraciada situación en Palestina. Los árabes, que eran los dueños originales del país y que constituyen la mayoría aplastante en toda la nación, con la excepción de una sola ciudad, no pueden sino execrar la guerra en Palestina y por eso están aún más deseosos de lograr la paz que ningún otro pueblo en el mundo. Buscan la justicia venga de donde venga si pueden obtenerla, y esperan que prevalecerá. Siguen teniendo la esperanza de lograr esa justicia por medio de la aplicación justa y equitativa de la Carta de las Naciones Unidas."

M. FAWZI
Representante Permanente de Egipto
en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/886

Carta del 10 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Gobierno Provisional de Israel

[Texto original en inglés]

10 de julio de 1948

En nombre del Gobierno Provisional de Israel, tengo el honor de referirme a la carta que le dirigí el 2 de julio de 1948 (S/864) y de añadir observaciones complementarias sobre la prolongación de la detención forzada en Chipre, por las autoridades del Reino Unido, de unos 11.000 hombres judíos en edad militar.

La resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo no imponía restricción alguna al movimiento de los hombres en edad militar que no formasen parte del "personal combatiente". Por el contrario, tal restricción fué deliberadamente suprimida del proyecto de resolución original y la versión enmendada fué aprobada por el representante del Reino Unido. Debe recordarse que al proponer la enmienda el representante de Francia, que era también Presidente del Consejo de Seguridad en aquel momento, hizo la declaración siguiente:

"En estas condiciones mi delegación cree que el equilibrio más equitativo consistiría en prohibir la inmigración de personal combatiente, pero permitir la inmigración de hombres en edad mili-

tar . . . , adoptando precauciones a fin de que, durante el período de tregua, estos hombres no sean movilizados ni se les dé instrucción militar." (S/P.V.310, página 87.)

No puede, pues, haber en los términos de la resolución nada que justifique la prohibición de entrada en Israel de los hombres en edad militar. Con arreglo a la interpretación hecha por el Mediador de los términos de la resolución (S/829, del 27 de junio) se reservó el poder discrecional de intervenir si el número de los hombres en edad militar alcanzaba ciertas proporciones. Esta interpretación no afecta el problema que está en discusión aquí.

El Mediador de las Naciones Unidas ha informado al Gobierno de Israel, de que no considera que la resolución de tregua, tal como él la interpreta, exija la detención en Chipre de esos hombres en edad militar y de que ha transmitido esta decisión al Gobierno del Reino Unido. En consecuencia, la detención de esos hombres no se apoya en la aplicación de los poderes discrecionales del Mediador.

No obstante, el Gobierno del Reino Unido no ha aceptado esta decisión del Mediador y continúa impidiendo el traslado de esos hombres de Chipre a Israel. Es una medida arbitraria tomada por el Gobierno del Reino Unido por su propia iniciativa, que no está justificada por los términos de la resolución de tregua, ni por ningún poder discrecional legítimo.

Las personas en cuestión fueron interceptadas en ruta de Europa a Palestina y el Gobierno del Reino Unido las ha tenido detenidas por la fuerza en Chipre, mientras el Mandato estaba aún en vigor. El Gobierno de Israel niega que esta acción estuviera justificada en aquella época; pero es evidente que no hay ninguna base válida en virtud de la cual deba continuar la detención de esos hombres después de la terminación del Mandato, especialmente cuando el Reino Unido no tiene ningún interés ni le cabe responsabilidad alguna por la política de inmigración de Israel, y no tiene jurisdicción legal sobre ninguno de los hombres actualmente detenidos en Chipre.

La prolongación de esta detención constituye una violación de los derechos del hombre. Se está manteniendo en cautividad a esos hombres que no han cometido ninguna trasgresión de ninguna ley vigente. La actitud de las autoridades del Reino Unido en Chipre está imponiendo sufrimientos injustificados a personas que ya han pasado muchos años de confinamiento y de sufrimientos. Además, como la restricción se aplica solamente a los hombres en edad militar, tiene como efecto la separación de las familias, lo que añade sufrimientos considerables. Aplicar por la fuerza a la inmigración a Israel restricciones que no se encuentran específicamente enunciadas ni implícitas en la resolución de tregua, debe considerarse como una violación de tal resolución. En todo caso, ahora que la resolución de tregua ha expirado, debido a la reanudación de la agresión árabe, resulta completamente injustificado prolongar esas detenciones, que fueron ilegales aun bajo los términos de la tregua.

Le agradeceré que ponga esta carta en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Aubrey S. EBAN
Representante del Gobierno Provisional
de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/887

Cablegrama recibido el 12 de julio de 1948, enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita en respuesta al cablegrama del Presidente del Consejo de Seguridad del 8 de julio de 1948

[*Texto original en inglés*]

Me refiero a su telegrama 11 del 8 de julio. Todos los árabes desean paz y evitar guerra. Pero la agresión lanzada contra ellos en su país les ha obligado a defender sus almas y sus países. Sin embargo, están dispuestos a llegar a un acuerdo que garantice su honor e integridad y les deje a ellos y a los judíos, el derecho a vivir con arreglo a las exigencias de la justicia y de la equidad. Los árabes siguen esperando que conciencia universal apoyará su justa causa.

Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/888

Informe del Mediador de las Naciones Unidas en Palestina al Consejo de Seguridad

[*Texto original en inglés*]

12 de julio de 1948

INTRODUCCION

1. He venido en estos momentos a Lake Success por diversas razones:

a) la situación en Palestina está en una etapa decisiva debido a que una de las partes se ha negado hasta ahora a prolongar la tregua;

b) el Consejo de Seguridad tiene derecho a conocer mis esfuerzos y objetivos, de modo más completo que por los informes cablegráficos que le he enviado; y

c) especialmente porque, a mi juicio, una intervención rápida y eficaz del Consejo de Seguridad en el momento actual puede ser un factor decisivo para la solución del problema.

2. Asumí mis funciones de Mediador de las Naciones Unidas en Palestina el 21 de mayo de 1948, en virtud de la autoridad que me confería la resolución aprobada por la Asamblea General en su 135a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1948. Esta resolución facultaba al Mediador para prestar sus buenos oficios a las autoridades locales y comunales de Palestina y a cooperar con la Comisión de Tregua para Palestina; "i) organizar el funcionamiento de los servicios comunes necesarios para la seguridad y el bienestar de la población de Palestina; ii) asegurar la protección de los Lugares Sagrados, edificios religiosos y santuarios de Palestina; iii) procurar un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina". Para el ejercicio de esas funciones y para promover el bienestar de los habitantes de Palestina, el Mediador quedaba igualmente autorizado, si lo consideraba oportuno, a recurrir a la ayuda y la colaboración de los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, así como también de otras organizaciones guber-

namentales o no gubernamentales de carácter humanitario y apolítico.

3. El párrafo 3 (II) de la resolución de la Asamblea General encargaba al Mediador que conformase "sus actividades a las disposiciones de la presente resolución, y a las instrucciones que pueda darle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad". Esta enunciación general de sus atribuciones, juntamente con la enumeración de sus funciones que se encuentran en el párrafo 1 (II) de la resolución, constituyen la única delimitación del ámbito de las responsabilidades del Mediador y la única indicación de la forma en que puede abordar el problema.

4. En el momento en que acepté el puesto de Mediador y a mi llegada al Cairo el 28 de mayo para emprender los esfuerzos iniciales de la mediación, el conflicto armado entre árabes y judíos en Palestina había alcanzado una intensidad tal, que al expirar el Mandato el 15 de mayo, existía un estado de guerra entre los siete Estados árabes, por una parte, y el Gobierno judío por otra. Los ejércitos de los dos beligerantes luchaban en una serie de frentes en toda Palestina, sin otras limitaciones que las impuestas por el personal, el equipo y los aprovisionamientos militares de que podían disponer. Los bombardeos aéreos de las zonas de densa población y de puntos estratégicos eran diarios. La lucha era particularmente intensa y destructiva en Jerusalén. En aquel momento no había tregua ni resolución que la pidiera, aunque la primera parte de la resolución de la Asamblea General del 14 de mayo había declarado el apoyo de la Asamblea a los esfuerzos del Consejo de Seguridad tendientes a la conclusión de una tregua en Palestina y había pedido la cooperación de todas las partes interesadas para hacer efectiva esa tregua. Los esfuerzos de mediación tuvieron, pues, que comenzar en plena actividad bélica.

5. Sin embargo, el Consejo de Seguridad en su 310a. sesión del 29 de mayo, aprobó una resolución por la que invitaba "a todos los Gobiernos y autoridades interesados, a ordenar la cesación de todos los actos de hostilidad armada durante un plazo de cuatro semanas". Esta resolución instaba también a esos Gobiernos y autoridades a comprometerse a no introducir "personal combatiente" en Palestina ni en los siete Estados árabes durante el período de interrupción de las hostilidades; a que, caso de que se introdujesen "en los países y territorios bajo su control hombres en edad militar..." se comprometiesen a "no movilizarlos ni darles instrucción militar..."; la resolución les instaba igualmente a no importar o exportar material de guerra a Palestina ni a los siete países árabes. Debían tomarse todas las precauciones posibles para la protección de los Lugares Sagrados y de la Ciudad de Jerusalén, incluso el acceso con fines religiosos. Se encargó al Mediador, "de concierto con la Comisión de Tregua", de vigilar "la observancia..." de las disposiciones de la tregua, y a este fin se decidió poner a su disposición un número suficiente de observadores militares.

LAS GESTIONES RELACIONADAS CON LA TREGUA

6. El 2 de junio, el Presidente del Consejo de Seguridad notificó al Mediador, por cable dirigido al Cairo, que las autoridades árabes y judías habían aceptado en forma incondicional la reso-

lución de tregua del Consejo de Seguridad del 29 de mayo y en aplicación de las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad en su 311a. sesión del 2 de junio, dió instrucciones al Mediador para que en consulta con las dos partes y con la Comisión de Tregua, señalara tan pronto como fuera posible, la fecha en que debería entrar en vigor la orden de cesar el fuego. Comencé inmediatamente las negociaciones con ambas partes respecto de la fecha en que debía entrar en vigor la tregua. Sin embargo, se puso de manifiesto en seguida, que las dos partes no consideraban como incondicionales sus respuestas a la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo y que, además, sus interpretaciones de ciertas cláusulas de la resolución eran tan divergentes que hacían casi imposible determinar la fecha en que debiera entrar en vigor la orden de cesar el fuego hasta que no quedasen zanjadas las diferencias de mayor importancia. Como indiqué en mi cable del 4 de junio, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/823), la dificultad giraba en torno a la interpretación exacta que hubiera de darse a las frases de las dos primeras cláusulas dispositivas de la resolución del 29 de mayo, relativas al personal combatiente y a la introducción de hombres en edad militar, y particularmente esta última. En respuesta a mis preguntas del 4 de junio, el Presidente del Consejo de Seguridad me informó en su mensaje del 7 de junio que el sentido de la resolución del 29 de mayo era "lograr la cesación de las hostilidades en Palestina, sin perjuicio de los derechos, reclamaciones y posición tanto de los árabes como de los judíos", y hacerlo en forma que asegurase que no se derivaría para ninguno de ambos bandos ninguna ventaja militar como resultado de la tregua. La cuestión del abastecimiento de víveres, agua y otros aprovisionamientos esenciales para la asediada Ciudad de Jerusalén, significó un obstáculo suplementario.

7. En el curso de mis consultas con ambas partes los días 3, 4, 5 y 6 de junio, subrayé que el principio fundamental sobre el que se fundaban tanto la letra como el espíritu de la tregua, era el de que ninguna de las partes debía sacar ninguna ventaja militar como resultado de la tregua. En el curso de estas consultas me comprometí a que en el ejercicio de la nueva responsabilidad que me incumbía de controlar la aplicación de la tregua, incumbiría todos mis esfuerzos a asegurar que ninguna de las partes obtendría ventajas militares derivadas de la aplicación de aquella. No obstante, indiqué claramente a ambas partes que sería inevitable que se produjeran incidentes de carácter secundario y que ni los observadores ni yo teníamos poder para *impedir* la violación de las cláusulas del acuerdo de tregua. Las infracciones premeditadas que fuesen comprobadas serían resueltas sobre el terreno por los observadores, cuando fuera posible, y en otro caso serían objeto de un informe al Consejo de Seguridad.

8. Las dificultades de comunicación con Jerusalén y el acceso a la ciudad, dada la situación de guerra, así como la urgencia del factor tiempo, me impidieron celebrar consultas con la Comisión de Tregua en la forma completa en que hubiera deseado hacerlo con respecto a estas negociaciones. Dentro de las limitaciones impuestas por las inciertas y en ciertos momentos virtualmente inexistentes comunicaciones, mantuve informada a la Comisión de la marcha de las dis-

cusiones de tregua y recibí de la Comisión la plena seguridad de su apoyo a mis esfuerzos.

9. Después de concluidas las detenidas consultas celebradas con los representantes de ambas partes los días 3, 4, 5 y 6 de junio, decidí que, puesto que había ocho gobiernos interesados en el asunto y dado que era imposible tener sus representantes en una mesa común, no había ninguna posibilidad práctica de negociar un acuerdo detallado dentro de un plazo razonable. En consecuencia, decidí someter a las partes mi propio proyecto de las condiciones de tregua, conforme a la intención evidente de la resolución de tregua y que tomaba a la vez en cuenta en la forma más completa posible los puntos de vista de ambas partes. Igualmente estimé que en vista del deseo expreso del Consejo de Seguridad de que la tregua entrase rápidamente en vigor, era necesario pedir a las partes que aceptaran la proposición sin condiciones y fijar fecha y hora para ello.

10. La fecha efectiva de entrada en vigor de la orden de cesar el fuego y de la tregua fué señalada para el viernes 11 de junio de 1948 a las 8 en punto de la mañana hora de Greenwich. En cuanto a las cláusulas de la resolución del Consejo de Seguridad respecto de las cuales había discrepancias, tuve que dar las interpretaciones que me parecían de acuerdo con el propósito de la resolución y equitativas a la luz de todas las circunstancias. Mi interpretación fué que no debía entrar en Palestina ni en ninguno de los países árabes durante el período de duración de la tregua ninguna clase de personal combatiente y que esto incluía a cualquiera que perteneciese a una unidad militar o que llevase armas. En lo que respecta a la entrada de los hombres en edad militar, mi interpretación fué que la resolución no prohibía la inmigración y no parecía señalar ninguna prohibición completa o explícita de la inclusión de los hombres en edad militar en esa inmigración. No obstante, era un hecho que la inmigración, especialmente a la zona judía de Palestina, sólo podía efectuarse antes de la tregua corriendo los riesgos inherentes al estado de guerra. La entrada en la zona judía de un gran número de hombres en edad militar con la inmunidad frente a esos riesgos que ofrecía la tregua, crearía, a mi juicio, una situación en la cual la tregua daría ventaja militar a una de las partes. Por otro lado, era igualmente cierto que antes de la tregua el Gobierno judío estaba en situación de admitir en Palestina tantos inmigrantes y de tales categorías de edad y sexo, como pudiera hacer llegar a sus costas, naturalmente corriendo los riesgos de guerra existentes.

11. La interpretación incorporada a la proposición del acuerdo de tregua estaba, pues, motivada por la necesidad de asegurar que no se derivaría para ninguna de las partes ninguna ventaja militar. Los términos adoptados permitían la libre inmigración de mujeres y niños y de hombres menores de 18 años o mayores de 45 sin otro requisito que la comprobación de la edad y el sexo por los observadores de las Naciones Unidas, en los puntos de arribo. El número de hombres en edad militar que pudieran ser admitidos, quedaba a la discreción del Mediador, con la condición de que, en cualquier caso, sería limitado y de que durante el período de la tregua se tendría a esas personas en campos no militares, bajo la vigilancia de los observadores de las

Naciones Unidas. Al determinar el total del número limitado de hombres en edad militar que iban a ser admitidos, se daría consideración especial a la cifra total de inmigrantes entrados durante el período de la tregua, y a la cuestión de si había una distribución normal por edad y sexo de los grupos de inmigrantes o si había una selección sistemática que hiciera anormal esa distribución.

12. La resolución del Consejo de Seguridad no hacía referencia al problema del aprovisionamiento de alimentos, agua y otros abastecimientos esenciales para la población judía sitiada en Jerusalén, y durante el período de la tregua. Las principales rutas de aprovisionamiento de Jerusalén estaban controladas por las fuerzas árabes. Poco antes del comienzo de la tregua, las fuerzas judías pudieron abrir una ruta de emergencia para el aprovisionamiento de Jerusalén mediante un difícil rodeo dentro de las líneas judías, pero las posibilidades de esta ruta desde el punto de vista del aprovisionamiento, eran limitadas. Mi interpretación fué la de que si no se permitía el envío de alimentos, agua y otros abastecimientos a la población civil sitiada y a las fuerzas judías militares de Jerusalén durante el período de la tregua, ello significaría una neta ventaja militar para los árabes, ya que las reservas judías de alimentos serían consumidas durante el período de cuatro semanas y que de este modo se utilizaría la tregua como instrumento para hacer morir de hambre al adversario. Por otra parte, si los alimentos, agua y otros abastecimientos esenciales podían penetrar libremente en la ciudad durante la tregua, se podrían constituir reservas suficientes, lo que en este caso produciría una mejora de la situación judía al final de las cuatro semanas. En consecuencia, la solución más equitativa parecía ser la de permitir el paso de los aprovisionamientos esenciales, pero sólo en cantidades cuidadosamente controladas para asegurar que las reservas no quedarían sustancialmente aumentadas ni disminuidas al final de la tregua, en relación con las cantidades existentes al comienzo de ella. Esto implicaba los convoyes escoltados, los puntos de control y la determinación de las cantidades autorizadas.

13. Las proposiciones de tregua fueron aceptadas incondicionalmente por ambas partes el 9 de junio. Sin embargo, ninguna de las partes tenía un gran entusiasmo por la tregua y cada una de ellas expresó sus temores de que pudiera funcionar en ventaja de la otra. Un factor importante de la conclusión favorable de las negociaciones fué la firme seguridad que di a ambas partes de que las cláusulas de la tregua serían controladas completamente, en forma equitativa. Las cláusulas de la tregua así como la fecha y la hora de su entrada en vigor fueron aceptadas en forma simultánea. Hasta que llegaron las comunicaciones de aceptación el 9 de junio, ambas dentro de las dos horas anteriores al plazo fijado no podía estar seguro de que habría efectivamente una tregua y, en consecuencia, no pude asumir compromisos firmes en lo relativo a la vigilancia de la aplicación. La resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo, había indicado que se pondría a disposición del Mediador y de la Comisión de Tregua "un número suficiente de observadores militares" para vigilar la aplicación de la tregua. Anticipándome a la posibilidad de que entrara en vigor la tregua y

de que fuese necesario disponer sin demora de observadores, mencioné esta posible eventualidad en conversaciones oficiosas que tuve en El Cairo primero con los representantes diplomáticos de los Estados Unidos de América, Francia, la Gran Bretaña y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y más tarde con el representante de Bélgica. Esto se hizo en los dos o tres días inmediatamente posteriores al 29 de mayo. Sólo pude indicar el número aproximado de observadores que probablemente se necesitarían. Igualmente informé al Secretario General de esta necesidad eventual. Me di cuenta de que si era aceptada la tregua, podía ser rápidamente quebrantada a menos que pudiera ser aplicado en forma efectiva un sistema de control desde el comienzo de su aplicación. Tres de los representantes diplomáticos con quienes tuve conversaciones en El Cairo, representaban a Estados que, por invitación del Consejo de Seguridad, eran miembros de la Comisión de Tregua. Posteriormente fui informado de que esos tres Estados estaban dispuestos a proporcionar un número adecuado de observadores y les pedí que los enviaran al Cairo, aunque en aquel momento no podía dar ninguna seguridad de que los términos de la tregua serían aceptados. Igualmente hice arreglos con mi Gobierno en virtud de los cuales pude obtener, para el período de tregua, los servicios de cinco coroneles suecos, con objeto de que actuaran como mis representantes personales en lo relativo al control de la tregua. En la mañana del 11 de junio cuando entró en vigor la tregua, solamente habían llegado los cinco coroneles de Suecia y otros siete observadores. Afortunadamente había en El Cairo cierto número de funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas que, junto con los siete observadores, fueron inmediatamente designados para cumplir las funciones de observadores, con el propósito de que estos miembros de la Secretaría fueran relevados de sus tareas, tan pronto como arribaran los demás observadores militares, lo que sucedió en el curso de los dos días siguientes.

14. Hubo que improvisar rápidamente la organización del control de la tregua. Los problemas de transportes y comunicaciones eran especialmente difíciles ya que carecía de medios para resolverlos. Los aeroplanos, los barcos, las comunicaciones, el equipo de transporte, puestos a mi disposición por los tres Estados miembros de la Comisión de Tregua y el equipo tomado en préstamo de los británicos eran indispensables para el control de la tregua. El sistema de control era sencillo, pero el área que había necesidad de vigilar, y que comprendía Palestina y los otros siete Estados árabes, era muy grande. El principio básico fué mantener la máxima movilidad con objeto de conseguir que fuera posible observar adecuadamente desde tierra, aire y mar las costas, los puertos, los aeródromos, las fronteras, los puntos importantes de las rutas estratégicas y las líneas del frente. La institución del régimen de convoyes de avituallamiento y de aprovisionamiento, escoltados y controlados por las Naciones Unidas y no por la Cruz Roja y destinados a Jerusalén y las colonias judías de Nageb, significó una carga adicional para el sistema de control de la tregua.

15. Como resultado de una conferencia celebrada entre el Mediador y la Comisión de Tregua en Jerusalén el 12 de junio, la Comisión

de Tregua, ayudada por los observadores de las Naciones Unidas y por el personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, asumió directamente la responsabilidad del control de la tregua en la región de Jerusalén. Cuando resultó que por razones internas de la Organización, el Comité Internacional de la Cruz Roja no podía asumir la responsabilidad del control de los convoyes de ayuda a Jerusalén, la Comisión de Tregua se hizo también cargo de esta función. Se había previsto que la región de Jerusalén constituiría la prueba más severa para el régimen de la tregua. Se debe felicitar a la Comisión de Tregua, a los observadores de las Naciones Unidas y a los comandantes árabe y judío de ese sector por el hecho que se cumplieran constantemente los términos de la tregua y de que no hubiera incidentes de consecuencias mayores durante el período de las cuatro semanas de la tregua. La imposibilidad de resolver el asunto del aprovisionamiento de agua para Jerusalén se debió a que la solución no dependía de los funcionarios locales y de los oficiales militares, ya que la cuestión estaba siendo tratada en una esfera política más elevada. Como resultado de las negociaciones entre las dos partes, dirigidas por la Comisión de Tregua y los observadores de las Naciones Unidas en la región de Jerusalén, se llegó a acuerdos oficiales relativos al terreno situado entre las líneas de lucha, respecto de las cantidades de aprovisionamientos que los convoyes podían llevar a Jerusalén, y al carácter neutral del Monte Scopus y del hospital Victoria Augustus.

16. En general, la tregua funcionó bien y durante el período de las cuatro semanas no hubo luchas de grandes proporciones en Palestina. Hubo naturalmente muchos incidentes locales y la mayoría de ellos originados por la nerviosidad de los comandantes locales o por tentativas deliberadas hechas por ellos para mejorar sus posiciones aprovechándose de la tregua, fueron rápidamente cortados con frecuencia resueltos por la inmediata intervención de los observadores de las Naciones Unidas. Dada la naturaleza delicada de la tarea de los observadores, que implicaba el paso continuo a través de las líneas de combate, existió peligro constante. La única pérdida que hay que lamentar fué la desgraciada muerte del comandante francés, de Labarrière, quien dió su vida en cumplimiento del deber precisamente dos días antes de la expiración de la tregua. Uno de los problemas más difíciles y más generalizados que se trató en las esferas locales sin gran éxito, fué el de la recolección de las cosechas tanto entre las líneas como detrás de ellas. Las dificultades más serias entre las que figuran el desembarco de armas y hombres del *Altalena*, los incidentes de Negba en relación con los convoyes de víveres destinados a las colonias del Negeb así como la imposibilidad de aprovisionar de agua a Jerusalén, han sido objeto de informes anteriores al Consejo de Seguridad. (S/854, S/856, S/856/Add.1, S/856/Add.2, S/861, S/861/Add.1, S/862, S/869.)

17. Estoy convencido de que el funcionamiento del control de la tregua no ha aportado ninguna ventaja militar importante a ninguna de las partes. No niego que uno u otro bando haya podido obtener ciertas ventajas relativamente secundarias en ciertas localidades, debido a la

imposibilidad de que los observadores pudieran cubrir completamente todos los frentes en todo momento, y también a la tendencia de algunos comandantes locales de ambos bandos, de sacar ventaja desleal de este hecho. Ambas partes han formulado una gran cantidad de quejas relativas a situaciones locales. Desde un punto de vista puramente militar, los judíos pueden haber logrado algunas ventajas, ello es inherente a cualquier tregua en la que sean parte. Su posición es esencialmente de defensiva y el tiempo obra en su favor, en el sentido de que aumenta sus posibilidades de consolidar sus posiciones defensivas y mejorar su organización militar. Al mismo tiempo la tregua detuvo el ímpetu del ataque árabe. Además, teniendo en cuenta que la estructura política judía es reciente, el tiempo da al Gobierno judío oportunidad de fortalecer su organización política y fortifica también psicológicamente su posición política. Es natural que los árabes tengan aguda conciencia de estas posibilidades y ello explica indudablemente, al menos en parte, su actitud negativa respecto a la prolongación de la tregua.

18. La tregua de cuatro semanas ahorró a Palestina mucho derramamiento de sangre, pérdidas de vidas y de destrucción. Además, ha proporcionado en cierto modo una oportunidad de continuar los esfuerzos de mediación hacia el arreglo final en una atmósfera de paz y no de guerra. No se esperaba poder lograr en estas cuatro semanas un acuerdo entre las partes que llevase a un arreglo permanente de la cuestión palestina. Sin embargo, ese plazo ha permitido iniciar esfuerzos en ese sentido. Era evidente para mí, que la reanudación de las hostilidades el 9 de julio al final de la tregua disminuiría indudablemente, al menos por el momento, las posibilidades de éxito de la mediación. En consecuencia, en la noche del 3 de julio, en El Cairo, hice oficialmente a los miembros del Subcomité de la Comisión Política de la Liga de Estados Árabes, y al día siguiente al Gobierno judío en Tel Aviv, un llamamiento urgente para la prolongación de la tregua (S/865). El 7 de julio el Gobierno judío notificó que estaba dispuesto a prolongar la tregua en condiciones sensiblemente análogas a las que habían regido la tregua entonces en vigor (S/872). A medianoche del 7 de julio, mi representante en El Cairo fué informado verbalmente por el Secretario General de la Liga Árabe, de que los árabes no estaban dispuestos a aceptar una prolongación de la tregua en las condiciones existentes. En la tarde del día siguiente, fué entregada la nota oficial que reiteraba la respuesta negativa árabe al llamamiento en pro de la prolongación de la tregua y exponía en detalle las razones en que se apoyaba esa actitud (S/876).

19. La contestación negativa de los árabes al llamamiento en pro de la prolongación de la tregua provocó una grande decepción. Entre tanto, el Consejo de Seguridad había dirigido también el 7 de julio "un llamamiento urgente a las partes interesadas pidiéndoles que aceptaran en principio la prolongación de la tregua por un período que será determinado de acuerdo con el Mediador" (S/875). El viernes 9 de julio, poco después de haber expirado la tregua, decidí hacer un último intento para impedir la reanudación de las hostilidades. Dirigí a cada Gobierno interesado un llamamiento de la mayor

urgencia pidiéndole que aceptara una suspensión incondicional de las hostilidades en Palestina por un período de 10 días, a partir del mediodía, GMT, del sábado 10 de julio (S/878). En el momento en que salí de Rodas, el sábado 10 de julio, no había recibido aún respuesta de ninguna de las partes.

LAS GESTIONES DE MEDIACION

20. La necesidad, derivada de la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo, de negociar con las partes sobre las condiciones y la fecha de entrada en vigor de la tregua, impidió hasta el 11 de junio, toda posibilidad de discutir con las partes las cuestiones relativas a un arreglo permanente. El hecho de lograrse la tregua en tal fecha permitió iniciar los esfuerzos de mediación encaminados a un arreglo en una atmósfera de mayor calma. Por otra parte, tuvo también la consecuencia de que durante todo el período de la tregua tuve que dedicar una gran parte de mi atención a las cuestiones referentes a la aplicación de la tregua y a las protestas relativas a los incidentes. Ello no ayudó en modo alguno a los esfuerzos de mediación.

21. En el curso de las discusiones preliminares con las partes, sobre la cuestión de un arreglo definitivo, discusiones que inicié poco después de ponerse en vigor la tregua, se puso de manifiesto desde el principio que no era posible en aquella etapa de las negociaciones lograr que ambas partes se reunieran en torno a una misma mesa. Los judíos estaban dispuestos a hacerlo, pero no así los árabes. En las conversaciones habidas con ambas partes, en el curso de las cuales precisaron sus reivindicaciones, posiciones y objetivos en gran detalle, surgieron como problemas fundamentales los relativos a la partición, el establecimiento de un Estado judío, la inmigración judía en Palestina y la situación jurídica de Jerusalén. En mis negociaciones relativas a la tregua, las dos partes indicaron claramente que esperaban recibir de mí durante el período de la tregua, una indicación sobre mis ideas acerca de una posible base de acuerdo. Consideraban esto como la razón de ser de la tregua. En consecuencia, y aunque el tiempo que tenía a mi disposición era muy corto, decidí exponer a título provisional ciertas ideas que habían ido surgiendo en el curso de las discusiones, con objeto de explorar las posibilidades de encontrar un terreno común que sirviera de base para las discusiones ulteriores. Esas ideas que eran puramente provisionales y exploratorias y que fueron formuladas más bien como sugerencias que como propuestas oficiales, fueron presentadas a las partes interesadas con mi carta del 27 de junio (S/863). Árabes y judíos pusieron a mi disposición en Rodas, un cierto número de expertos para que me proporcionaran información técnica referente a las posiciones de ambas partes. Sin embargo, esos expertos no trabajaron en el terreno político y no tuvieron participación en la formulación de las sugerencias.

22. La resolución de la Asamblea General del 14 de mayo facultó al Mediador para prestar sus buenos oficios con objeto de "procurar un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina". La condición indispensable para el logro de este objetivo, debía ser encontrar fórmulas comunes que sirvieran de referencia y que ambas partes estuvieran dispuestas a aceptar como base

de los ulteriores esfuerzos de mediación. Dentro del uso internacionalmente aceptado, el empleo de las palabras "buenos oficios" implica el ofrecimiento de sugerencias amistosas para facilitar el arreglo de una controversia entre las partes en conflicto. La mediación es una consecuencia del ofrecimiento de buenos oficios, y la tarea principal del Mediador es iniciar proposiciones destinadas a poner en armonía los intereses y reivindicaciones contrapuestos. En consecuencia, por la esencia misma de su función, el Mediador tiene que esforzarse por alentar lo que signifique una transacción, más bien que aferrarse a los principios jurídicos. Como indica el artículo 4 del título II del Convenio de La Haya sobre el Arreglo pacífico de las diferencias internacionales, "el papel del Mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y apaciguar los resentimientos que pudieran haberse producido..." Es igualmente cierto que el Mediador no puede tener éxito en su misión, sino logrando un acuerdo voluntario entre las partes. Sus decisiones no tienen efecto obligatorio y las partes pueden rechazar sus sugerencias o proposiciones si así lo estiman conveniente. Sobre estas bases formulé mis sugerencias del 27 de junio. En la introducción a esas sugerencias (S/863), hice las observaciones siguientes:

"Interpreto mi papel de Mediador en el sentido de que mi misión no es la de dictar decisiones finales sobre la situación futura de Palestina, sino la de presentar sugerencias a base de las cuales puedan celebrarse futuras discusiones, y tal vez surgir contraposiciones encaminadas a lograr un arreglo pacífico de un problema tan difícil. Mis sugerencias en el momento actual tienen, pues, que limitarse a proporcionar fórmulas generales que puedan servir de referencia, a las dos partes para continuar sus consultas conmigo, con vistas a lograr un arreglo pacífico."

23. Las sugerencias que presenté el 27 de junio, como posible base de discusión, habían sido formuladas tomando como base la equidad de las reivindicaciones sostenidas en la controversia de Palestina; las aspiraciones, temores y motivaciones de las partes en conflicto; y la realidad de la situación existente en Palestina. Yo no podía pedir a ninguna de las dos partes que renunciara enteramente a su posición, no sólo porque ello significaría traicionar mis funciones como Mediador, sino también porque teniendo en cuenta todas las circunstancias, no existía una base firme para hacer tal cosa. Me daba perfecta cuenta de que no había posibilidad de un arreglo pacífico de la controversia a no ser que ambas partes tuvieran, por lo menos, un cierto deseo de explorar todas las vías posibles para un arreglo pacífico, y a menos que ambas partes estuvieran dispuestas en alguna fase de las negociaciones a renunciar al empleo de la fuerza armada como medio de lograr sus objetivos.

24. Como Mediador, tenía que empeñarme en buscar soluciones posibles que pudieran ser aceptadas voluntariamente por ambas partes. En consecuencia, busqué los elementos que pudieran revelar algún común denominador en las relaciones entre árabes y judíos de Palestina. En mis conversaciones con ellas, ambas partes reconocieron la necesidad absoluta de relaciones pacíficas entre árabes y judíos en Palestina; y reconocieron la importancia de la unidad económica en el país.

25. Teniendo en cuenta los objetivos anteriormente expuestos, presenté sugerencias que en líneas generales establecían una Unión compuesta de los miembros, uno árabe y uno judío; el miembro árabe habría de comprender a Transjordania en caso de que ese país estuviera favorablemente dispuesto a ese arreglo. No se trataba en absoluto de que al entrar en tal arreglo el actual Reino Hachemita de Transjordania, tuviese que renunciar a ninguno de sus actuales atributos de soberanía, cosa que expliqué cuidadosamente a los representantes árabes en El Cairo. La referencia a Transjordania en este texto tenía un valor puramente indicativo, ya que se especificó en términos bien claros, que estas sugerencias estaban "sujetas a la reserva de que las dos partes directamente interesadas desearan tomar en consideración tal acuerdo". La razón de esta referencia a Transjordania es que Transjordania tiene una larga frontera común con Palestina, tiene intereses económicos comunes con Palestina y estaba comprendida en el Mandato inicial para Palestina; por otra parte, los pueblos árabes de esos dos países son homogéneos; ambos países tienen la misma moneda; y, en general, los dos países han estado en el pasado y siguen estando ahora estrechamente unidos. Quiero decir también francamente que pensé que al aumentar así la población del miembro árabe de la Unión habría menos base para el temor a la invasión judía tan repetidamente expresado por los árabes.

26. En lo que concierne a la parte de las sugerencias relativa a la inmigración, parecía razonable considerar la cuestión de la inmigración en Palestina en relación con el contexto total del problema palestino. La cuestión de la inmigración judía en Palestina está inevitablemente relacionada a la capacidad de absorción del país. Además, el problema de la inmigración reviste un carácter único en Palestina, puesto que es una de las dos cuestiones principales que han provocado la controversia actual y que han hecho de Palestina motivo de preocupación internacional. No puede ignorarse que la inmigración ilimitada en la parte judía de Palestina puede provocar dentro de unos años una presión demográfica, que dé origen a disturbios de orden político y económico que podrían justificar los actuales temores árabes de una posterior expansión judía en el Cercano Oriente. Difícilmente puede ignorarse que la inmigración judía a la parte judía de Palestina es cuestión que interesa no sólo a la población y al territorio judíos sino también al mundo árabe vecino. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la intención de la sugerencia sobre la inmigración era que el pueblo judío aceptase voluntariamente un cierto grado de control internacional sobre la inmigración, en atención a los intereses vitales de la paz con sus vecinos árabes.

27. Como anexo a estas sugerencias añadí ciertos arreglos territoriales susceptibles de merecer la atención de las dos partes. Implicaban algunas modificaciones importantes de las fronteras definidas por el plan de partición contenido en la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947. Las fronteras previstas en el plan de partición se basaban en el supuesto de que una estrecha colaboración entre los dos Estados propuestos haría viables unas fronteras de trazado tan excepcional. Sólo surgió

uno de los dos nuevos Estados propuestos, y era evidente que no se producía la esperada cooperación. Los acuerdos territoriales esbozados en esta sugestión estaban destinados principalmente a crear cuando se restableciera la paz en Palestina condiciones territoriales que ayudarían a consolidar esa paz, en vez de mantenerla sobre bases precarias. A este respecto los acuerdos territoriales propuestos podían disminuir el número de puntos de eventual fricción, y dar con ello, tanto a los árabes como a los judíos, un mayor sentido de seguridad dentro de sus fronteras respectivas.

28. Los acuerdos territoriales sugeridos incluyen la Ciudad de Jerusalén en el territorio árabe, con autonomía municipal para la comunidad judía y arreglos especiales para la protección de los Lugares Sagrados. La explicación del porqué de esta sugestión, debe encontrarse en el hecho de que en cualquier arreglo territorial en Palestina que distinga las zonas árabes y judías, la Ciudad de Jerusalén se encuentra en el corazón del territorio árabe. Cualquier intento de aislar la ciudad políticamente o en cualquier otra forma de los territorios árabes vecinos, presenta enormes dificultades. Por otro lado, las características especiales de Jerusalén, incluyendo su preponderante población judía y sus asociaciones religiosas, exigen evidentemente una consideración especial. La inclusión de Jerusalén en el territorio árabe no tiene que significar, necesariamente en ningún sentido, la dominación de los árabes sobre los judíos o sobre cualquier otra población no árabe, ni sobre los intereses de esa ciudad. Puede aplicarse para este fin la salvaguarda internacional. Además, aunque por razones históricas y religiosas Jerusalén tiene una gran importancia para la comunidad judía de Palestina, esa ciudad no figura dentro del Estado judío previsto por el plan de partición, incluido en la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre. La cuestión de la condición jurídica de Jerusalén es una cuestión distinta de la creación del Estado judío, y de la demarcación de sus fronteras.

29. No se pidió a las partes que aceptasen o rechazasen las sugerencias en la forma en que habían sido presentadas. Se les invitó únicamente a indicar si podían entablarse útilmente discusiones tomando como base el cuadro general definido por las sugerencias y en caso contrario que indicasen la orientación general con arreglo a la cual pudieran continuar las discusiones en forma constructiva. Ambas partes rechazaron las líneas generales propuestas como base de la discusión. Los judíos se opusieron a las desviaciones de la resolución del 29 de noviembre, y particularmente a las sugerencias relativas al control de la inmigración y al régimen jurídico de la Ciudad de Jerusalén. No formularon contraproposiciones, sino que me pidieron que reconsiderase mi "enfoque general del problema". Los árabes presentaron contraproposiciones fundadas en general sobre los elementos esenciales de la posición árabe. Esas contraproposiciones, que preveían la creación de un Estado unitario en toda la Palestina no ofrecían sino pocas o ninguna posibilidad de transacción. En relación con esas contraproposiciones, envié a los representantes árabes las observaciones siguientes:

"Puede sostenerse, no sin razón, que la creación en Palestina de un Estado soberano unitario

cuyo gobierno se basase en el principio de la representación proporcional, estaría perfectamente de acuerdo con los principios y los métodos democráticos. Pero tal solución no toma en cuenta ciertos hechos vitales que son peculiares a Palestina. Los judíos de Palestina han sido siempre y son actualmente una comunidad completamente separada desde el punto de vista cultural y político. Durante el régimen del Mandato, se les permitió mantener sus instituciones culturales y políticas separadas, y virtualmente autónomas. Además, esta comunidad judía, cualesquiera que sean los motivos y razones que para ello tenga, está imbuida de un intenso espíritu nacionalista, nacionalismo que rivaliza en intensidad con el nacionalismo de los árabes de Palestina.

"Un Estado unitario en Palestina, con una fuerte minoría de población de esta clase, no puede menos de ser un Estado azotado por los disturbios, a menos que la minoría de la población y sus aspiraciones nacionalistas sean completamente aplastadas por medidas coercitivas. Es fútil suponer que la comunidad judía pudiera cambiar rápidamente de sentimientos.

"Comprendan Vds. que yo he abordado este problema como Mediador. Vine para tratar de mediar en la controversia entre dos partes empeñadas en un conflicto violento. Y ¿qué es lo que me encuentro? Me encuentro en Palestina con una región importante enteramente controlada por los judíos, proclamada como territorio del Estado judío, y con un Gobierno Provisional que ha sido reconocido por un cierto número de Estados. Cualesquiera que sean las razones de su existencia o las conclusiones relativas a la formación de esta entidad política judía, el hecho es que ahí está.

"Ahora bien, en las contraproposiciones formuladas por Vds., sugieren se elimine esta entidad política judía separada, creando un Estado unitario en toda Palestina. Pero no hacen Vds. ninguna sugestión respecto al modo de realizar tal cosa. Permítanme preguntarles lo que piensan respecto a cómo puede lograrse esto por medios pacíficos. En cuanto a Mediador, estoy encargado, en virtud de la resolución de la Asamblea General "de procurar un *arreglo pacífico* de la situación futura de Palestina". Estoy completamente convencido, que no hay ninguna posibilidad de decidir o inducir a los judíos a que renuncien a su actual existencia política y cultural distinta y acepten la fusión en un Estado único de Palestina, en el que constituirían en forma permanente la minoría. La otra posibilidad de lograr el objetivo árabe sería suprimir por la fuerza el Estado judío y su Gobierno Provisional. Es evidente que, como Mediador, no puedo recomendar este procedimiento."

30. Pese a la mala disposición de las dos partes, para entablar las discusiones dentro de las líneas generales sugeridas, y a este respecto la negativa árabe fué más categórica que la judía, ambas partes han pedido que continúen los esfuerzos de mediación. He informado a ambas partes de que estoy enteramente a su disposición y de que continuaré haciendo todos los esfuerzos posibles para encontrar una base común para un arreglo pacífico.

31. En el curso de la última semana de la tregua, presenté a las dos partes proposiciones encaminadas: a) a la desmilitarización de Jerusalén; b) a que en caso de que no se prolongase la tregua, conseguir una suspensión de las hostilidades en Jerusalén, mientras se llega a la decisión final de la cuestión de la desmilitarización; c) a la desmilitarización de las refinerías de petróleo, los terminales de los oleoductos y la zona portuaria de Haifa; y d) a que caso de que por una de las partes, o ambas, se negase a prolongar la tregua, se acordara una ampliación de la tregua por tres días, con objetivo de permitir la evacuación de los observadores de las Naciones Unidas y su equipo con toda seguridad. El Gobierno judío se mostró dispuesto a examinar la proposición para la desmilitarización de Jerusalén con ciertas reservas; pero podía aceptar inmediatamente la orden de cesar el fuego en Jerusalén, si no se prolongaba la tregua; también aceptaba la proposición concerniente a la extensión de la tregua por tres días. El Gobierno judío no encontró aceptable la proposición para la desmilitarización de las refinerías de petróleo de Haifa, los terminales de los oleoductos y la zona portuaria. Los Estados árabes hicieron saber, por conducto del Secretario General de la Liga Árabe, que consideraban inaceptable la proposición de la desmilitarización de Jerusalén, y en consecuencia también la proposición de una orden inmediata de cesar el fuego en la Ciudad de Jerusalén, con el fin de decidir la cuestión de la desmilitarización, si no se prolongaba la tregua. Los árabes, sin embargo, estaban dispuestos a consentir en una cesación inmediata del fuego en la Ciudad Vieja. También estaban dispuestos a considerar la desmilitarización completa de toda la ciudad de Haifa, con la reserva de que debería haber una participación árabe en el control de la ciudad.

CONCLUSIONES

32. Hay ciertos aspectos fundamentales en la situación de Palestina, que son básicos e ineludibles. Los árabes se oponen vigorosamente a la partición de Palestina, al establecimiento del Estado judío y a la inmigración judía. Aunque están dispuestos a permitir que muchos de los judíos que están ahora en Palestina permanezcan allí como grupo minoritario dentro de un Estado unitario bajo control árabe, consideran a los judíos de Palestina como intrusos que representan una amenaza dirigida contra el mundo árabe. Los Estados árabes han demostrado igualmente que están dispuestos a emplear la fuerza armada, hasta el límite de su capacidad, contra lo que consideran como la injusticia inherente a la invasión judía apoyada por el mundo exterior. Los Estados árabes consideran como obligación solemne hacer causa común con los árabes de Palestina.

33. Por otro lado, los judíos de Palestina están igualmente decididos a lograr la partición de Palestina, a defender y conservar el Estado que han creado y a mantener abiertas las puertas a la inmigración judía en ese Estado. También han demostrado ampliamente que están dispuestos a pelear en forma tenaz defendiendo su Estado contra cualquier ataque y preparados para hacerlo.

34. La situación *de facto* en Palestina es la siguiente: existe en una zona de Palestina el Gobierno Provisional judío, reconocido por un número cada vez mayor de Estados y que está ejerciendo, sin restricciones de ninguna clase a su autoridad y su poder, todos los atributos de una soberanía plena, incluyendo el derecho de hacer la guerra. Este Gobierno Provisional y el Estado que representa, fueron establecidos con el respaldo de la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre. Desde la adopción de esa resolución han ocurrido en Palestina muchas cosas y no es fácil deshacer lo que la historia ha registrado. Los árabes están peleando para eliminar este estado de cosas, pero el hecho concreto es que sigue en pie. Se trata de un pequeño Estado, establecido precariamente en una franja costera con la espalda al mar y que afronta decididamente por tres lados al mundo árabe hostil. Su futuro puede ser considerado como incierto y si sobrevive a esta guerra, su seguridad seguirá presentando durante largo tiempo un serio problema. Su población, con excepción de los árabes, cuyo gran número ha sido reducido cuando menos temporalmente a menos de la mitad, por la huída de las regiones ocupadas por los judíos, es intensamente nacionalista y aparentemente se siente libre de temores frente a la amenaza árabe.

35. Una de las necesidades esenciales de Palestina es hoy la inmediata cesación de las hostilidades. Pero eso no es más que un primer paso, puesto que habrá que resolver en algún momento la cuestión de si la comunidad internacional está dispuesta a tolerar el recurso a la fuerza armada como medio para arreglar la cuestión palestina. Si está dispuesta a tolerarlo, ello podría significar que están incluidos muchos riesgos para la paz de todo el Cercano Oriente y tal vez para el mundo entero. A este respecto conviene hacer una distinción entre lo que significa, por una parte, prohibir el uso de la fuerza en Palestina y hacer que este recurso no ofrezca ninguna ventaja, y por otra, imponer un arreglo político. Poner fin al uso de la fuerza en Palestina hará posible el logro de un arreglo pacífico.

36. Por múltiples e imperiosas razones, la comunidad internacional tiene gran interés en un arreglo pacífico del problema de Palestina. Considerada desde un punto de vista realista, la situación es la siguiente: Si se prohíbe el empleo de la fuerza armada en el arreglo del problema y si se actúa de tal suerte que los Estados árabes no vean ninguna ventaja en utilizarla, habrá en Palestina una comunidad judía, con una existencia cultural y política separada, un Estado judío cuya fortaleza y prosperidad así como capacidad para el desenvolvimiento económico y social dependerán en gran parte, como reconocen sus propios dirigentes, de su capacidad de mantener relaciones amistosas con sus vecinos árabes. Si no se prohíbe el empleo de la fuerza armada, la cuestión del Estado judío en Palestina será resuelta en el campo de batalla. La decisión que pueda tomarse en relación con el recurso a la fuerza armada en Palestina, determinará las perspectivas inmediatas de ulteriores esfuerzos eficaces de mediación con vistas a un arreglo. A este respecto, que es fundamental, las decisiones del Consejo de Seguridad en la materia constituirán el factor más importante.

DOCUMENTO S/889

Carta del 11 de julio de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Gobierno Provisional de Israel, relativa a la resolución del Consejo del 29 de mayo de 1948 y a la decisión aprobada en la 320a. sesión celebrada el 15 de junio de 1948

[*Texto original en inglés*]

11 de julio de 1948

1. El 3 y 5 de julio de 1948, el Mediador de las Naciones Unidas dirigió al Gobierno Provisional de Israel y a los Gobiernos de los Estados árabes una comunicación (S/865) en la que manifestó:

“La fecha de expiración de la tregua, que vence el 9 de julio, es ahora inminente. Las partes en la tregua deben responder a la pregunta de si... van a volver a recurrir al conflicto armado.”

El Gobierno Provisional de Israel, expresó que estaba dispuesto a aceptar una nueva prolongación del Acuerdo de Tregua (S/872, 8 de julio). Los Estados árabes informaron al Mediador el 9 de julio, que habían encontrado que era:

“imperativo... no aceptar la prolongación de la tregua en las condiciones actuales y *tomar todas las medidas necesarias* para hacer que esas condiciones terminen” (S/876).

2. En su cablegrama del 5 de julio, dirigido a ambas partes (S/865), el Mediador expresó:

“Pocas dudas pueden haber de que la decisión de reanudar la lucha en Palestina sería universalmente condenada y que la parte o partes que tomasen tal decisión asumirían una responsabilidad que el mundo entero consideraría de la mayor gravedad.”

A pesar de este llamamiento y de la resolución del Consejo de Seguridad, propuesta por el Reino Unido el 6 de julio de 1948 (S/867), los Estados árabes han rechazado la prolongación de la tregua, han reanudado la lucha y, en consecuencia, han asumido la responsabilidad a que se refería el Mediador.

3. Es, pues, evidente para el Gobierno Provisional de Israel que la tregua iniciada por la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948 ha expirado y no ha sido prolongada. El Gobierno Provisional de Israel, en consecuencia, se considera enteramente libre de las condiciones y de las cláusulas que estatúa.

4. Permítaseme referirme a este respecto, a los debates del Consejo de Seguridad. En el curso de su 320a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1948, se decidió “señalar a la atención de los Estados Miembros, así como, si fuese posible a la atención de los Estados no miembros, el párrafo 6 de las propuestas de tregua y solicitar de ellos que presten colaboración y ayuda al Mediador de las Naciones Unidas en la ejecución de las disposiciones enunciadas en las propuestas de tregua”.

El Gobierno Provisional de Israel estima que es necesario que el Secretario General comunique

a todos los Gobiernos a los que el Consejo se había dirigido el 15 de junio que ha expirado el período de tregua, y que el acuerdo no ha sido renovado, con el resultado de que la petición hecha por el Consejo de Seguridad de que ayudaran en la aplicación de las cláusulas de las proposiciones de tregua ha quedado sin objeto.

(Firmado) Aubrey S. EBAN
Representante del Gobierno Provisional
de Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/891

Nota del 12 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante interino de los Estados Unidos, con la que le transmite un mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina

[*Texto original en inglés*]

12 de julio de 1948

El representante interino de los Estados Unidos en la sede de las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitirle el siguiente mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina para el Presidente del Consejo de Seguridad. Este mensaje transmitido desde Jerusalén el 11 de julio, ha sido recibido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

“Guerra de posiciones reanudada en Jerusalén.

“Baterías árabes están bombardeando Ciudad Nueva y Hotel Rey David ocupado por fuerzas judías. Judíos anuncian que han cañoneado Ciudad Vieja. Dicese dos *spitfires* egipcios han bombardeado suburbios oeste de ciudad. Obsérvanse todas partes duelos mortero y aumento actividad francotiradores.

“Observamos en Jerusalén que judíos parecen cada vez más inclinados no tomar en cuenta normas más elementales derecho internacional de guerra. Después su intento capturar Hotel Rey David, jueves noche durante período cesación de hostilidades, algunas de sus fuerzas trataron anoche ocupar Instituto Bíblico Pontificio propiedad Santa Sede. Sólo gracias intervención último momento Cónsul General francés fueron obligados renunciar su proyecto.

“Subrayando hecho de que mundo cristiano permaneció casi indiferente ante bombardeo Jerusalén por Legión Árabe antes de tregua, judíos se jactan de que no necesitarían más de 15 días para conquistar toda ciudad, nueve décimas partes de la cual están ya su poder. Si no reivindican aún a Jerusalén como capital su Estado, no hay duda de que será un instrumento esencial para negociar durante conversaciones de paz.

“En conclusión, estoy convencido que, a menos que Consejo de Seguridad intervenga inmediatamente con la mayor energía para detener lucha en Jerusalén, carácter internacional de Ciudad, estipulado en decisión Asamblea 29 de noviembre pasado, parece estar peligrosamente amenazado.”

DOCUMENTO S/892

Carta del 13 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el Vicepresidente del Alto Comité Árabe y Presidente de la delegación árabe de Palestina en las Naciones Unidas, con la que le transmite un memorándum sobre las violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Acuerdo de Tregua por los judíos en Palestina

[*Texto original en inglés*]

13 de julio de 1948

Tengo el honor de enviarle adjunto un memorándum sobre las violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Acuerdo de Tregua por los judíos en Palestina.

Le agradeceré mucho que haga distribuir este memorándum a los honorables miembros del Consejo de Seguridad y a los representantes de las otras delegaciones.

(Firmado) Jamal HUSSEINI
Vicepresidente del Alto Comité Árabe para Palestina y Presidente de la delegación árabe de Palestina en las Naciones Unidas

Memorándum dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas por la delegación del Alto Comité Árabe respecto a la violación de la Tregua efectuada por los judíos

13 de julio de 1948

Los árabes han deseado y han estado dispuestos en todo momento a encontrar una solución pacífica y justa al problema de Palestina. Han cooperado con toda buena voluntad y sinceridad con las Naciones Unidas y han abogado vehementemente por el respeto a los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas. Cuando el Consejo de Seguridad comenzó sus deliberaciones para tratar de arreglar una tregua en Palestina, los árabes cooperaron en la forma más constructiva. Cuando el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión de Tregua discutieron la orden de cesar el fuego y la tregua en Jerusalén, los árabes presentaron sugerencias constructivas y cooperaron plenamente con esos organismos.

Los propagandistas sionistas y algunos políticos a quienes la influencia de la política de poder lleva a hablar contra su conciencia, están difundiendo la falsedad de que la responsabilidad de la reanudación de la lucha en Palestina corresponde a los árabes. Estas alegaciones no están justificadas por los acontecimientos de Palestina. Por el contrario los sucesos ocurridos el pasado mes en ese país demuestran que fueron los sionistas quienes pusieron obstáculos a la tregua, quienes violaron el Acuerdo de Tregua y quienes actuaron en forma contraria a la letra y al espíritu de las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas.

LOS JUDÍOS VIOLAN LA TAREA Y EL ESPÍRITU DE LA RESOLUCION APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EL 17 DE ABRIL DE 1948

El 17 de abril, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución para "la cesación inmediata de los actos de violencia en Palestina y para establecer condiciones de paz y de orden en ese país". Se invitó a los árabes y a los judíos a poner fin a toda actividad militar o paramilitar, a abstenerse de hacer entrar en Palestina hombres armados o personal combatiente, y de importar o adquirir armas y municiones, a abstenerse de toda actividad política que pudiera perjudicar los derechos, los títulos o las posiciones de una u otra comunidad y a abstenerse de toda acción que pudiera poner en peligro la seguridad de los Lugares Sagrados.

Los árabes aceptaron tal resolución, ya que estaban deseosos de cooperar y dispuestos a hacerlo en forma total, para hacer efectiva la tregua. Los sionistas, por el contrario, rechazaron la mencionada resolución arguyendo que no podían abstenerse de sus actividades políticas dirigidas a asegurar el establecimiento de un hogar nacional judío. En consecuencia, cometieron muchos actos irresponsables y criminales que constituyen una violación de la letra y el espíritu de la mencionada resolución.

El 8 de mayo una delegación árabe, en representación de la Liga Árabe, llegó a un acuerdo con el Alto Comisario Británico y la Comisión de Tregua, para dar la orden de cesar el fuego en Jerusalén y en consecuencia, los árabes cesaron el fuego el 9 de mayo. El 12 de mayo, el Alto Comisario Británico comunicó a los árabes las condiciones de tregua relativas a Jerusalén, que establecían los arreglos necesarios para la cesación del fuego y para la tregua, basados en el mantenimiento del *statu quo*. Los árabes aceptaron esos arreglos en forma incondicional. Los judíos los aceptaron de mal grado y la cesación del fuego no fué respetada sino durante dos días. Pero los judíos, violando esos arreglos, empezaron la ocupación de nuevos edificios y lugares en Jerusalén, tales como la oficina de correos y otros edificios del Gobierno.

A fin de obstruir las negociaciones de tregua, los judíos atacaron al consulado francés, lugar de reunión de la Comisión de Tregua del Consejo de Seguridad. En un cable fechado el 16 de mayo y dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Cónsul General de Francia declaró:

"He protestado en vano ante la Agencia Judía contra los ataques al Consulado General, realizados por puestos judíos desde el 14 de mayo al mediodía. Esos ataques parecen tener por objeto dificultar nuestra observación, que había comprobado la violación por los judíos de la orden de cesar el fuego y destinada a permitir la llegada de los delegados árabes." (S/P.V.296).

Esta violación de la tregua está claramente descrita en un cable de Joseph W. McCabe, miembro de la secretaria de la Comisión de Tregua, cable que fué enviado el 18 de mayo y recibido el 19 de mayo por la Misión de los Estados Unidos. El señor McCabe declara:

"Se tenía entendido que tanto los judíos como los árabes aceptaban la continuación de la orden de cesar el fuego sobre la base del *statu quo*... Se le pidió al oficial de enlace judío que explicara por qué los judíos estaban procediendo a

ocupar edificios en Jerusalén violando así el statu quo La Comisión (Comisión de Tregua) deploró unánimemente estos movimientos, que han sido una fuente de considerables dificultades, ya que los árabes daban por supuesto que la ocupación judía de esos edificios evacuados, que podía indudablemente dar lugar a una falsa interpretación por parte de los árabes, podía ser considerada como una violación de los acuerdos de statu quo."

El 14 de mayo, los judíos violando la resolución del Consejo de Seguridad, proclamaron un pretendido Estado judío en una parte de Palestina.

También el 14 de mayo, los judíos rompieron la tregua y atacaron la Ciudad Vieja de Jerusalén trabando una lucha violenta con los árabes. El mismo día los judíos iniciaron una ofensiva contra la mayoría de los cuarteles árabes en la Ciudad Nueva de Jerusalén.

Durante el mes, transcurrido entre el 15 de abril y el 14 de mayo de 1948, los judíos saquearon los domicilios y los establecimientos comerciales árabes robando objetos y muebles. Robaron mercancías árabes de las tiendas y depósitos comerciales en Haifa, Jafa, Tiberiades, Safad y Jerusalén.

Violando la resolución de tregua del Consejo de Seguridad, los judíos no sólo han puesto en peligro la seguridad de los Lugares Sagrados sino que han profanado, dañado y destruido un considerable número de esos Lugares Sagrados. De acuerdo con el manifiesto publicado en Jerusalén el 1º de junio de 1948 por la Unión de Iglesias Cristianas en Palestina, los judíos ocuparon y usaron diez edificios e instituciones religiosos cristianos y humanitarios, en Jerusalén, utilizándolos como bases militares. Destruyeron o dañaron catorce Santos Lugares e instituciones religiosas, como consecuencia del fuego de su artillería. El manifiesto de la Unión Cristiana declaró:

"Podemos declarar que la mayor parte de las bombas que han caído en el Santo Sepulcro y en las iglesias, conventos e instituciones cristianas, son de origen judío . . . En honor a la verdad, añadimos un hecho objetivo: los árabes han declarado que respetarían los Santos Lugares, las iglesias, los conventos y las instituciones de la Cruz Roja y en efecto, hasta el momento actual han respetado esos lugares."

VIOLACION POR LOS JUDIOS DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DEL 29 DE MAYO Y DEL ACUERDO DE TREGUA DEL 11 DE JUNIO DE 1948

El 27 de mayo de 1948, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución por la que encargaba al Mediador de las Naciones Unidas que se pudiese "en contacto con ambas partes, tan pronto como entre en vigor la orden de cesar el fuego, con el fin de formular recomendaciones al Consejo de Seguridad con relación a un arreglo eventual de la cuestión de Palestina".

Como un resultado de sus negociaciones con árabes y judíos, el Mediador, con el consentimiento de ambas partes, hizo los arreglos para una tregua de cuatro semanas con una orden de cesación del fuego efectiva desde las 6.00 horas del 11 de junio de 1948. El Acuerdo de Tregua contenía condiciones encaminadas a mantener el

statu quo, sin ventaja militar para ninguna de las dos partes.

En tanto los árabes respetaron las condiciones de tregua, los judíos violaron la resolución del 29 de mayo del Consejo de Seguridad, así como el Acuerdo de Tregua en todas las formas posibles:

11 de junio de 1948

Contrariamente a las disposiciones de la tregua que entró en vigor desde las 6 horas A.M.T., las fuerzas judías continuaron disparando contra las líneas sirias en Mishmar Hay Yarden hasta las 8 horas A.M.T.

Después de no haber cesado el fuego hasta las 9.00 horas, las fuerzas judías reanudaron nuevamente el fuego a las 10 horas contra las líneas egipcias y bombardearon la villa de Dardaráh.

A las 10.45 horas un aeroplano judío voló sobre Damasco y dejó caer bombas sobre esa ciudad causando algunos daños. El Gobierno sirio informó de esas violaciones a su Excelencia, el Conde Bernadotte, quien las confirmó en su informe al Consejo de Seguridad (S/839, 15 de junio de 1948), en el que el Conde Bernadotte declara: "Fuente militar fidedigna afirmó haber visto explosiones morteros judíos sobre líneas sirias 11 junio, después tregua, sin que contestaran fuego sirios".

Glubb Pachá informó al Conde Bernadotte de la muerte de un soldado de la Legión Árabe en Sheikh Jarrah, por efecto del fuego de francotiradores judíos, pocas horas después de la hora de haber entrado en vigor la orden de cesar el fuego.

Se anunció oficialmente en Amman que los judíos habían violado la tregua por segunda vez atacando Lida a las 13 horas, así como el distrito de Wadil-Khiyar, y que esta violación había sido puesta en conocimiento del Mediador de las Naciones Unidas.

Con objetivo de cortar las comunicaciones egipcias entre Isdud y Al-Majdal, los judíos lanzaron varios ataques sobre las líneas egipcias, violando así la tregua. El Primer Ministro de Egipto informó al Mediador de las Naciones Unidas de los siguientes incidentes:

Los judíos atacaron la aldea de Al Hasir, situada al noreste de Faluja, ocupándola y expulsando a sus habitantes.

Los judíos atacaron Asluj, situado al sureste de Bersabé y lo ocuparon después de exterminar a la pequeña guarnición egipcia de ese punto.

Los judíos atacaron la aldea de Jules, situada al norte del camino que une Irak Sweidan con Majdal. Prendieron fuego a la mayoría de las casas y mataron mujeres y niños.

Fueron observados tanques judíos que llevaban tropas, cerca de la aldea de Kawkaba, situada al sureste de Irak Sweidan.

Los judíos atacaron la aldea de Julciquial, al sureste de Majdal y la ocuparon.

Los judíos atacaron la aldea de Beit Daras, al sureste de Isdud.

A mediodía los judíos atacaron y ocuparon la aldea árabe de Yasur, situada al noreste de Isdud.

12 de junio de 1948

A las 2.30 horas, fuerzas judías atacaron con granadas y morteros las posiciones sirias en Jisr Banat Yakub.

Los judíos atacaron la aldea de El Kabawma, situada al este de Gaza, así como la aldea de Irak Sweidan y otras varias aldeas vecinas.

13 de junio de 1948

El Gobierno libanés se quejó al Mediador de las Naciones Unidas, de que las fuerzas judías atacaron las posiciones libanesas en Shajara, Quados y Malike.

14 de junio de 1948

Contrariamente al *statu quo*, los judíos ocuparon el monasterio católico sirio que está a medio camino entre la Puerta Nueva y la Puerta de Damasco en Jerusalén.

16-17 de junio de 1948

Los sionistas de Kfar Shamir y Kfar Szold atacaron con carros blindados y ametralladoras a los indefensos habitantes de las aldeas de Khairie, Walid, Dumará, Mouffaraha, Hizawie y Alabsie, impidiéndoles recoger sus cosechas.

18 de junio de 1948

Sin que mediara provocación, los sionistas atacaron la aldea árabe de Zingharia.

21 de junio de 1948

Un LST (*Landing Ship, Tanks* — barco de desembarco de tanques) el *Altalena*, que enarbolaba pabellón panameño, fué avistado por un observador aéreo de las Naciones Unidas aguas afuera de Nathanya en la mañana del 21 de junio, momento en que dicho barco parecía estar descargando cajas semejantes a las de municiones. El observador de las Naciones Unidas informó que vió 200 hombres vestidos de caqui, alrededor del muelle y camiones cargando cajas que parecían ser de municiones o de fusiles, así como que parte de ese material estaba siendo almacenado bajo el muelle. Tierra adentro, estaban siendo depositadas cajas en los campos, y cubiertas con paja en los huertos.

A las 21 horas del 21 de junio, fué enviado al lugar del suceso un avión de las Naciones Unidas y observó que continuaban todavía los trabajos de descarga. Las fuerzas judías dispararon contra el avión. Se impidió a los observadores de las Naciones Unidas procedentes de Tel Aviv que se dirigían hacia Nathanya, que entrasen en esa zona. Al ponerse en contacto con representantes de la Agencia Judía, los observadores de las Naciones Unidas fueron informados a las 20.30 horas del 21 de junio de que no podían ir al lugar de los hechos con la pobre excusa de que no estaban autorizados para observar las técnicas de combate del ejército judío ni su equipo.

Hasta las 9 horas del 22 de junio, esto es después de un período de cuarenta y ocho horas de haber estado descargando el barco, no se permitió a los observadores de las Naciones Unidas ir a Nathanya y cuando llegaron no pudieron hacer sino comprobar que el LST ya había partido. Un observador de tierra de las Naciones Unidas dió cuenta a su regreso de que fuerzas judías "regulares" le habían impedido entrar en la zona y de que se le había informado que las fuerzas judías "regulares" se habían incautado del material desembarcado.

Después de haber sido descargado casi por completo el barco, la Haganá y el Irgún Zvai Leumi aparentaron empeñarse en un combate

espectacular para tratar de engañar al Consejo de Seguridad y a la opinión mundial, en forma tal que la Agencia Judía pudiera excusarse pretendiendo que el responsable de esta violación fué el Irgún.

Según informes dignos de crédito, los judíos desembarcaron grandes cantidades de armas, municiones y tanques. La Haganá y el Irgún se incautaron de toda la carga.

Moshe Shertok, de la Agencia Judía, en su carta del 20 de junio al Coronel Bonde, observador de las Naciones Unidas, declara: "Estamos convencidos de que no se desembarcó en Kfar Vitkin ningún material de guerra y de que toda la carga que había en el barco cuando vino a Tel-Aviv fué consumida por el fuego".

Esta deliberada y descarada mentira de Moshe Shertok, en una carta oficial al observador de las Naciones Unidas, está en contradicción con los siguientes hechos que la desmienten absolutamente: a) que se descargó material de guerra y municiones durante cuarenta y ocho horas en Nathanya y que ello fué comprobado directamente por observadores de las Naciones Unidas en las primeras horas de la mañana del 21 de junio, así como por el avión de las Naciones Unidas a las 21 horas del mismo día, habiendo continuado durante toda la noche del 21 al 22 de junio; b) que no se permitió a los observadores de las Naciones Unidas entrar en esa zona ni se les autorizó la entrada a la zona donde estaba siendo descargado el barco sino cuando ya había partido para Tel-Aviv en la mañana del 22 de junio.

Esta falsedad perpetrada por Moshe Shertok, está igualmente denunciada por el informe del Mediador de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad (S/861) del 1º de julio de 1948. El Mediador dice: "*Los datos de que se dispone indican que el Irgún desembarcó material de guerra en Nathanya y que las fuerzas regulares judías se apoderaron de este material después de la rendición de las fuerzas del Irgún. Es de suponer que este material continúe en posesión de las fuerzas judías*". Para detalles completos de este incidente véase el documento aludido.

En la carta mencionada al Coronel Bonde, Moshe Shertok admite que, según los dirigentes del Irgún Zvai Leumi, unas 800 personas habían desembarcado al mismo tiempo que el cargamento.

25 de junio de 1948

Los judíos atacaron la aldea árabe de Sha'ib en el distrito de Nazaret, a pesar de la tregua. Los árabes rechazaron a los asaltantes infligiéndoles grandes pérdidas.

La Agencia francesa de prensa informó en un despacho de Rodas que seis aeroplanos cargados de judíos fueron detenidos por las autoridades griegas. Los pilotos dijeron que se dirigían a Palestina. No se ha sabido nada más de ellos.

28 de junio de 1948

Husni Barrazi, Ministro sirio del Interior, informó en El Cairo que, "fuerzas sionistas habían atacado recientemente la ciudad de Bawa situada a unos doce kilómetros de la costa en Palestina y la habían ocupado violando la tregua".

Después de un viaje de inspección a la Ciudad Vieja de Jerusalén, el corresponsal de *Al-Ahram* en Amman escribió que había encontrado en Jerusalén a un miembro de la Cruz Roja Interna-

cional que había vuelto de Jafa. Estaba encargado de la misión de llevar víveres a los árabes que aun permanecían en Jafa después de haber caído la ciudad en poder de los sionistas. El representante de la Cruz Roja Internacional relató que en Jafa había sido informado por una mujer árabe perteneciente a una familia de buena sociedad, que todos los hombres árabes estaban siendo obligados a trabajar en los campos militares judíos desde la mañana hasta la noche.

1º de julio de 1948

El Alto Comité Árabe recibió la siguiente queja de los aldeanos de Maghar al-Hayt, en el distrito de Safad: "Los campesinos de Maghar al-Hayt, en el distrito de Safad, fueron a recoger sus cosechas y cuando regresaban a su aldea, los judíos del campamento de Rosh Bena, en Al-Ja'una, cerca de la aldea, abrieron fuego contra ellos".

3 de julio de 1948

El Alto Comité Árabe fué informado en El Cairo por el Secretario de la Sociedad de socorro árabe en Jerusalén, que acompañados por tropas de la Haganá, los sionistas robaron botiquines médicos, vendas y grandes cantidades de víveres que estaban almacenados en Mamullah y en el Club Ortodoxo en el Alto Baq'a. El costo de los efectos robados se estimaba en 30.000 libras esterlinas (\$120.000). El Comité Árabe formuló una protesta oficial ante el representante de la Cruz Roja Internacional en El Cairo.

8 de julio de 1948

Los judíos, contrariamente al Acuerdo de Tregua y a pesar del control y la vigilancia de las Naciones Unidas, introdujeron en Jerusalén grandes cantidades de alimentos, combustibles, armas y municiones. Han modificado el *statu quo* en perjuicio de los árabes. El Dr. Bernard Joseph, de la Agencia Judía, entrevistado por un corresponsal del *New York Times* el 9 de julio de 1948, se jactó públicamente de esta acumulación de víveres y combustibles. El Dr. Joseph declaró, según se dice en esa entrevista, que la tarea de la comunidad judía estaba considerablemente facilitada por esta "acumulación de alimentos y de combustibles, pero que las reservas disponibles de agua en la ciudad sólo podían durar un cierto tiempo". El Dr. Bernard Joseph, de 49 años de edad, presidente del Comité Judío de Socorro de Jerusalén, residió anteriormente en Montreal y ha ejercido la profesión de abogado en Jerusalén por 25 años.

"El Dr. Joseph describió la situación de Jerusalén desde el punto de vista de los abastecimientos, en previsión de la reanudación del bloqueo y bombardeo de la ciudad por los árabes.

"Como portavoz del Comité, al que se debe que casi 100.000 habitantes judíos pudieran resistir un mes de grandes ataques de artillería, y cortados únicamente por la tregua el 11 de junio, el Dr. Joseph dijo que desde el principio de las negociaciones con el Conde Bernadotte, había insistido en el aprovisionamiento de las cantidades normales de víveres y combustible que consumía la ciudad antes del conflicto en Palestina iniciado hace siete meses."

El corresponsal sigue diciendo que el Dr. Joseph manifestó además: "He declarado al Cónsul norteamericano que los judíos de Jerusalén no eran personas desplazadas que estuvieran viviendo en un campo del ejército americano en Europa, ni eran tampoco una comunidad conquistada. Habría sido humillante para nosotros aceptar las condiciones que el Cónsul trataba de imponernos..."

"Volviendo a la cuestión del abastecimiento, el Dr. Joseph dijo que por el momento había suficiente cantidad de alimentos para asegurar mejores raciones, incluyendo harina adecuada para la fabricación del pan. Siempre dió a entender que las reservas de agua eran limitadas, no especificó cuánto podrían durar ni qué sucedería si se agotaban esas reservas."

9 de julio de 1948

El Presidente de la Comisión de Tregua cablegrafió desde Jerusalén el 9 de julio lo siguiente:

"Al retirarse los observadores de las Naciones Unidas, en la tarde del 8 de julio, una fuerza de la Haganá penetró en el Hotel Rey David, a pesar de que ondeaba sobre él la bandera de las Naciones Unidas, y de que estaba dentro algún personal de las Naciones Unidas, cometiendo una indudable violación del Acuerdo de Tregua. Miembros de la Comisión de Tregua del Consejo de Seguridad decidieron entonces trasladarse al interior del edificio con una guardia simbólica compuesta de tres ciudadanos franceses y tres norteamericanos. Al ser informado de tal decisión, el representante de las autoridades judías en Jerusalén replicó que tenía fuerzas a su disposición y que las utilizaría para expulsar a dichos miembros de la Comisión de Tregua y a los guardias. En estas condiciones esperamos instrucciones del Consejo de Seguridad para evitar un grave incidente. Presidente de la Comisión de Tregua" (S/877, 9 de julio de 1948).

Delegación del Alto Comité Árabe

DOCUMENTO S/898

Nota del 14 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante interino de los Estados Unidos, con la que transmite un mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua en Palestina al Presidente del Consejo de Seguridad

[Texto original en inglés]

14 de julio de 1948

El representante interino de los Estados Unidos en las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitirle el siguiente mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina, para el Presidente del Consejo de Seguridad. Este mensaje fechado el 14 de julio y transmitido desde Jerusalén ha sido recibido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

"Director interino *Jerusalem Electric Corporation* después tratar inútilmente ponerse en contacto con Cruz Roja, pidió miembros Comisión de Tregua del Consejo de Seguridad 13 mayo

que dieran protección sus respectivas banderas a central eléctrica local.

“Petición fué atendida porque *Electric Corporation* es servicio público carácter esencial, que provee luz y fuerza motriz ambas comunidades.

“Central eléctrica así protegida tres banderas, estuvo funcionando general satisfacción, durante casi dos meses. Con gran sentido cumplimiento deber, miembros del personal exponiendo frecuentemente sus vidas repararon líneas dañadas por granadas y aprovecharon período tregua, para restablecer conexiones con Ciudad Vieja ocupada por árabes.

“El martes 6 julio, miembros grupo disidente Irgún Zvai Leumi, haciéndose pasar por elementos ejército judío, detuvieron director interino y a otros cuatro miembros británicos del personal.

“Pese vigorosa protesta presentada por Presidente, quien acudió lugar sucesos para investigar, tan pronto como fué informado, víctimas han seguido detenidas desde entonces por disidentes. Estos alegan que están reuniendo pruebas de espionaje contra miembros británicos personal, mientras que autoridades judías están negociando para que sean entregados al Gobierno en Tel-Aviv.

“Misterio mantenido sobre acusaciones y prolongadas negociaciones nos han inclinado a mis colegas y a mí a creer que este incidente, incluso si cargos resultaran parcialmente fundados, puede no ser sino parte de plan cuidadosamente planeado antemano por judíos para poder apropiarse ilegalmente central eléctrica y haberes.

“Eliminación del personal árabe al comienzo tregua, amenaza usada recientemente contra personal no judío y detención cinco miembros británicos personal, no son sino diferentes etapas un plan para poner central eléctrica Jerusalén dentro poderosa red energía eléctrica judía denominada *The Rietenberg Palestine Electric Corporation*, que cubre todo el país.

“Este plan constituye indudablemente nuevo atentado contra carácter internacional de Jerusalén independiente del Estado judío y precipitará tentativa incluir Ciudad Santa dentro sus fronteras. Hemos concedido judíos tiempo razonable para liberar británicos de manos disidentes. Si, al finalizar este plazo no se logra ningún resultado, tendremos que pedir Consejo de Seguridad que tome medidas juzgue conveniente.”

DOCUMENTO S/900

Nota del 15 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante interino de los Estados Unidos, con la que transmite un mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina al Presidente del Consejo de Seguridad relativo a la situación militar en Palestina

[*Texto original en inglés*]

15 de julio de 1948

El representante interino de los Estados Unidos en las Naciones Unidas saluda atentamente

al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitirle el siguiente mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina, para el Presidente del Consejo de Seguridad. Este mensaje fechado el 14 de julio y transmitido desde Jerusalén ha sido recibido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

“Avance de judíos en Palestina occidental continuo y regular. De confirmarse captura Ramlé, en carretera Jerusalén Tel Aviv, consolidaría la captura aeródromo Lida y ciudad Dascramre.

“Judíos combaten victoriosamente tropas Irak cerca Tel Aviv y han recuperado Ras El Ein estación de bombeo al comienzo de tubería conducción agua de costa a Jerusalén. Fué esta estación la que árabes se negaron poner en servicio durante período tregua, cometiendo así una grave violación Acuerdo 9 de junio.

“Situación general Jerusalén es calma y tranquilidad. Sin embargo, tenemos poderoso ataque de fuerzas judías contra Ciudad Vieja entre mediodía hoy y noche mañana, posible comienzo del período de tregua para Jerusalén.

“Habiendo respetado en general resolución 29 noviembre respecto carácter internacional ciudad, judíos han estado especialmente alarmados por eventualidad de que control ciudad sea entregado a árabes.

“En consecuencia, han decidido intentar ocupación resto ciudad antes de que entre en vigor período tregua para poder aparecer en negociaciones paz con mejor carta triunfo en mano.

“Esto confirma final mi mensaje lunes pasado, reafirmando que a menos que Consejo de Seguridad actuara inmediata y vigorosamente, carácter internacional Jerusalén nos parecía a mis colegas y a mí peligrosamente amenazado.

“Por otra parte, uno de los adjuntos de mi colega norteamericano que cruzó líneas y entró en Ciudad Vieja ayer dijo haber encontrado vida casi normal, daños causados por granadas morteros poco importantes y tropas árabes ocupación tranquilas y llenas confianza.”

DOCUMENTO S/902

Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 15 de julio de 1948 en el curso de su 338a. sesión relativa a la cuestión de Palestina

[*Texto original en inglés*]

El Consejo de Seguridad,

Considerando que el Gobierno Provisional de Israel ha indicado que acepta en principio una prolongación de la tregua en Palestina; que los Estados miembros de la Liga Árabe han rechazado llamamientos sucesivos del Mediador de las Naciones Unidas y el dirigido por el Consejo de Seguridad por resolución del 7 de julio de 1948, en pro de la prolongación de la tregua en Palestina; y que, como posteriormente se han reanudado las hostilidades en Palestina;

Decide que la situación existente en Palestina constituye una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta;

Ordena a los Gobiernos y autoridades interesados, en cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, que desistan de realizar más actividades bélicas y que, con este fin den órdenes cesar el fuego a sus fuerzas militares y paramilitares, órdenes que serán efectivas en el momento que determine el Mediador, pero en ningún caso más de tres días después de la fecha de aprobación de esta resolución;

Declara que el no cumplimiento del párrafo precedente de esta resolución por cualquiera de los Gobiernos o autoridades interesados demostraría la existencia de un quebrantamiento de la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta, que requeriría inmediata consideración por el Consejo de Seguridad para establecer qué medidas ulteriores previstas en el Capítulo VII de la Carta serían decididas por el Consejo;

Exhorta a todos los Gobiernos y autoridades interesados a que continúen cooperando con el Mediador, con el fin de mantener la paz en Palestina conforme a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948;

Ordena, como necesidad urgente y especial el cese inmediato e incondicional del fuego en la Ciudad de Jerusalén, efectivo 24 horas después de la aprobación de la presente resolución; y encarga a la Comisión de Tregua que tome las medidas necesarias para que el cese del fuego sea efectivo;

Encarga al Mediador que continúe sus esfuerzos para lograr la desmilitarización de la Ciudad de Jerusalén, sin que esto comprometa la futura situación política de Jerusalén y que asegure la protección de los Lugares sagrados, edificios y sitios religiosos de Palestina y el acceso a los mismos;

Encarga al Mediador que vigile el cumplimiento de la tregua y que establezca los procedimientos para el examen de los alegados quebrantamientos de la tregua desde el 11 de junio de 1948; le autoriza a tomar en caso de quebrantamiento, las medidas locales apropiadas que estén dentro de sus atribuciones; y le pide que se sirva mantener al Consejo de Seguridad al corriente de la marcha de la tregua y que tome las medidas apropiadas en caso necesario;

Decide que, con sujeción a decisiones ulteriores del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, la tregua ha de permanecer en vigor de acuerdo con la presente resolución y con la del 29 de mayo de 1948, hasta que se logre un ajuste pacífico de la futura situación de Palestina;

Reitera el llamamiento a las partes, contenido en el último párrafo de la resolución del 22 de mayo, y encarece a las partes que continúen las conversaciones con el Mediador en un espíritu de conciliación y concesiones mutuas, para que todos los aspectos de la controversia puedan ser ajustados pacíficamente;

Pide al Secretario General se sirva suministrar al Mediador el personal y las facilidades necesarias para ayudarlo en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas por la resolución de la Asamblea General del 14 de mayo, y en virtud de la presente resolución; y

Pide que el Secretario General haga los arreglos apropiados con objeto de proveer los fondos

necesarios para sufragar las obligaciones originadas por la presente resolución.

DOCUMENTO S/903

Cablegrama del 16 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel en respuesta a la resolución (S/902) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 338a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1948

[*Texto original en inglés*]

Tengo el honor de acusar recibo de su telegrama conteniendo el texto de la resolución del Consejo de Seguridad y comunicarle la siguiente resolución aprobada por el Gobierno Provisional de Israel, después de un examen de la cuestión:

"El Gobierno Provisional de Israel, habiendo tomado nota de la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948, decide acatar la petición del Consejo de reanudar la tregua en Palestina y de la orden inmediata e incondicional de cesar el fuego en Jerusalén.

"El Gobierno Provisional de Israel está dispuesto a dar las órdenes necesarias a estos fines tan pronto como se le notifique que todos los Gobiernos y autoridades árabes interesados han aceptado igualmente la tregua en Palestina así como la orden de cesar inmediatamente el fuego en Jerusalén, y han dado las órdenes necesarias para que tales arreglos tengan efecto en las fechas indicadas respectivamente en la resolución. El Gobierno Provisional acepta la reanudación de la tregua conforme a la actitud que ha adoptado, respecto a las condiciones que deben ser observadas."

En lo que concierne a la orden de cesación del fuego en Jerusalén, ha encargado a su representante en esa ciudad de que se ponga en contacto con la Comisión Consular para recibir la notificación de la decisión árabe. En lo que concierne a la tregua, agradecería que se me indicara lo antes posible el procedimiento por el cual se nos pueda notificar en tiempo oportuno la decisión de los Gobiernos árabes que participan en la agresión contra Palestina.

Moshe SHERTOK
Ministro de Relaciones Exteriores

DOCUMENTO S/905

Nota del 16 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante interino de los Estados Unidos con la que transmite un mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina para el Presidente del Consejo de Seguridad

[*Texto original en inglés*]

16 de julio de 1948

El representante interino de los Estados Unidos en la sede de las Naciones Unidas saluda atenta-

mente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitirle el siguiente mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina para el Presidente del Consejo de Seguridad. Este mensaje fechado el 15 de julio, y transmitido desde Jerusalén ha sido recibido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

“Continuación nuestro telegrama martes pasado, respecto secuestro cinco miembros británicos del personal de la *Jerusalem Electric Corporation* por Irgún Zvai Leumi, lamentamos tener que manifestar que, a pesar de haberse ampliado a cincuenta y seis horas el primer plazo de veinticuatro horas dado a judíos lunes pasado, no hemos recibido hasta ahora respuesta satisfactoria. En consecuencia, debemos referir problema al Consejo de Seguridad para que tome medidas que estime oportunas.”

DOCUMENTO S/906

Cablegrama del 17 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el secretario general de la Liga de Estados Arabes en respuesta a la resolución (S/902) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 338a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1948

[*Texto original en inglés*]

17 de julio de 1948

Tengo el honor de informar a su Excelencia, que el Comité Político de la Liga de Estados Arabes, ha dado la debida consideración a la parte de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 15 de julio de 1948 relativa a la orden de cesar el fuego en Jerusalén.

El Comité Político desea llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre el hecho de que los árabes han considerado siempre y siguen considerando como uno de sus deberes más sagrados la protección de los Lugares Sagrados de todas las comunidades religiosas y su preservación con el cuidado y la santidad que se merecen. Esta ha sido la política que han seguido desde el principio de las actuales dificultades en Palestina. Han cooperado con la Comisión de Tregua y con el ex Comisario Británico, para la conclusión de un acuerdo de tregua respecto a Jerusalén y que comprenda la *zona de expansión*⁴ de la ciudad. Pero los judíos han seguido deliberadamente una política de obstrucción a la tregua con objeto de lograr la captura inmediata de la ciudad; en efecto, la misma noche en que los británicos evacuaron Jerusalén, la ciudad fué atacada por fuerzas judías que violaron la santidad de las instituciones religiosas y las usaron como puntos de partida de sus ataques, con absoluto desprecio de todas las protestas del clero y de las diversas comunidades cristianas. Además los árabes aceptaron desde el principio la idea de poner la Ciudad Santa en manos del clero de las diversas comunidades y contribuir al mantenimiento de una fuerza especial encargada de velar por su seguridad. La

Liga Arabe se ofreció a participar en los gastos ocasionados por esta medida.

Cuando el Mediador de las Naciones Unidas propuso, el 3 de julio, desmilitarizar Jerusalén, los Estados árabes aceptaron la propuesta en principio, para que el mundo no tuviese ningún temor en relación con la seguridad de los Lugares Sagrados. Puesto que la Ciudad Vieja estaba en manos árabes, cualquier agresión contra los Lugares Sagrados sólo podía provenir de la parte contraria. Los Estados árabes declararon que darían inmediatamente instrucciones a las fuerzas árabes, de cesar el fuego en la parte vieja de la Ciudad Santa y de abstenerse de usarla como base de operaciones militares a condición de que el adversario respetase la Ciudad Santa. No obstante, inmediatamente después de haber expirado la tregua de cuatro semanas, en la mañana del 9 de julio, y sin que hubiera habido la menor provocación, los sionistas comenzaron un ataque contra la Ciudad Vieja de Jerusalén.

Como prueba de la profunda preocupación que los Estados árabes sienten por la seguridad de los Lugares Sagrados, aceptan la parte de la resolución del 15 de julio del Consejo de Seguridad, relativa a la cesación del fuego en Jerusalén; además han dado a sus fuerzas de Jerusalén las instrucciones necesarias para llevar a la práctica esta orden en la inteligencia de que se efectuarán negociaciones entre los Estados árabes y el Mediador de las Naciones Unidas, a fin de llegar a un acuerdo que garantice la seguridad de Jerusalén, sin perjuicio del futuro político o de la posición y derechos de los árabes en esa ciudad.

Tengo el honor de comunicarle la mencionada decisión tomada por el Comité Político de la Liga Arabe y ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Abdul Rahman AZZAM

Secretario general de la Liga de Estados Arabes

DOCUMENTO S/907

Cablegrama del 16 de julio de 1948, dirigido a los Estados árabes y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador de las Naciones Unidas, respecto a la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio; y respuestas a este cablegrama

[*Texto original en inglés y francés*]

16 de julio de 1948

Tercer párrafo de la resolución de la orden de cesar el fuego y de la tregua en Palestina, aprobada por el Consejo de Seguridad el 15 de julio en su 338a. sesión establece que las órdenes de cesar el fuego “serán efectivas en el momento que determine el Mediador pero en ningún caso más de tres días después de la fecha de aprobación de la presente resolución”.

Conforme a los términos de esta resolución y después de las consultas habidas en Lake Success, tengo el honor de notificarle que la fecha y hora en la cual han de ser efectivas las órdenes de cesar el fuego son las 15.00 horas

⁴ Traducción adoptada provisionalmente para un término oscuro del texto inglés original.

GMT, del domingo 18 de julio de 1948 (repito, a las 15.00 horas GMT, del domingo 18 de julio de 1948). A fin de que cada una de las partes pueda ser informada de las intenciones de la otra, le ruego se sirva confirmarme en mi cuartel general de Rodas tan pronto como sea posible que se han dado las órdenes de cesar el fuego de acuerdo a la mencionada decisión.

En el párrafo 8 de la resolución se estipula que "se encarga al Mediador que vigile el cumplimiento de la tregua".

A fin de que no haya ninguna mala interpretación respecto al ejercicio de mis funciones en relación con la vigilancia de la tregua, aprovecho esta oportunidad para informarle que aunque haré todo lo que esté a mi alcance para establecer y poner en funcionamiento el sistema de observadores, tan pronto como sea posible, dado el corto tiempo de que se dispone, no puedo garantizar que el funcionamiento de este sistema haya de coincidir con la fecha en que entra en vigor la tregua. Mi más sincera esperanza, es que ambas partes se encargarán de observar escrupulosamente tanto la letra como el espíritu de la tregua. Naturalmente, le avisaré por anticipado y tan pronto como sea posible el establecimiento del sistema de control y de la llegada de los observadores y de su equipo a los puestos de observación.

RESPUESTAS AL CABLEGRAMA ANTERIOR

a) Egipto

En respuesta a su cablegrama del 17 de julio, que me fué comunicado en la misma fecha, el Gobierno egipcio ha dado la orden de cesar el fuego en Palestina a partir de las 15.00 horas GMT del domingo 18 de julio.

NOKRASHY

Presidente del Consejo de Ministros de Egipto

b) Transjordania

Tengo el honor de informarle que el Gobierno del Reino Hachemita de Transjordania acatando la resolución del Consejo de Seguridad, acepta la orden de cesar el fuego desde las 15.00 horas, hora de Greenwich, de hoy domingo 18 de julio de 1948.

F. MULKA

Ministro de Relaciones Exteriores de Transjordania

c) Irak

Debido a demora en recibo de su cable y que el asunto requiere deliberaciones entre Estados árabes y teniendo cuenta además que Comité Político de Liga Árabe continúa deliberando aún, me esforzaré por que respuesta del Gobierno Irak le llegue lo antes posible.

Ali MUMTAZ

Ministro Interino de Relaciones Exteriores de Irak

d) Israel

Vista brevedad plazo y falta respuesta respecto decisión árabe, se han dado órdenes a todos nuestros comandantes, cesar fuego hoy a las 19.00 horas, hora de Israel, que corresponde a hora fijada por usted y de reanudar fuego únicamente si adversario lo continúa.

Moshe SHERTOK

e) Siria

Hemos ordenado a nuestras tropas que cesen el fuego a las 17.00 horas, hora de Damasco.

Jamil MARDAM Bey

Ministro de Relaciones Exteriores de Siria

f) Liga de Estados Arabes

Tengo el honor de notificar Vuestra Excelencia que los Estados Arabes miembros de la Liga Árabe, han dado órdenes de cesar el fuego en Palestina desde hoy, domingo 18 de julio a las 15.00 horas, hora media Greenwich.

AZZAM Pachá

Secretario general de la Liga de Estados Arabes

g) Líbano

Tengo honor informarle que se dió a fuerzas libanesas orden cesar fuego domingo a 17.00 horas.

Hamid FRANGIE

Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano

h) Arabia Saudita

Referencia su telegrama No. 13, fecha 16 julio de cuyo contenido ha tomado nota Gobierno de Arabia Saudita, decisión final este asunto corresponde jurisdicción del Comité Político de la Liga Árabe. Liga le informará decisión a su debido tiempo.

Ministro de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita

DOCUMENTO S/908

Cablegrama del 18 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el secretario general de la Liga de Estados Arabes en respuesta a la resolución (S/902) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 338a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1948

[*Texto original en francés*]

18 de julio de 1948

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Comité Político de la Liga de Estados Arabes ha examinado la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio sobre la cuestión de Palestina y me ha encargado de comunicarle, en nombre de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Liga Árabe lo siguiente:

Los Gobiernos de los Estados árabes están sorprendidos de la actitud adoptada por el Consejo de Seguridad de condenar la situación de Palestina, como una amenaza a la paz comprendida en las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, lo que lleva consigo la aplicación de sanciones a los Estados árabes si se niegan a acatar la orden de cesar el fuego en Palestina. El Consejo de Seguridad no había adoptado esta actitud en ninguno de los problemas de que se ha ocupado hasta ahora.

Hay que recordar que al acabar el Mandato británico en Palestina el 15 de mayo pasado, no existía Gobierno legal en el país y que ni el Consejo de Seguridad ni la Asamblea habían

hecho posible cegar esa laguna después de la retirada de la Potencia Mandataria. Si no hubiera sido por la intervención militar de los Estados árabes, en respuesta a la petición de los árabes de Palestina que forman la mayoría aplastante de la población, para poner fin a la anarquía causada por las bandas terroristas de los sionistas y acabar con sus actos de barbarie en contra de la población árabe, la situación habría empeorado y la seguridad en todo el Cercano Oriente, donde la opinión pública en los países vecinos estaba sobreexcitada debido a la situación en Palestina, habría corrido grave peligro. En las zonas ocupadas por los ejércitos árabes fueron restablecidos el orden y la seguridad, se reanudó la vida normal y la población volvió a sus ocupaciones habituales de tiempos de paz. Llamar agresores a los salvadores de Palestina y calificar de quebrantamiento de la paz mundial y de violación de la Carta, el restablecimiento gradual del orden y la paz en Palestina por los Estados árabes, es invertir completamente los papeles.

Los Estados árabes no ven otra justificación a la actitud del Consejo de Seguridad, que el deseo de ciertas grandes Potencias de ayudar a los sionistas a realizar sus ambiciones en Palestina, en detrimento de los árabes y en forma contraria a los dictados de humanidad. A este respecto señalan que las Naciones Unidas tendrían mucho que ganar si sostuviesen causas justas y equitativas, en vez de apoyar a las bandas de terroristas sionistas, que se han erigido en Estado en Palestina y que se están imponiendo en el país por la fuerza, perpetrando con este designio los crímenes más inhumanos, matando, devastando, saqueando, incendiando, obligando a los árabes a hacer trabajos forzados, cometiendo despiadadamente contra hombres, mujeres y niños crímenes que rivalizan en horror con los perpetrados por los nazis en Europa y para el enjuiciamiento de los cuales instituyeron los Aliados tribunales especiales. El terrorismo sionista ha obligado a centenares de miles de árabes de Palestina a abandonar sus hogares y a buscar refugio en los países árabes vecinos, mientras que las puertas de Palestina están abiertas para los emigrantes judíos extranjeros que ocupan el lugar de los refugiados árabes.

Es injusta la actitud de ciertos países, que se empeñan en ignorar la verdad de los hechos y acusan a los Estados árabes de haber violado la Carta de las Naciones Unidas, organización a la cual se apresuraron a adherirse los Estados árabes por considerarla como un instrumento de justicia y paz y en relación con la cual han sufrido muchas decepciones. Los Estados árabes han manifestado sus buenas intenciones y su sincero deseo de paz al acatar la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo, que ordenaba el cese de fuego en Palestina por un periodo de cuatro semanas. La nota colectiva comunicada al Mediador de las Naciones Unidas el 7 de julio, da cuenta de las razones por las cuales se vieron obligados, muy a pesar suyo, a negarse a prolongar la primera tregua que expiró el 9 de julio. Esta nota demuestra — y los árabes están dispuestos a aceptar una investigación internacional sobre este punto — que los sionistas no respetaron la tregua. La violaron apenas entró en vigor y las violaciones continuaron después, aprovechándose algunas veces de la falta de control y otras, de los defectos de funcionamiento.

Durante la suspensión de hostilidades, atacaron numerosas localidades y aldeas árabes en diferentes zonas, apoderándose de ellas para asegurarse ventajas de carácter militar y estratégico y de utilidad para sus fuerzas, si se reanudaban las hostilidades, y debilitando con ello las posiciones árabes. A pesar de esta agresión y de los actos bárbaros de provocación que la acompañaron, los Estados árabes se contuvieron por respeto a la palabra empeñada de respetar la tregua. Esta situación obligó a los ejércitos árabes a multiplicar sus esfuerzos y a soportar nuevos sacrificios de vidas para recobrar esas localidades y aldeas que los sionistas habían capturado gracias a la perfidia. Todo esto prueba que esas violaciones no fueron de importancia secundaria, como se ha sugerido para disminuir su magnitud.

Los Estados árabes han llamado en diferentes ocasiones la atención de los observadores de las Naciones Unidas sobre estas violaciones y, a pesar de la promesa de restablecer la situación existente al comienzo de la tregua, nada se ha hecho en este sentido. Más aun: portavoces del Mediador han declarado que todas esas violaciones se remontan al principio de la tregua en momentos en que el organismo de control no funcionaba todavía y, por ello, es difícil comprobarlas y restablecer la situación anterior. En consecuencia, son los Estados árabes los que tienen que soportar las consecuencias debidas a las deficiencias de las organizaciones de control. En cuanto a la otra parte, que no ha hecho honor a la palabra empeñada, gozará de los beneficios de sus delitos. ¿Cabe imaginar una solución más inicua o una mayor instigación a la perfidia y al desprecio de la palabra empeñada?

Ni el Consejo de Seguridad ni sus miembros desconocen que los sionistas han aprovechado la última tregua, para introducir ilegalmente en el país millares de jóvenes y de hombres capaces de llevar las armas y para procurarse por diversos medios grandes cantidades de armas y municiones, inclusive la artillería pesada que les faltaba, tales como cañones pesados, tanques y aviones. Se ha tenido la prueba en cuanto fueron reanudadas las hostilidades. Los barcos fletados por ellos para transportar este material hasta las puertas de Palestina han arribado ilegalmente, muchas veces a ciencia y paciencia de los observadores de las Naciones Unidas, otras sin su conocimiento, sin que los observadores tuvieran medios eficaces para impedir este estado de cosas que no era sino la continuación de una situación que se remontaba a la época del Mandato.

Además, el Mediador declaró ante el Consejo de Seguridad que los sionistas han obtenido ventajas militares como consecuencia de la tregua y que era difícil para él y sus ayudantes, limitados en número y carentes de medios, mantener un control eficaz en todo momento y en cualquier parte de Palestina. Era natural que los Estados árabes se negasen a prolongar la tregua tras esta experiencia difícil, y después de haberse dado cuenta del perjuicio sufrido por ellos y por los árabes de Palestina como resultado de las sucesivas violaciones cometidas por los sionistas durante la tregua de cuatro semanas. Por el contrario, para los sionistas no había nada mejor ni más ventajoso que aceptar esa prolongación. No obstante esto, los Gobiernos árabes, obligados a tomar las armas de nuevo, no han querido cerrar la puerta a los esfuerzos del Mediador para lograr una solución pacífica y justa del problema

palestino o para presentar proposiciones encaminadas a este fin. Su respuesta a la petición del Mediador de que se prolongase la tregua es buena prueba de esta actitud. ¿Cómo se puede acusar a los Estados árabes de violar la Carta o de quebrantar la paz universal?

A pesar de su visible parcialidad contra los árabes y de su amenaza de aplicar sanciones a los Estados árabes si no aceptan la orden de cesar el fuego, también el Consejo de Seguridad parece haberse dado cuenta de que los temores de los Estados árabes en cuanto al respeto de los sionistas por una nueva tregua y las violaciones cometidas en la última, no eran imaginarios. En efecto, la resolución del Consejo dispone que se ponga a disposición del Mediador un número suficiente de observadores para asegurar el funcionamiento satisfactorio y efectivo de la nueva tregua. Además, la mencionada resolución dispone que se instituya un organismo para investigar las quejas relativas a violaciones de la tregua o de sus condiciones. Por otra parte, queda entendido que la cesación de hostilidades es el prelude de una tregua, que abrirá el camino para una solución pacífica y justa del problema palestino. Esta tregua no podrá permitir que se consiga esa finalidad a menos que esté subordinada a determinadas condiciones que habrá que decidir de acuerdo con el Mediador de las Naciones Unidas.

Así, pues, los Estados árabes estiman que es su deber proclamar desde ahora que esas condiciones deben poner remedio a la situación que ha prevalecido durante la tregua de cuatro semanas, de modo que se impida la repetición de esos actos y las violaciones de las condiciones de la tregua aceptada por las dos partes. En primer lugar figura entre esos actos y esas violaciones, la inmigración judía, que debe ser completamente detenida durante el período de la tregua. Nadie ignora que esa inmigración constituye una de las causas principales del conflicto actual. Si se permite que continúe, se agravará la situación en Palestina, en un momento en el que los delitos de las bandas terroristas de los sionistas han obligado a 300.000 árabes a abandonar sus hogares. Es preciso que se permita a estos refugiados regresar a sus hogares, garantizándoles sus vidas y bienes durante el período de tregua. Hay que recordar que el Mediador de las Naciones Unidas declaró ante el Consejo de Seguridad que la cesación de las hostilidades no beneficia más que a los sionistas. En consecuencia, los Estados árabes no pueden dar su consentimiento a una tregua por un período indeterminado. Es preciso, pues, fijar la duración de la tregua con objeto de hacer un último esfuerzo para llegar a la solución pacífica deseada.

Debido a que el Consejo de Seguridad persiste en considerar la continuación de las hostilidades en Palestina como un quebrantamiento de la paz y a su amenaza expresa de aplicar sanciones a los Estados árabes si se niegan a acatar la orden de cesar el fuego, los Estados árabes, deseosos de evitar todo lo que pueda agravar la situación crítica por la cual está ahora pasando el mundo, no tienen otra alternativa sino acatar la resolución del Consejo de Seguridad relativa a la cesación de hostilidades en Palestina. Proclaman que esa cesación no ha de traer la verdadera paz a esta parte del mundo. La ansiedad continuará pesando sobre las mentes, y los pueblos continua-

rán en estado de alerta hasta que se encuentre la solución justa del problema de Palestina.

Los Estados árabes siguen estimando que la creación por la fuerza de un Estado judío en una parte de Palestina, contrariamente a los deseos de los árabes que forman la gran mayoría de la población, no es un paso que pueda acercarnos a una solución justa y no sirve a la causa de la paz y de la democracia. Por esta razón seguirán con atención y con inquietud los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas para consolidar el pretendido Estado de Israel. En este momento los Estados árabes no pueden menos de expresar su sorpresa ante la resolución del Consejo de Seguridad que ha calificado a las bandas sionistas de Gobierno Provisional. Tal calificación va mucho más allá de los límites de la neutralidad que el Consejo de Seguridad debe observar en relación con el presente conflicto. Más aun, contradice la resolución aprobada por el Consejo el 29 de mayo, que establecía el respeto a los derechos, reclamaciones y posición de las partes. En estas condiciones, los Estados árabes formulan su protesta más enérgica y hacen la más expresa reserva respecto a tal calificación.

Los Estados árabes, preocupados por que se llegue a la deseada solución del problema palestino esperarán con impaciencia esa solución. Entonces, y sólo entonces volverá la paz a la tierra de la paz.

Abdel Rahman ARAL

Liga de Estados Arabes

DOCUMENTO S/915

Cablegramas del 11, 12, 15 y 17 de julio de 1948, dirigidos al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina, relativos a Jerusalén⁵

[Texto original en francés]

I

Jerusalén, 11 de julio de 1948

En Jerusalén se ha reanudado la guerra de posiciones.

Desde el Monte de los Olivos, las baterías árabes están bombardeando la Ciudad nueva así como también el Hotel Rey David, ocupado por las fuerzas judías el viernes por la mañana.

De fuente judía se anuncia que las piezas de sus baterías están contestando el fuego sobre la Ciudad vieja.

Se informa que dos *Spitfires* egipcios han bombardeado hoy los barrios septentrionales de la ciudad.

También debe hacerse mención de los duelos de morteros y de una gran actividad de tiradores.

Se observa en Jerusalén una tendencia cada vez mayor por parte de los judíos a no tomar en cuenta las normas del derecho internacional: después de su tentativa de ocupar, la noche del jueves, el Hotel Rey David, en pleno período de la tregua, ciertos elementos de sus fuerzas armadas, intentaron rodear, durante la noche pasada,

⁵ Estas comunicaciones fueron recibidas el 22 de julio de 1948 por intermedio de la delegación francesa en las Naciones Unidas.

el edificio del Instituto Bíblico Pontificio, propiedad de la Santa Sede. Sólo una intervención enérgica hecha en el último momento por el Cónsul General de Francia, les impidió llevar a cabo sus proyectos.

Dada la aparente indiferencia del mundo cristiano ante los bombardeos de la Ciudad realizados por la Legión Árabe antes de la tregua, los judíos dan a entender que no necesitarán más de quince días para apoderarse del resto de la Ciudad, nueve décimas partes de la cual están ya en su poder. Si Jerusalén no es ya la capital del Estado judío, servirá por lo menos como valiosa moneda de cambio en las negociaciones previas al restablecimiento de la paz.

Resulta de lo anterior que si el Consejo de Seguridad no interviene inmediata y enérgicamente para poner fin a los combates que se están librando en Jerusalén, el carácter internacional de esta Ciudad, establecido por la decisión de la Asamblea el 29 de noviembre de 1947, parece peligrosamente amenazado.

II

Jerusalén, 12 de julio de 1948

Duelo ininterrumpido de artillería y armas automáticas de los árabes.

El Consulado General de Francia, sede de la Comisión de Tregua, ha sido blanco dos veces, durante la noche pasada y nuevamente esta mañana, de granadas disparadas desde posiciones árabes en la Ciudad vieja.

El Hotel Rey David, ocupado por las fuerzas judías, ha sido igualmente blanco de disparos varias veces.

El edificio de la YMCA situado inmediatamente detrás del Hotel Rey David y que estaba protegido por la bandera de la Cruz Roja ha sufrido también varios impactos. No hay víctimas.

En Palestina occidental, las fuerzas judías después de haber conquistado Lida parecen desplegarse con objeto de ocupar Ramlé, bastión de las fuerzas árabes irregulares en la carretera de Jerusalén y Tel Aviv.

III

Jerusalén, 15 de julio de 1948

Progreso judío regular y seguro en Palestina occidental. La anunciada captura de Ramlé en la carretera de Jerusalén a Tel Aviv consolidaría el control del aeródromo y la ciudad de Lida, ocupada la víspera.

Derrotando a las fuerzas del Irak, los judíos han recuperado la estación de bombeo de Ras El Ein, punto de partida de la tubería de agua que aprovisiona a Jerusalén desde la costa.

Esta es la estación que los árabes se negaron a poner en servicio durante la tregua, cometiendo así una grave violación del acuerdo del 9 de junio.

En Jerusalén, la situación es tranquila en conjunto; sin embargo, tememos que entre el mediodía de hoy y la noche de mañana, comienzo eventual de la tregua en Jerusalén, se produzca un fuerte ataque judío contra la Ciudad vieja.

Los judíos, que en términos generales han respetado la resolución del 29 de noviembre respecto al carácter internacional de Jerusalén, están particularmente irritados ante el proyecto de atribuir el control de la Ciudad a los árabes.

Esta es la razón de que parezcan resueltos a intentar la ocupación del resto de la ciudad antes de que entre en vigor la tregua, con objeto de presentarse a las negociaciones de paz con una carta decisiva en la mano.

Esto confirma la parte final de mi mensaje del lunes pasado, en la cual insistía en que, a menos de producirse una acción inmediata y enérgica del Consejo de Seguridad, el carácter internacional de Jerusalén nos parecía, a mí y a mis colegas, peligrosamente amenazado.

Por otro lado, uno de los colaboradores de mis colegas norteamericanos que visitó la Ciudad vieja ayer por la tarde, informa que la vida en ella es casi normal, que los daños causados por los bombardeos de mortero no tienen importancia y que las fuerzas de ocupación árabes están tranquilas y confiadas.

IV

Jerusalén, 17 de julio de 1948

Continuación mi telegrama de ayer "cesación del fuego". Zona de aplicación reducida de común acuerdo a límites Ciudad vieja Jerusalén. Orden cesar fuego entra vigor a las 2.00 horas GMT, después de un violento bombardeo de artillería árabe desde las 17.30 horas GMT.

Insistimos inmediata llegada observadores ya que nos encontramos sin personal para controlar respeto de la tregua.

V

Jerusalén, 17 de julio de 1948

La Comisión tiene la impresión de que los judíos tratan de encontrar pretextos fútiles para romper la tregua en Jerusalén para . . . el ataque en el que casi tuvieron éxito la noche pasada. Si se rompiese la tregua no hay duda de que los judíos deberían ser considerados como agresores.

VI

Jerusalén, 17 de julio de 1948

Continuación mi telegrama de ayer relativo a cinco empleados británicos de la *Jerusalem Electric Corporation* detenidos por judíos desde el 6 de este mes. Prisioneros entregados al comandante de las fuerzas judías en Jerusalén, ayer noche, 2.15 horas GMT, al parecer para ser llevados inmediatamente a Tel Aviv donde se dice que los acusados serán juzgados por tribunal militar.

VII

Jerusalén, 17 de julio de 1948

En el momento en que va a entrar en vigor la nueva tregua, la Comisión cree su deber señalar a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que desde la partida del Coronel Roscher-Lund, a mediados de junio, no tiene a su disposición ningún miembro del personal de las Naciones Unidas. En particular, no tiene secretaria. En tales circunstancias, la tarea del Comité se ha hecho extremadamente difícil y menos efectiva.

Por otra parte, la Comisión agradecería al Consejo que precisase exactamente las funciones que le corresponden durante el período de la tregua y, de modo especial en lo que se refiere a su colaboración con el Mediador y con el cuerpo de observadores.

DOCUMENTO S/918

Cablegrama del 23 de julio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia[*Texto original en inglés*]

23 de julio de 1948

Cumpliendo instrucciones de mantener informado al Consejo del desarrollo negociaciones entre partes en controversia Indonesia, Comisión Buenos Oficios tiene honor informar lo siguiente:

En una sesión Mesa Conferencia del 23 de julio, representante republicano declaró que Conferencia había estado punto muerto en negociaciones políticas durante últimas ocho semanas y que delegación Países Bajos habíase negado categóricamente a discutir proposiciones presentadas por Australia y Estados Unidos para arreglo político general y que no había ofrecido una solución alternativa que permitiera salir del atolladero. Representante republicano recordó que 29 de junio su Gobierno había declarado que consideraba propuesta de Australia y Estados Unidos como único medio posible de salir atolladero y expresó que esperanza que se llegara arreglo satisfactorio residía en continuación negociaciones a base tales proposiciones. Por consiguiente, Gobierno de República opinaba que después expiración presente período negociaciones en Kaliurang el 23 de julio, regreso a Batavia de delegación republicana no serviría ninguna finalidad útil. Sólo saldrían para Batavia siguiente semana miembros de delegación necesarios para trabajo relativo aplicación Acuerdo de Tregua. Representante republicano señaló también que se estaban intensificando esfuerzos de Países Bajos para establecer Estados Unidos de Indonesia y Unión fuera de República actitud que Gobierno republicano consideraba claramente contraria a principios del *Renville*.

Representante Países Bajos sostuvo que no había tal punto muerto y expresó deploraba que delegación republicana hubiera llegado dicha conclusión. Explicó que por determinadas razones más allá poderes de delegación, especialmente por necesidad esperar la formación de nuevo gabinete Países Bajos no había sido posible obtener nuevas instrucciones y en consecuencia hacer nuevas proposiciones. Estaba de acuerdo en continuar discusiones relativas aplicación Acuerdo Tregua y posiblemente algunas otras cuestiones en tanto que debía aplazarse consideración otros temas cuya discusión no podía ser fecunda por el momento. Representante de Países Bajos reiteró que intención Gobierno Países Bajos era formar los Estados Unidos de Indonesia para toda la Indonesia.

Como plan general transacción presentado 10 de junio por dos miembros Comisión no ha conseguido dar hasta ahora base discusión aceptable para ambas partes, Comisión no cree que encaminadas arreglo político suspendidas desde fin mayo puedan ser reanudadas hasta que una u otra parte presente programa completo y concreto para establecimiento Estados Unidos de Indonesia basado en concesiones importantes al punto de vista de la otra. Parece que tal programa debería tratar cuando menos toda la lista cuestiones tratadas en proposición Australia y Estados Unidos.

DOCUMENTO S/919

Cablegrama del 24 de julio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia con el que transmite el "Informe del Comité de Buenos Oficios al Consejo de Seguridad sobre las restricciones comerciales en Indonesia y las razones del retraso en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua"[*Texto original en inglés*]

24 de julio de 1948

En respuesta a su telegrama del 6 de julio la Comisión de Buenos Oficios tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad lo que sigue:

"Informe de la Comisión de Buenos Oficios al Consejo de Seguridad sobre las restricciones comerciales en Indonesia y las razones del retraso en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua" (aprobado por el Comité en su 133a. sesión del 22 de julio de 1948).

I. INTRODUCCION

1. El 17 de enero de 1948, las delegaciones de los Países Bajos y de la República de Indonesia firmaron el Acuerdo de Tregua, cuyo artículo 6 estatuye:

"Que se autoricen en la medida de lo posible los intercambios comerciales y las relaciones entre todas las regiones; las restricciones que pudieran ser necesarias serán objeto de un acuerdo entre las partes con ayuda de la Comisión y de sus representantes si es necesario."

El artículo 5 de los doce principios que forma la base acordada para la discusión política y que también fué aceptado por las partes el 17 de enero de 1948 estatuye:

"Que tan pronto como sea posible después de la firma del Acuerdo de Tregua, se restablezcan la actividad económica, el comercio, los transportes y las comunicaciones mediante la cooperación de ambas partes, tomando en consideración los intereses de todos los elementos que constituyen la Indonesia."

La importancia de estos principios fué acentuada en una declaración hecha por la Comisión de Buenos Oficios en el momento de la firma del Acuerdo de Tregua y de los doce principios.

2. Seis meses después, las regiones de Java y Sumatra controladas por los republicanos seguían sufriendo escasez, en algunos casos muy severa de la mayoría de las materias primas y los artículos manufacturados que no pueden ser producidos localmente. Los informes de los ayudantes militares de la Comisión y las observaciones de los miembros de la propia Comisión indican, en particular, que hay graves deficiencias de equipo de transporte y de repuestos para el mismo, deficiencias que dificultan la circulación de las mercancías dentro de las zonas republicanas y producen una mayor desorganización local y una mayor escasez de casi todas las clases

de equipo y materiales necesarios para la rehabilitación y la reconstrucción. En muchas zonas, las existencias de artículos tales como tejidos, papel y ciertas clases de productos médicos son gravemente insuficientes. Afortunadamente, las penurias de productos alimenticios son de tipo local.

3. Es evidente, que los factores y causas a que se debe esta situación son complejos. La división de Indonesia en dos compartimentos administrativos separados, regidos por dos autoridades distintas, afecta necesariamente en forma adversa la vida económica de una región que ha constituido en el pasado una unidad económica integral. Mientras no se llegue a un acuerdo político practicable que restablezca la unidad en Indonesia no podrán evitarse enteramente las desgraciadas consecuencias económicas de esta división.

4. Hay otros importantes factores adicionales derivados de la dislocación producida por la segunda guerra mundial en la vida económica de diversas partes de Indonesia, de los trastornos y daños consecuencia de la controversia política de postguerra, de los conflictos militares y la política de destrucción sistemática seguida en los seis últimos años, y de la escasez mundial de artículos y mercancías que necesita Indonesia.

5. Además de estas consideraciones generales, es evidente que una razón inmediata e importante de las dificultades económicas de las zonas republicanas es la forma insuficiente en que se ha aplicado el artículo 6 del Acuerdo de Tregua. A este respecto, lo más importante a juicio de la Comisión, son los reglamentos del comercio interno e internacional promulgados por las autoridades civiles y militares de las Indias Neerlandesas entre enero de 1947 y la firma del Acuerdo de Tregua, y que han continuado en vigor hasta la fecha.

6. La delegación de los Países Bajos ha citado una serie de razones por las cuales considera necesario aplicar esos reglamentos y mantenerlos en vigor. Señala que fueron promulgados y son aplicados con objeto de controlar el movimiento de los aprovisionamientos militares, de limitar el comercio ilegal, inclusive el comercio de productos procedentes de propiedades o fincas pertenecientes a extranjeros y el de equipo y maquinaria de propiedades o fincas pertenecientes a extranjeros, de proteger a los productores indonesios y a los consumidores contra la explotación por intermediarios y los comerciantes extranjeros, de conservar las reservas de divisas extranjeras de las Indias Neerlandesas y de asegurar distribución equitativa de los productos alimenticios y otros productos en todas las islas. La delegación de los Países Bajos afirma además que su soberanía sobre toda la Indonesia da una base jurídica inequívoca a la reglamentación del intercambio y del comercio y que en todo caso los reglamentos se aplican en forma general a toda Indonesia y no únicamente a los territorios ocupados por la República. La delegación de los Países Bajos sostiene también que las dificultades económicas de la República se deben en parte a las deficiencias administrativas y a la falta de autoridad del Gobierno republicano.

7. La delegación republicana rechaza las acusaciones y justificaciones formuladas por la dele-

gación de los Países Bajos y estima que es el Gobierno republicano y no el Gobierno de las Indias Neerlandesas el responsable de las regiones que están bajo el control de las autoridades republicanas. La cuestión de cuál de los Gobiernos es el que debe ser considerado responsable de la administración de las regiones que están bajo el control de las autoridades republicanas está fuera de la competencia de la Comisión. Esta no puede hacer sino expresar la opinión, que parece indiscutible, de que mientras no se concluya un acuerdo que devuelva a Indonesia la unidad económica y política, la situación económica de los territorios bajo el control de las autoridades republicanas no puede mejorar apreciablemente hasta que se encuentre la forma de disminuir la tensión creada por la reglamentación existente. Esto exigiría una mejora radical en la actitud de las dos partes.

II. RESTRICCIONES AL COMERCIO

8. A los efectos del presente informe, es conveniente hacer una distinción entre el comercio terrestre y el comercio marítimo. En un archipiélago como el de Indonesia, el cabotaje y el tráfico marítimo entre las islas han desempeñado tradicional y normalmente un papel muy importante en el comercio interior. Por otra parte, la economía indonesia es de tal tipo que la vida de las islas depende en gran parte de la importación de toda una serie de productos procedentes del extranjero e importados por vía marítima. Además en el momento actual, el mal estado de ciertas rutas terrestres cercanas a la línea de *statu quo*, y el hecho de que la mayoría de las zonas son relativamente capaces de cubrir sus propias necesidades alimenticias, son factores que contribuyen a limitar aún más la importancia del tráfico terrestre. Por estas razones, las restricciones al comercio marítimo imponen más limitaciones prácticas que las restricciones al comercio terrestre.

1. Restricciones al comercio terrestre

9. El 2 de abril de 1947 un subcomité del Comité Económico y Financiero, compuesto de representantes de las partes comenzó discusiones encaminadas a lograr el restablecimiento del intercambio económico a través de la línea de *statu quo*. Se llegó a un acuerdo práctico para el restablecimiento limitado de este comercio, que fué incorporado a un informe provisional del subcomité el 14 de abril (S/AC.10/Conf.2/C.3/6, archivado en la Secretaría).

10. Con arreglo a este acuerdo, el comercio a través de la línea de *statu quo* está sujeto a las siguientes restricciones:

a) Sólo pueden utilizarse itinerarios determinados, convenidos por las partes;

b) Todo el comercio debe efectuarse a la base de trueque; y

c) Continúan en vigor los reglamentos pre-existentes de ambas partes. Por otra parte el acuerdo no incluye disposiciones que atenúen la prohibición del tráfico de pasajeros a través de la línea de *statu quo*.

11. Las disposiciones pertinentes de las Indias Neerlandesas (Ordenanza No. 140 del 4 de agosto de 1947, y Reglamento No. 518 del Comandante en Jefe del Ejército, del 25 de sep-

tiembre de 1947, de los que hay copia en los archivos de la Secretaría) prohíben el tráfico terrestre de abastecimientos militares y de los productos de las fincas y exigen licencia del Departamento de Asuntos Económicos del Gobierno de las Indias Neerlandesas para la circulación de las demás mercaderías, con excepción de ciertas cantidades de alimentos y de ciertos artículos manufacturados que pueden ser llevados por una persona. Las disposiciones republicanas (Reglamento Provisional del tráfico comercial, de 4 de marzo de 1948, de los que hay copias en los archivos de la Secretaría) contienen disposiciones similares, aplicables al movimiento de mercaderías procedente de las zonas bajo control republicano al territorio bajo control de los Países Bajos.

12. Las partes han examinado con sus respectivos Gobiernos la forma de aplicar el acuerdo del 14 de abril y la delegación republicana ha insistido en el Comité Económico y Financiero en la necesidad urgente de una interpretación liberal de sus términos. La delegación republicana ha indicado también que si no se deja sin efecto la prohibición de la circulación de personas de una parte a otra cruzando la línea de *statu quo*, el problema a que tendrán que enfrentarse los comerciantes para obtener licencias de transporte otorgadas por el Departamento de Asuntos Económicos del Gobierno de las Indias Neerlandesas y para restablecer contactos comerciales seguirán siendo un obstáculo a la reanudación del comercio terrestre. En su respuesta, la delegación de los Países Bajos ha declarado que la escasez de productos en las áreas controladas por los Países Bajos, así como los riesgos que desde el punto de vista de la seguridad presenta la admisión de la circulación de personas a través de la línea de *statu quo* desde el territorio controlado por los republicanos, limita la extensión del acuerdo que puede ser posteriormente logrado.

13. Los informes recibidos por la Comisión indican que los aumentos registrados en el volumen del comercio terrestre como resultado del Acuerdo se han limitado en mayor parte a las zonas inmediatamente adyacentes a la línea de *statu quo*. Sin embargo, en un caso reciente, como resultado de la presencia de un miembro de la delegación republicana en Batavia, se concedió licencia para el trueque de diez mil toneladas de azúcar producida en territorio republicano por textiles y fertilizantes. (Es de advertirse que el Acuerdo no afecta a los reglamentos comerciales vigentes.) El Acuerdo no puede provocar por sí sólo un aumento apreciable en el volumen de mercaderías que entran y salen de la República, a menos que se modifiquen de modo importante los reglamentos restrictivos o que se les dé una interpretación más favorable. Por ejemplo según el reglamento No. 518/47 del Comandante en Jefe del Ejército, el Director del Departamento de Asuntos Económicos está autorizado a suspender la obligación de obtener licencias de transporte para ciertos tipos de mercancías. Sin embargo, el Gobierno de las Indias Neerlandesas no tiene la intención de utilizar esta facultad, ya que considera muy necesario ir con gran cuidado para poder ejercer el control de los materiales de naturaleza semimilitar. En cualquier caso, la Comisión no cree que una acción de este tipo

pueda contribuir sino en escala muy reducida a resolver las dificultades económicas de las zonas republicanas.

2. Restricciones al comercio marítimo

14. El comercio marítimo, inclusive el que se realiza entre las diferentes zonas de Indonesia, así como también el que se verifica entre las Islas de Indonesia y otros países, está reglamentado por una diversidad de medidas aplicadas por las autoridades de las Indias Neerlandesas. Las de mayor alcance desde el punto de vista de su aplicación al comercio marítimo de los territorios sometidos a las autoridades republicanas son las ordenanzas y decisiones del Teniente General Gobernador y del Comandante en Jefe de la Real Marina de los Países Bajos de fecha 28 de enero de 1947 y un posterior decreto del Comandante en Jefe de la Marina del 21 de julio de 1947. En esencia, esos reglamentos se basan en el mantenimiento de la soberanía de los Países Bajos sobre toda Indonesia y dan a las autoridades civiles y militares de las Indias Neerlandesas un control absoluto sobre el comercio que se efectúa entre las diversas zonas ocupadas por los republicanos y entre las zonas ocupadas por los republicanos y el mundo exterior. Es evidente, en consecuencia, que la forma y el espíritu de la aplicación de tales reglamentos presentan una importancia capital.

15. a) Control de las importaciones

Con arreglo al decreto No. 22 del Teniente Gobernador General con fecha 28 de enero de 1947 (del que hay copia en los archivos de la Secretaría) existe una prohibición completa de la importación de mercancías consideradas como utilizables para fines militares. Además es necesario un permiso del Director del Departamento de Asuntos Económicos para importar mercancías consideradas como apropiadas para la fabricación de artículos militares así como también para la importación de toda otra clase de artículos considerados como de naturaleza semimilitar. Las categorías de artículos que requieren tal permiso incluyen "entre otras cosas, maquinaria, instrumentos, acero en diversas formas, alambre de acero y de cobre, tubos de acero y de hierro, oxígeno, azufre, asfalto, alcohol, vehículos, aviones, medios de transporte, material ferroviario, material telegráfico, radio-telegráfico y telefónico, combustibles y lubricantes y uniformes". Así pues, esta medida hace posible una prohibición casi completa de importar a territorios ocupados por los republicanos el equipo y material necesarios para el transporte y la rehabilitación económica. La delegación republicana manifiesta que este es en realidad el resultado práctico de la aplicación de la ordenanza. La información obtenida por la Comisión indica que no ha habido ninguna importación de productos necesarios para la reconstrucción ni de equipo de transporte al territorio de la República.

16. b) Control de la exportación

El decreto No. 21 del Teniente Gobernador General, del 28 de enero de 1947 (del que hay copia en los archivos de la Secretaría), atribuye a las autoridades de las Indias Neerlandesas el control general de las exportaciones de toda Indonesia. Con arreglo a esta disposición, el Director

del Departamento de Asuntos Económicos está autorizado a otorgar licencias o permisos tanto de carácter general como especial para exportar mercaderías de cualquier parte de Indonesia. Sin tales permisos no puede exportarse ninguna clase de mercadería.

17. El decreto No. 1 del Director del Departamento de Asuntos Económicos de fecha 26 de enero de 1947 incluía, entre otras cosas, un permiso general para la exportación de artículos de "las zonas comprendidas en el territorio aduanero de las Indias Neerlandesas que no están bajo la autoridad del Gobierno de las Indias Neerlandesas", esto es, las zonas controladas por los republicanos. Las excepciones que se hacen a este permiso general incluyen: 1) quinina en sus diversas formas, té, aceite de palma y maquinaria de vehículos, productos petrolíferos y carbón; 2) café, caucho, azúcar de caña, tabaco y las fibras procedentes de Java y 3) caucho, tabaco, las fibras y el cato en bloques, de ciertas zonas de Sumatra. Esas excepciones que comprenden las principales exportaciones de Indonesia, están destinadas esencialmente a impedir la exportación de los productos procedentes de las fincas propiedad de extranjeros. Esas excepciones impiden la exportación marítima de los productos procedentes de los territorios sometidos a la autoridad de los republicanos de aquellas mercaderías de propiedad indonesia tales como el azúcar producido por los indígenas, el tabaco o el caucho de Java que, según la delegación de los Países Bajos, se produce en cantidades relativamente pequeñas. El Director del Departamento de Asuntos Económicos puede conceder licencias especiales y las ha concedido para el tabaco.

18. El permiso general para la exportación de los productos indígenas procedentes de los territorios sometidos a las autoridades republicanas está limitado además, por la obligación de que todos los barcos procedentes de los puertos republicanos o destinados a ellos hagan escala en los puertos controlados por las autoridades de los Países Bajos con objeto de sufrir una inspección destinada a comprobar que no transportan mercancías prohibidas (decreto del Comandante en Jefe de la Real Marina de los Países Bajos, en las Indias Neerlandesas No. S221/9 del 28 de enero de 1947); más adelante se examinan otras restricciones al comercio marítimo tales como los acuerdos de trueque.

19. c) *Restricciones al movimiento de barcos*

La Ley de Navegación de las Indias Neerlandesas de 1936 excluye a los barcos extranjeros (es decir los barcos que no son propiedad de súbditos de los Países Bajos) de todos los puertos del archipiélago de Indonesia con excepción de algunos específicamente determinados. Aunque la República no se opone en principio a las disposiciones de esta ley, ha pedido que en las actuales circunstancias de anormalidad se proceda a abrir a los buques extranjeros nuevos puertos en los territorios controlados por las autoridades republicanas, incluyéndolos en la lista del artículo 23) de la Ley de Navegación. Actualmente los únicos puertos abiertos a los buques extranjeros en los territorios sometidos a las autoridades republicanas son Djambi y Telokbeton, ambos en Sumatra. La Comisión tiene entendido que en el momento actual, el Gobierno de las Indias Neerlandesas está abriendo la mano en la apli-

cación de esos reglamentos con respecto a Sibolga y varios otros puertos de Sumatra occidental.

20. Los reglamentos excepcionales promulgados por el Teniente Gobernador el 29 de enero de 1947 exigían que todos los barcos que circularan entre las diversas zonas separadas controladas por las autoridades republicanas (esto es, entre Bantam y Sumatra) y entre los puertos controlados por las autoridades republicanas y los puertos extranjeros, hiciesen escala en determinados puertos de control de los Países Bajos para ser examinados con objeto de ver si transportaban contrabando.

21. Una restricción suplementaria impuesta a la navegación dentro del archipiélago, resulta de un decreto del Comandante en Jefe de la Marina Real de los Países Bajos promulgado el 21 de junio de 1947, al comienzo de la acción emprendida por las fuerzas militares de los Países Bajos. Este decreto cerró a la navegación grandes e importantes zonas vecinas a las costas de los territorios controlados por las autoridades republicanas; la prohibición se aplicaba a todos los barcos que no hubieran obtenido previamente permiso del Comandante en Jefe de la Real Marina de los Países Bajos en Tandjongpriok (un puerto de Batavia). Las zonas "cerradas" comprenden ciertas partes de la costa del sur y del este de Sumatra y toda la parte norte de la costa de Java. Posteriormente, el puerto de Telokbetong al sur de Sumatra ha sido reabierto para el comercio de trueque, con control en Batavia, y el puerto de Tuban en Java Central ha sido abierto recientemente. En los primeros momentos sólo se permitía transportar carga salida de Tuban pero esta norma fué modificada por el Gobierno de las Indias Neerlandesas el 20 de julio de 1947, permitiendo el comercio de trueque originado o destinado a Tuban, con control en Surabaya. La delegación republicana declara que, como consecuencia de este decreto, la navegación incluyendo el movimiento de paraos indígenas entre ciertas áreas controladas por las autoridades republicanas está prácticamente prohibido. Lo más grave, según la declaración republicana, ha sido el cierre del angosto estrecho de la Sonda entre Java y Sumatra; se afirma que, como resultado en esta actitud, es imposible el comercio entre la parte occidental de Java sometida a los republicanos y la costa oeste de Sumatra.

22. Se debe observar que las mencionadas restricciones a la navegación se aplican a todos los movimientos de barcos. Las dificultades de comercio entre las zonas controladas por las autoridades republicanas han aumentado como consecuencia de las disposiciones del decreto No. 21 del Teniente Gobernador General, que exige una autorización de transporte otorgada por el Departamento de Asuntos Económicos para el transporte en el interior de esas zonas de una serie de productos agrícolas, entre los que figuran los artículos alimenticios. Esta disposición se aplica en forma general a todas las zonas de Indonesia, y las autoridades de los Países Bajos sostienen que en lo que se refiere al tráfico entre las zonas sometidas a la autoridad republicana, ha sido aplicada con benevolencia. La delegación republicana observa que la petición que formuló el 17 de marzo de un permiso de transporte de 450 toneladas de azúcar procedentes de fincas propiedad de indígenas de Java central y de la zona de Bantam, al oeste de Java, ha sido denegada por el

Gobierno de las Indias Neerlandesas. En este caso, la delegación de los Países Bajos declaró que había sido imposible hacer una distinción entre el azúcar procedente de fincas de propiedad de indígenas y el procedente de fincas propiedad de extranjeros, por lo que no se había podido conceder la autorización de transporte. Como alternativa, las autoridades de las Indias Neerlandesas ofrecieron azúcar de los depósitos de Batavia para el comercio de trueque con Bantam.

23. d) *Restricciones en materia de cambios*

Los reglamentos de cambio de monedas de las Indias Neerlandesas establecen que todos los ingresos en divisas extranjeras procedentes de la exportación desde puertos de los Países Bajos serán retenidos por las autoridades de los Países Bajos con excepción de ciertos casos en los cuales se entregará al exportador 25% de los ingresos en divisas extranjeras. La República se queja de que estas reglamentaciones significan una pérdida de divisas extranjeras para la República si las exportaciones republicanas tienen que ser transbordadas en puertos controlados por las autoridades de los Países Bajos. En los casos en que las mercancías republicanas no sean transbordadas en los puertos bajo control de las autoridades de los Países Bajos no son aplicables esos reglamentos. Sin embargo, como ya se ha indicado, la mayor parte de tal comercio está sujeta a las restricciones del trueque.

24. e) *Restricciones al comercio de trueque*

El control sobre el comercio de trueque consiste en la aplicación del principio de que cada cargamento despachado debe ser compensado por un cargamento importado de igual valor y en que la evaluación de la carga debe ser hecha por las autoridades de las Indias Neerlandesas en los puertos de inspección. Según la delegación de los Países Bajos, estas evaluaciones se hacen a los precios mundiales corrientes. Hasta ahora esas restricciones se aplican únicamente a:

A. El comercio originado en Telokeetong desde el 1º de junio.

B. Tuban—Surabaya desde el 21 de julio.

C. Bantam—Batavia desde fines de abril.

No obstante, el Gobierno de las Indias Neerlandesas tiene el propósito de generalizar el sistema. Se afirma que esta medida está destinada a evitar el empobrecimiento económico del país. Por el contrario, la delegación republicana sostiene que los requisitos de la inspección y la evaluación conducen a demoras e injusticias que dificultan el comercio con la República. Cualquiera que sea el fundamento de esas afirmaciones, el procedimiento en vigor parece ser engorroso, y el sistema de trueque actualmente utilizado tiene necesariamente que limitar el volumen y la magnitud del comercio republicano.

25. f) *Efecto práctico*

Cualquiera que sea su objeto, el efecto práctico de esta compleja reglamentación impuesta por el Gobierno de las Indias Neerlandesas es clasificar como ilegal e impedir, en consecuencia, una gran proporción del comercio que, en otros casos, podría esperarse que se efectuase entre los territorios controlados por la República y entre esos territorios y otras zonas. Según los informes de la Comisión sobre el comercio en las zonas repu-

blicas, mientras que el comercio es relativamente activo en el norte de Sumatra y progresivamente menos activo en la parte sur de la misma isla y en Java occidental, en Java central, donde hay una mayoría abrumadora de población republicana, ha sido prácticamente eliminado el comercio con ultramar y el comercio con otras áreas republicanas.

III. RETRASO EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6

26. En lo que concierne a la causa de la demora en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua, lo cierto es que el Gobierno de las Indias Neerlandesas ha mostrado en términos generales poco deseo de suspender los reglamentos preexistentes por las razones citadas en el momento de su promulgación. Los reglamentos aplicados en la República no desempeñan, hasta donde llega el conocimiento de la Comisión, un papel importante en el problema, ya que tales reglamentos están destinados principalmente a impedir que los productos ya escasos en la República pasen de los territorios republicanos a los territorios controlados por los Países Bajos. En las negociaciones para la aplicación del artículo 6, en vez de comenzar por eliminar las restricciones al comercio, la práctica ha sido buscar un acuerdo a base de hacer menos rígidos los reglamentos restrictivos que estaban en vigor en el momento en que fué firmado el Acuerdo de Tregua.

27. Desde el punto de vista práctico, si se quiere que el comercio entre la República y las regiones por ella dominadas sea proporcional a las posibilidades económicas que ofrece, es preciso resolver, al menos provisionalmente, el problema de las relaciones de la República con los territorios sometidos a la autoridad de los Países Bajos así como con otros países. Por el momento, lo menos que puede decirse es que las relaciones son ahora inseguras, y que esta incertidumbre hace excepcionalmente difícil la solución de todos los problemas prácticos planteados entre los Gobiernos de la República y de los Países Bajos. Los reglamentos comerciales en vigor en cualquier región del mundo derivan de la situación jurídico-política de la región de que se trate. A juicio de la Comisión la situación de la República de Indonesia escapa a cualquier análisis.

28. En efecto, la República es una zona autónoma que cuenta con su propio gobierno, el cual rige con independencia sus finanzas, su sistema monetario, su ejército y su bandera y actúa con plena autoridad de hecho dentro de sus límites presentes, pero rodeado por todas partes por la soberanía de los Países Bajos que se manifiesta en la práctica por el control que ejercen los Países Bajos sobre las aguas que rodean el territorio republicano y sobre las tierras adyacentes al mismo. La República proclamó su independencia el 19 de agosto de 1945 y tal declaración no ha sido repudiada nunca. A pesar de que la República acepta la soberanía de los Países Bajos como uno de los principios que forman la base de las discusiones encaminadas a lograr un acuerdo político, la República no ha dado ninguna indicación de estar dispuesta a renunciar a la independencia de que disfruta y que continuará ejerciendo hasta que la República se fusione con unos Estados Unidos de Indonesia soberanos o cuando menos con un gobierno provisional de los futuros Estados Unidos de Indonesia que ejerza la autoridad sobre toda la Indonesia.

29. Los Países Bajos consideran que la República no es más que un gobierno y que las zonas sometidas a la autoridad republicana no tienen ningún derecho a un estatuto particular aparte del que resulta del Acuerdo de Tregua. Los Países Bajos consideran su soberanía sobre toda Indonesia como un derecho incuestionable que les autoriza a ejercer todas las funciones que corresponden a una potencia soberana en interés de toda la Indonesia.

30. En estas circunstancias, tratar de encontrar una base política común para enfocar el problema de las relaciones económicas de la República con otras zonas es una tarea que apenas ofrece esperanzas. En consecuencia, la Comisión había creído tal vez que se podría encontrar un *modus vivendi* que aunque no contuviera principios aceptados de común acuerdo pudiera al menos hacer posible un incremento en la circulación de los artículos introducidos en la República y exportados de ella, ya que la intención evidente del artículo 6 del Acuerdo de Tregua es que tal comercio tenga toda la libertad posible. Es también evidente que para aproximarse a este objetivo habría que modificar en forma considerable la aplicación de las medidas de control efectivas en el momento de la firma del Acuerdo de Tregua.

31. El desalentador resultado del acuerdo práctico del 14 de abril para la reanudación de las relaciones comerciales a través de la línea de *statu quo*, es atribuible en gran parte al hecho de que el acuerdo mismo no contenía ninguna disposición para la modificación de los reglamentos restrictivos entonces (y aún ahora) en vigor.

32. En lo que se refiere a las negociaciones para un acuerdo relativo al tráfico marítimo, las recomendaciones aceptadas por el subcomité el 15 de junio (S/AC.10/Conf.2/C.3/23 archivado en la Secretaría) fueron rechazadas por el Gobierno republicano debido a que no estipulaban la disminución de los controles de las Indias Neerlandesas sobre las importaciones en la República de materiales necesarios para la reconstrucción ni para la abolición de los reglamentos restrictivos aplicados por el Gobierno de las Indias Neerlandesas al comercio marítimo de la República, así como porque los Países Bajos hicieron depender la aceptación de esas recomendaciones de la conclusión de un acuerdo respecto del tráfico aéreo en el plazo de un mes.

33. Puede tenerse una idea de las dificultades surgidas en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua considerando los diferentes puntos de vista de las partes tal como se exponen en las declaraciones siguientes, que indican la posición de las partes en la fecha del presente informe.

34. *Carta del 21 de julio de 1948, dirigida al Presidente de la Comisión de Buenos Oficios por la delegación de los Países Bajos y relativa a la proposición de hacer determinados cambios en los reglamentos de tráfico de mercancías en aplicación del Acuerdo de Tregua*

En relación con la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua, tengo el honor de informarle que para responder a las objeciones formuladas por el Gobierno de la República en el proyecto de acuerdo del 15 de junio sobre reglamentación del tráfico de mercancías que fué discutido en la

sesión del Comité (Principal) de Asuntos Económicos y Financieros el 28 de junio de 1948, la delegación de los Países Bajos tiene el honor de presentar oficialmente las siguientes proposiciones, ya comunicadas oficiosamente a la delegación de la República el 30 de junio de 1948:

1. Prolongar el plazo de *un* mes en el que debía lograrse un acuerdo sobre la reglamentación de la aviación, extendiendo el plazo a *tres* meses contados desde el día en que se llegue al acuerdo sobre reglamentación de la navegación (quedando entendido que este último no caducará si hacia la fecha límite sigue estando sometido a discusión el acuerdo para la reglamentación de la aviación).

2. Hacer los arreglos necesarios con el Comandante de la Marina para que si contra lo que se espera, resulta necesaria en el futuro alguna medida restrictiva del tráfico marítimo, se informe de antemano a la delegación de los Países Bajos, para que se pueda también dar aviso a la delegación de la República en tiempo oportuno.

3. Tomar en consideración, con ánimo favorable, cualquier deseo que pueda ser expresado respecto a la importación de productos necesarios para la reconstrucción en los territorios sometidos a la autoridad republicana, incluyendo artículos tales como automóviles, camiones, cemento, varillas de hierro, etc. que pueden ser usados para fines militares, siempre que el Gobierno de la República garantice que esos artículos no serán usados directa ni indirectamente para tales fines y que con respecto a los materiales de transporte a motor, se hará una distribución razonable entre Java y las partes septentrional, central y meridional de Sumatra. (A este respecto debe observarse que el plan delineado en la lista adjunta no puede ser considerado como obligatorio sino como un punto de partida para las consultas con la delegación de la República y como un ejemplo de un programa de importaciones en el que los diversos grupos de artículos están relacionados entre sí en forma racional y en tales cantidades que después de la reunión de los territorios sujetos a la autoridad de la República con los demás territorios sea posible evitar un excedente inútil);

4. Dar aviso a la delegación de la República con respecto a la apertura del tráfico comercial entre los territorios bajo control de los Países Bajos y los sujetos a la autoridad republicana cada vez que se abra una nueva vía comercial;

5. Ofrecer su cooperación para favorecer el movimiento de viajeros a través de la línea de *statu quo* en la medida que ello sea necesario para poner en movimiento el intercambio comercial;

6. Ampliar el período durante el cual los barcos abanderados con pabellón extranjero puedan hacer uso de los puertos de la costa occidental de Sumatra hasta por lo menos dos meses después de que se haya llegado a un acuerdo sobre la reglamentación de la navegación;

7. Abstenerse de inspeccionar en los puertos de escala controlados por los Países Bajos los barcos dedicados al cabotaje procedente de los territorios sujetos a la autoridad republicana o dirigido a los mismos, pasando por los territorios controlados por los Países Bajos (por ejemplo de Tuban a Bantam o de Tuban a Djambi) tan

pronto como se instituya un centro de inspección en los puertos de partida y llegada sujetos a la autoridad republicana;

8. Aceptar, a título de medidas transitorias los documentos republicanos de tráfico marítimo en la medida en que las leyes republicanas en materia de transporte marítimo sean análogas a las leyes de los Países Bajos en el mismo asunto y siempre que no se haga ninguna diferencia en su aplicación, a condición de que no se autorice a ostentar pabellón republicano a ningún barco extranjero dedicado a la navegación de altura.

Espero haber dejado en claro, al presentar estas proposiciones, que la delegación de los Países Bajos se ha esforzado por dar satisfacción en la medida de lo posible, a los deseos expresados por la delegación republicana.

(Firmado) J. E. VAN HOOGSTATEN

LISTA (D)

	Florines
1.000 bicicletas a 90 florines cada una, c.i.f. Total	90.000
100 bicicletas a 200 florines cada una, c.i.f. Total	20.000
10.000 neumáticos de bicicleta (de fabricación nacional)	—
100.000 cuerdas de cáñamo de manila	450.000
100 mezcladoras de asfalto (de fabricación nacional)	—
15.000 toneladas de cemento	1.450.000
50 toneladas de cemento (magn.)..	10.000
Máquinas herramientas	500.000
25 aparatos de soldadura eléctrica ..	12.000
Varillas para soldadura eléctrica ...	75.000
50 juegos de material eléctrico	50.000
Instrumentos de medición	100.000
Instrumentos agrícolas y herramientas de mano	750.000
Planchas y barras de hierro y hierros perfilados, 20.000 toneladas a 400 florines (incluyendo tubos)	8.000.000
Metales no ferrosos	250.000
200 camiones a 5.200 florines	1.050.000
100 automóviles de pasajeros (incluyendo camionetas mixtas de tipo <i>station wagon</i> y <i>jeeps</i>) a 4.200 florines	420.000
50 motocicletas	50.000
50.000 repuestos de maquinaria, equipo y herramientas	500.000
5 prensas de imprimir y 5 máquinas de componer	423.000
Material para la construcción de caminos; mezcladoras de cemento, apisonadoras, martilletes para pilotes, herramientas de aire comprimido, remachadoras de aire comprimido, asfalto (4.000 toneladas en total)	—
Equipos de elevación	—
Materiales diversos para los barcos	—
Gran total	25.000.000

A título de referencia: textiles y productos médicos, *ad lib*.

35. Carta del 21 de julio, dirigida al Presidente de la Comisión de Buenos Oficios por la delegación de la República contestando a una carta de la misma fecha de la delegación de los Países

Bajos relativa a la proposición de ciertas modificaciones en la reglamentación de comercio, en aplicación del Acuerdo de Tregua.

Kaliurang, 21 de julio de 1948

La delegación republicana tiene el honor de acusar recibo de la presentación oficial por la delegación de los Países Bajos de las proposiciones relativas a la reglamentación del comercio en aplicación del Acuerdo de Tregua.

Sin embargo, las proposiciones de la delegación de los Países Bajos contienen tan pocas medidas para atenuar las onerosas restricciones actuales al comercio de la República, que ellas parecen haber sido concebidas para impresionar y no para tratar de lograr la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua. A primera vista, puede parecer que algunas de las propuestas hacen concesiones a los puntos de vista de la República, pero si se analizan esas limitadas concesiones se ve que o bien requieren ulteriores negociaciones sobre los detalles, que pueden alargarse mucho tiempo o están sujetas a condición o dependen enteramente de las medidas de aplicación. En tales circunstancias, la República considera esas concesiones como más aparentes que reales y estima que en la práctica esas supuestas ventajas ofrecidas a la República desaparecen sin dejar ninguna mejora real ni duradera en la situación económica de la República. Considerando cada una de las proposiciones, puede verse que las críticas están justificadas:

1. *Proposición 1*: De esta proposición se desprende que el acuerdo sobre el comercio marítimo dependerá de un acuerdo sobre la aviación, aunque no está claro el grado en que tal acuerdo comercial puede ser invalidado si no se llega a concluir un acuerdo sobre aviación.

2. *Proposiciones 2 y 4*: Estas proposiciones exponen claramente el actual control arbitrario y unilateral efectuado por los Países Bajos sobre el comercio marítimo. Sin hacer nada para remediar esta situación, ambas proposiciones se limitan a sugerir tardíamente que el control debe ser ejercido con la cortesía normal.

3. *Proposición 3*: La República no puede aceptar el postulado de los Países Bajos de que el programa de reconstrucción de la República deba estar sujeto a la aprobación de los Países Bajos, especialmente si la proposición holandesa es claramente injusta para la República. Por ejemplo, aunque la República está atravesando una escasez crítica de transportes motorizados, la proposición consiste en que la República importe 350 automóviles en los próximos seis meses, en tanto que para los territorios controlados por los Países Bajos se prevé una importación de 3.000 automóviles pese a que desde mediados de 1945 hasta la fecha — según la información de que se dispone — han sido importados a los territorios controlados por las autoridades de los Países Bajos para fines civiles, 15.000 vehículos a motor, mientras que sólo 20 han sido llevados a territorio republicano. Además, de aplicarse esta propuesta con un espíritu similar al de las actuales reglamentaciones, la disposición de que los artículos destinados a la reconstrucción no sean utilizados indirectamente para fines militares puede ser interpretada de tal modo que equivalga prácticamente a la prohibición del uso de las mercancías importadas.

4. *Proposición 5*: Esta propuesta parece ser una mera oferta verbal de cooperación. En la práctica, los Países Bajos han mantenido siempre que el tráfico de viajeros a través de la línea de *statu quo* debe estar sujeto a las consideraciones unilaterales de seguridad que se reservan de interpretar a su manera.

5. *Proposición 6*: A pesar de que la mayoría de los puertos utilizados para el comercio exterior está en poder de los neerlandeses, esta proposición se aplica únicamente a Sumatra occidental y por un período de dos meses.

6. *Proposición 7*: Aparte de la demora que indudablemente habría de ocurrir en la práctica para arreglar una inspección conjunta de los puertos controlados por las autoridades republicanas, esta proposición es completamente contraria al punto de vista republicano de que no debe haber restricciones sobre el movimiento directo de mercancías y personas entre los puertos republicanos.

7. *Proposición 8*: No hay indicación alguna de la duración del período de transición ni se dice claramente si los barcos republicanos van a ser autorizados a enarbolar el pabellón republicano.

Por la lectura de estos comentarios será fácil comprender por qué no ha habido un acercamiento o una iniciación de un acuerdo marítimo y por qué los representantes republicanos en el Comité Económico y Financiero no podían aceptar las recomendaciones oficiosas del Subcomité 5 sobre el tráfico marítimo, formuladas el 15 de junio. Esas recomendaciones no llegaban siquiera tan lejos como las proposiciones oficiales ahora bajo consideración, porque la delegación de los Países Bajos se negó en aquel momento a hacer incluso las más mínimas concesiones.

La delegación republicana aprovecha esta oportunidad para presentar oficialmente las siguientes sugerencias que ya ha hecho a la Comisión de Buenos Oficios y a la delegación de los Países Bajos para la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua:

1) Que la ejecución de cualquier acuerdo al que pueda llegarse en materia de tráfico marítimo sea independiente de un acuerdo en materia de tráfico aéreo, que tendrá que estar basado en consideraciones enteramente diferentes.

2) Que las zonas del archipiélago indonesio que al presente están cerradas a la navegación por decreto del Comandante en Jefe de la Fuerzas Navales de los Países Bajos emitido el 28 de enero de 1947 sean abiertas nuevamente al comercio normal.

3) Como con excepción de Telokbetong, Djambi y Lhoseumawe en Sumatra, todos los demás puertos abiertos a la navegación internacional por la Ley de Navegación de 1936 se encuentran en poder de los Países Bajos, deben ser provisionalmente abiertos a la navegación internacional, mientras se llega a la conclusión de un acuerdo político, los siguientes puertos:

- i) Tuban (costa septentrional de Java)
- ii) Patjitan (costa meridional de Java)

iii) Popoh (costa meridional de Java)

iv) Sibolga (costa occidental de Sumatra)

v) Priaman (costa occidental de Sumatra)

vi) Benkulen.

4) Que la circulación de personas y mercancías entre los puertos republicanos esté enteramente libre de controles.

5) Que se mantenga provisionalmente el control ejercido por el Gobierno de las Indias Orientales Neerlandesas sobre el comercio entre las regiones sujetas a la autoridad republicana y los puertos extranjeros, con el único objeto de impedir a) la exportación de productos procedentes de las fincas cuando su propiedad sea objeto de litigio y b) la importación de aprovisionamientos de carácter estrictamente militar.

Que este control se mantenga estableciendo un órgano de control conjunto en los puertos republicanos y no mediante el control en el mar como el que al presente viene ejerciendo la Real Marina de los Países Bajos, ni mediante la inspección hecha en puertos sometidos a la autoridad de los Países Bajos. (La República está examinando también la posibilidad de ejercer un control en un puerto neutral, como por ejemplo Singapur.)

6) Que los productos clasificados como aprovisionamientos militares sean objeto de una enumeración precisa y completa.

7) Que la República goce del derecho de fletar barcos extranjeros cuando el tonelaje de que dispone sea insuficiente.

8) Que la República goce del derecho de percibir y conservar las divisas extranjeras procedentes de la exportación de productos indígenas de los territorios sometidos a su autoridad o de los productos de propiedades pertenecientes a indonesios.

9) Que la República tenga libertad de importar sin limitación alguna los productos destinados a la reconstrucción y que sirvan para alentar la producción, con la salvedad de que el Gobierno Republicano garantice que esos productos no serán usados para fines militares.

10) Que el Gobierno de las Indias Orientales Neerlandesas reconozca los documentos de los barcos y los títulos de los capitanes y tripulaciones de los barcos, expedidos por el Gobierno Republicano, así como los conocimientos de embarque.

11) Que las autoridades locales de las Indias Orientales Neerlandesas no tengan poderes discrecionales susceptibles de entorpecer la navegación y el comercio republicanos.

12) Que el tráfico de personas y mercancías a través de la línea de *statu quo* sea reglamentado mediante la aplicación liberal de un régimen de licencias.

(Firmado) Ir. DJOEANDA

Nota: No van documentos anexos, pero los reglamentos de comercio, etc., serán enviados por avión el 25 de julio como referencias.

DOCUMENTO S/920

Cablegramas del 13, 15, 16 y 18 de julio de 1948, dirigidos al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina, relativos a Jerusalén⁶

[*Texto original en francés*]

I

Jerusalén, 13 de julio

El Director Gerente de la Compañía de Electricidad de Jerusalén, después de apelar en vano a la Cruz Roja, solicitó el (13) de mayo pasado a los miembros de la Comisión de Tregua del Consejo de Seguridad que concedieran la protección de las banderas de sus países respectivos a los Edificios de la Central Eléctrica.

Se accedió a esta petición, dado el carácter de servicio público esencial que tiene la compañía de electricidad, puesto que suministra luz y energía eléctrica a las dos comunidades.

De este modo, la central eléctrica funciona bajo la protección de las tres banderas en forma satisfactoria para todos. Con gran devoción a sus deberes, los miembros del personal, con frecuencia arriesgando sus propias vidas, repararon las líneas dañadas por los obuses y además aprovecharon el período de tregua para restablecer las conexiones con la Ciudad Vieja, ocupada por los árabes.

El martes 6 de julio, miembros del grupo disidente Irgún Zvai Leumi, pretendiendo actuar en nombre del ejército judío, detuvieron al director gerente y a otros cuatro miembros del personal, de nacionalidad británica.

A pesar de las protestas enérgicas del Presidente, quien se constituyó en el lugar de los sucesos tan pronto como tuvo conocimiento del hecho, las víctimas siguen estando detenidas por los disidentes.

Estos últimos están reuniendo pruebas de espionaje contra los miembros ingleses del personal, mientras que las autoridades judías están negociando para que esas personas sean entregados al Gobierno en Tel Aviv.

El misterio mantenido sobre las acusaciones y el sesgo dilatorio de las negociaciones nos lleva a pensar, a mis colegas y a mí, que este incidente, aún en el caso de que las acusaciones estén parcialmente justificadas, puede no ser sino parte de un plan de conjunto cuidadosamente preparado por los judíos para apoderarse ilegalmente de la central eléctrica y de su equipo. El despido del personal árabe al comienzo de la tregua, las amenazas recientes contra el personal no judío y la detención de los cinco ingleses no son sino diferentes etapas para hacer entrar a la central eléctrica de Jerusalén en la red de la poderosa compañía judía *Rutenberg Palestine Electric Corporation*, que cubre todo el país.

Este plan constituiría, sin duda, un nuevo golpe al estatuto internacional de Jerusalén y a su independencia frente al Estado judío, y aceleraría el movimiento que trata de incluir a la Ciudad Santa dentro de las fronteras de Israel.

⁶ Estas comunicaciones se recibieron el 26 de julio de 1948 por intermedio de la delegación francesa en las Naciones Unidas.

Hemos dado a los judíos un plazo razonable para que hicieran poner en libertad a los ingleses arrestados por los disidentes. Si al expirar este plazo no llegamos a ningún resultado, pediremos al Consejo de Seguridad que tome todas las medidas que juzgue apropiadas.

II

Jerusalén, 15 de julio

En relación con nuestro telegrama del martes pasado relativo al secuestro de cinco miembros británicos del personal de la compañía de electricidad de Jerusalén, por el Irgún Zvai Leumi, lamentamos comunicar que, a pesar de que el plazo de 24 horas dado a los judíos el lunes pasado fué ampliado a 56 horas, no hemos recibido aún ninguna respuesta satisfactoria. En consecuencia, remitimos el asunto al Consejo de Seguridad para que éste tome las medidas que juzgue apropiadas al caso.

III

Jerusalén, 16 de julio

Todavía no conocemos en forma oficial el tenor de la resolución aprobada la noche pasada por el Consejo de Seguridad.

Sin embargo, para evitar malas interpretaciones o desavenencias que puedan dificultar la aplicación de la tregua, hemos creído que debemos delimitar las fronteras de la zona de Jerusalén en las cuales la orden de cesación de hostilidades ha de ser efectiva dentro de las 24 horas.

En consecuencia, nos proponemos transmitir la siguiente nota a los mandos árabe y judío tan pronto como hayamos recibido instrucciones del Consejo de Seguridad:

"La zona de Jerusalén en la cual será efectiva la tregua a partir del 17 de julio a las X horas queda delimitada como sigue:

"Shufat, zona desmilitarizada del Monte Scopus, Bethania, Abudis-sur-Badrór, Unn Tuba, Crademar Elías, Ebit Safafa, El Malha, Bait Vegan, Dei Yasin, Lifta, Shartfat.

"Todas las localidades y sitios mencionados están incluidos en la zona de tregua de Jerusalén."

IV

Jerusalén, 18 de julio

Después de un día de calma en que solamente hubo algunos incidentes locales de pequeña importancia y de una noche en la cual la tranquilidad sólo fué interrumpida ocasionalmente por fuego de artillería dirigido hacia el exterior, fuera de los límites municipales y por el ruido de vehículos militares, que transportaban a partir de las 10 de la noche municiones y tropas judías hacia el frente, esta mañana, a las 10.40 horas GMT se reanudó súbitamente la lucha con gran violencia en la zona de la Puerta Nueva (no lejos de las murallas y al norte de los cuarteles de la ciudad nueva en Mousra, Beít, Ispahan, Sheikh, Jarrah). Los judíos atribuyen a los árabes la violación de la tregua, y afirman que los árabes fueron los primeros en disparar desde las murallas.

Dado el estado de agotamiento de las tropas árabes después del combate y el bombardeo de la noche anterior, parece que aunque hayan sido

ellas las que dispararon primero — hecho difícil de comprobar sin contar con la ayuda de un observador calificado — el fuego no fué nutrido y no constituye un asalto en regla.

La extrema rapidez y concentración del fuego, característica de la táctica de las fuerzas judías, con la cual tratan de desmoralizar al enemigo, el continuo transporte de municiones y tropas hacia el frente desde las 10 de la noche en adelante (8 horas antes del final de la tregua), las declaraciones del Sr. Shertok subrayando que la tregua para Jerusalén parecía enteramente desventajosa y sin valor para los judíos, querellas bizantinas suscitadas anoche por el Dr. ..., después de que los árabes habían observado la tregua durante 12 horas, alegando que la Comisión no había recibido ninguna respuesta oficial afirmativa del comandante en jefe de las tropas árabes en Jerusalén, cuando yo le había informado del tenor de la entrevista de mi colega americano esa misma mañana con Glubb Pachá, y cuando éste había confirmado que había enviado al Coronel Tell las instrucciones necesarias en el momento oportuno, todos estos hechos confirman las suposiciones que yo mencioné en mi despacho de anoche.

Se había fijado para hoy al mediodía una reunión de los comandantes militares de ambas partes para delimitar la tierra de nadie. A causa de los combates que se estaban librando en ese momento, la reunión no pudo celebrarse, resultado que indudablemente deseaba el agresor.

Mi colega norteamericano, de visita en Amman ha estado ausente durante dos días. Esperamos que regrese alrededor de mediodía.

En el momento actual, la lucha parece haber amainado y los judíos están reagrupando sus tropas de choque, que en Jerusalén están formadas principalmente por los miembros de los grupos disidentes. Los árabes están bombardeando la ciudad y se dice que la Agencia Judía ha sido alcanzada varias veces por los disparos. El comandante judío acaba de comunicarme que si los árabes no cesan el bombardeo inmediatamente, se verá obligado a someter a la Ciudad Vieja a un fuego de barrera de artillería. El comandante árabe ha respondido que él está dispuesto a ordenar que sus tropas cesen el fuego en el momento estipulado por la Comisión de Tregua. Me he puesto en contacto con ambas partes y he determinado que la hora será las 11 GMT del día de hoy.

NIEUWENHUYNS

DOCUMENTO S/922

Carta del 19 de julio de 1948⁷, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Gobierno Provisional de Israel, relativa a los documentos S/891, S/898, S/900 y S/905

[*Texto original en inglés*]

19 de julio de 1948

1. Tengo el honor de dirigirme a Vd. respecto a los cuatro mensajes enviados recientemente

⁷ Esta carta fué recibida por la Secretaría el 27 de julio de 1948.

a Vd. por el Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina en Jerusalén (S/891, S/898, S/900 y S/905) y para reiterarle la protesta que formulé en nombre del Gobierno Provisional de Israel en la 336.ª sesión del Consejo de Seguridad el 14 de julio de 1948.

2. En el primero de estos mensajes (S/891, del 13 de julio), el Presidente de la Comisión de Tregua hace un comentario de la situación militar en Jerusalén y declara:

“Observamos en Jerusalén que judíos parecen cada vez más inclinados no tomar en cuenta normas más elementales de derecho internacional de guerra. Después su intento capturar Hotel Rey David jueves noche durante período cesación hostilidades, algunas de sus fuerzas trataron anoche ocupar Instituto bíblico pontificio propiedad de Santa Sede. Sólo gracias intervención último momento Cónsul francés fueron obligados renunciar su proyecto.

“Subrayando hecho de que el mundo cristiano permaneció casi indiferente bombardeo Jerusalén por Legión Árabe antes de tregua, judíos se jactan de que no necesitarían más de 15 días para conquistar toda ciudad, nueve décimas partes de la cual están ya en su poder. Si no reivindicar aún a Jerusalén como capital su Estado no hay duda de que será un instrumento esencial para negociar durante conversaciones de paz.”

En esta notable comunicación, no hay indicación de la identidad de los “judíos” de que se trata; ni de cuáles son las “normas más elementales del derecho internacional de guerra”, que se alega no son tomadas en cuenta ni en qué forma se está contraviniendo esas normas. De modo similar, no se informa tampoco al Consejo de Seguridad de quiénes son los judíos que se “jactan” ni de la importancia que tiene esta bravata para la Comisión de Tregua; tampoco no se ofrece ninguna prueba para respaldar la afirmación según la cual “no hay duda” de que Jerusalén será usada como instrumento para negociar.

3. En la segunda comunicación (S/898 del 15 de julio) el Presidente de la Comisión de Tregua se refiere a la detención de cinco miembros británicos del personal de la *Jerusalem Electric Corporation* a la que se hace posterior referencia en el cuarto mensaje (S/905 del 16 de julio). Uno de los párrafos de este documento S/898 declara:

“Misterio mantenido sobre acusaciones y prolongadas negociaciones nos han inclinado a mis colegas y a mí a creer que este incidente, incluso aún si cargos resultaran parcialmente fundados puede no ser sino parte de plan cuidadosamente planeado antemano por judíos para poder apropiarse ilegalmente central eléctrica y haberes.

“Eliminación personal árabe al comienzo tregua, amenaza usada recientemente contra personal no judío y detención cinco miembros británicos personal, no son sino diferentes etapas un plan para poner central eléctrica Jerusalén dentro poderosa red energía eléctrica judía denominada *The Rutenberg Palestine Electric Corporation* que cubre todo el país.

“Este plan indudablemente constituye nuevo atentado contra carácter internacional de Jerusalén independiente del Estado judío y precipitar

tentativa incluir Ciudad Santa dentro sus fronteras. Hemos concedido judíos tiempo razonable para liberar británicos de manos disidentes. Si al finalizar este plazo no se logra ningún resultado tendremos que pedir Consejo de Seguridad que tome medidas juzgue conveniente”.

Tampoco aquí se hace indicación alguna de quiénes son esos anónimos “judíos” que se alega han preparado el plan para “apropiarse ilegalmente” de la central eléctrica. No se da ningún asomo de prueba de esa supuesta conspiración ni del supuesto plan de incorporar la central eléctrica a “una poderosa red de energía eléctrica judía”. No se indica tampoco quién es el presunto responsable de este movimiento para incluir a Jerusalén dentro del Estado judío.

Tampoco está claro que la Comisión de Tregua tenga competencia para intervenir en cuestiones relacionadas con la protección de los súbditos británicos en Jerusalén. El representante consular británico en Jerusalén tomó oficialmente cartas en este asunto y lo mismo hizo el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad. El 13 de julio, el Ministro de Estado para negocios extranjeros, Mr. Héctor McNeil, informó a la Cámara de los Comunes que las autoridades judías no eran responsables del secuestro de esas personas que, por otra parte, han sido entregadas posteriormente a las autoridades legales de Israel para ser juzgadas públicamente.

4. En el tercer mensaje (S/900, del 15 de julio), el Presidente de la Comisión de Tregua nuevamente hace una exposición de la situación militar en Jerusalén y declara entre otras cosas:

“En consecuencia, han decidido intentar ocupación resto ciudad antes de que entre en vigor período tregua para poder aparecer en negociaciones paz con mejor carta triunfo en mano.

“Esto confirma final mi mensaje lunes pasado, reafirmando que a menos que Consejo de Seguridad actuara inmediata y vigorosamente, carácter internacional Jerusalén nos parecía a mis colegas y a mí peligrosamente amenazado.

“Por otra parte, uno de los adjuntos de mi colega norteamericano que cruzó líneas entró Ciudad Vieja ayer dijo haber encontrado vida casi normal, daños causados por granadas morteros poco importantes y tropas árabes de ocupación tranquilas y llenas confianza.”

Algunos de los comentarios anteriores se aplican igualmente a este punto.

5. El Gobierno Provisional de Israel desea hacer las siguientes observaciones en este asunto:

a) Los mensajes en cuestión fueron despachados en fechas en que no estaba en vigor en Jerusalén ninguna tregua, y en momentos en que no podía considerarse que la Comisión de Tregua tuviese ningún interés oficial en la dirección o en los objetivos de las operaciones militares. Las hostilidades se reanudaron debido a la iniciativa árabe; y las fuerzas judías, en su calidad de beligerantes, tenían pleno derecho a tomar todas las medidas defensivas normales, incluyendo las medidas necesarias para impedir que el enemigo ocupase edificios de interés estratégico.

b) Tanto estando en vigor la tregua como en caso contrario, no puede ser la función de la

Comisión de Tregua transmitir al Consejo de Seguridad insinuaciones vagas que no están basadas en ningún hecho, rumores acerca de complots tramados por “judíos” no específicamente determinados, o especulaciones tendenciosas acerca de la futura política o de la política militar de cualquiera de las partes.

c) La preocupación manifestada por el régimen internacional para Jerusalén habría tenido mejor ocasión de expresarse cuando los ejércitos de los Estados árabes extranjeros lanzaron un ataque brutal y destructivo sobre la Ciudad Santa con objeto de anexionársela o cuando el Mediador de las Naciones Unidas hizo la sugestión de poner a Jerusalén bajo la soberanía del Rey Abdullah de Transjordania. Es un tanto incongruente acusar a la comunidad judía de Jerusalén de no tomar en cuenta la situación jurídica internacional de la ciudad cuando son judíos de Jerusalén los únicos que la han defendido contra el intento árabe de anexionarse la ciudad y cuando el mundo internacional ha tenido un completo fracaso en el empeño de conseguir su seguridad y organizar su administración.

d) Es muy lamentable que todas esas alegaciones e insinuaciones no hayan sido dirigidas al Gobierno Provisional de Israel o a las autoridades competentes judías en Jerusalén con objeto de discutir las y aclararlas, antes de darles la categoría de documentos de las Naciones Unidas y con ello publicidad mundial. Es de observar que una controversia pasajera acerca de la ocupación del Hotel Rey David fué amigablemente resuelta antes de que la queja de la Comisión de Tregua hubiera llegado al Consejo de Seguridad.

e) La opinión pública judía en Israel y en Jerusalén ha reaccionado vigorosamente contra esos mensajes, los cuales han quebrantado seriamente esa confianza pública en la Comisión que es un factor esencial para el éxito de su trabajo.

La agradecería que sirviera poner esta carta en conocimiento de todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Aubrey S. EBAN

DOCUMENTO S/926

Carta del 28 de julio 1948, dirigida al Secretario General Interino por el representante de los Países Bajos, con la que transmite comentarios del Gobierno de los Países Bajos al informe (S/919) de la Comisión de Buenos Oficios respecto a la reglamentación del comercio

[Texto original en inglés]

28 de julio de 1948

Tengo el honor de enviarle adjunta una copia de los “Comentarios formulados en nombre del Gobierno de los Países Bajos respecto a diferentes párrafos del informe de la Comisión de Buenos Oficios sobre la reglamentación del comercio”.

Le quedaré muy agradecido si estos comentarios pueden ser distribuidos lo antes posible,

como documento oficial, a los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) SNOUCK HURGRONJE

COMENTARIOS FORMULADOS EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE LOS PAÍSES BAJOS RESPECTO A DIFERENTES PÁRRAFOS DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE BUENOS OFICIOS SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO

Párrafo 2

Si los territorios sujetos a la autoridad republicana sufren escasez de productos esenciales la falta se debe principalmente a la organización republicana como tal. Se ha permitido que desaparezcan grandes cantidades de productos, sacadas por comerciantes chinos a base de operaciones de trueque. Este sistema ha producido considerable daño en las regiones republicanas, sin que el Gobierno republicano lo haya impedido. En consecuencia, las importaciones se han mantenido a un nivel más bajo del que habrían podido alcanzar de haber estado el comercio sometido al control de las autoridades republicanas. Cuando se compara la situación en los territorios de las Indias Neerlandesas, se debe tener en cuenta que debido a la negativa del Gobierno republicano a cooperar con los territorios federales, perdió la oportunidad de aprovechar las facilidades de crédito ofrecidas al Gobierno de las Indias Neerlandesas, principalmente por los Países Bajos.

Párrafo 4

La política de destrucción sistemática fué aplicada en *primer lugar* por los Países Bajos con motivo de la invasión japonesa, pero sólo a los puertos y a las refinerías de petróleo; en *segundo lugar*, y en menor escala, por los japoneses al abandonar Java; en *tercer lugar*, por los revolucionarios republicanos al tomar el poder de los japoneses; en *cuarto lugar*, por instrucciones del Gobierno republicano con ocasión — o por temor — de las operaciones de policía; esto afectó especialmente las plantaciones extranjeras situadas en las islas y los molinos arroceros de chinos. Fué esta última categoría la que más contribuyó a destruir las bases del sistema económico.

Párrafo 5

Como ya se ha dicho antes, los reglamentos existentes son necesarios y tendrán que ser mantenidos ya que dejan un campo suficientemente amplio para el incremento, con arreglo a un plan establecido de antemano, del comercio entre los territorios sujetos a la autoridad republicana y las demás partes de Indonesia así como con los países extranjeros. Las palabras "forma insuficiente en que se ha aplicado" deberían en consecuencia, ser substituidas por "dificultades encontradas en la aplicación".

Párrafo 8

Se puede observar que los daños causados a las carreteras y ferrocarriles en los territorios de las Indias Neerlandesas han sido reparados; en consecuencia deben insertarse las palabras "en los territorios sometidos a la autoridad republicana" inmediatamente después de "línea de *statu quo*".

Párrafo 12

Las autoridades de las Indias Neerlandesas coinciden también en que la interpretación del

acuerdo del 14 de abril debe ser tan liberal y razonable como sea posible; pero su aplicación no debe ir en detrimento de los intereses de los no indonesios. En lo que concierne a "los riesgos desde el punto de vista de la seguridad" debe hacerse mención de la continua infiltración de elementos indeseables, hecho del que la delegación de los Países Bajos ha informado repetidamente a la Comisión de Buenos Oficios. El número de tales personas que han sido arrestadas por espionaje y sabotaje es actualmente superior a 1.800.

Párrafo 15

En la cuarta frase, la palabra "prohibición" debería ser "control". La petición hecha por la delegación republicana de que se le permita importar determinadas mercancías destinadas al transporte y a la reconstrucción fué recibida por primera vez hace unos tres meses. Los Países Bajos consultaron inmediatamente a la delegación republicana; estas consultas, después de algunas negociaciones, dieron por resultado una proposición de gran alcance (ver el párrafo 34). En la última frase del párrafo 15, se hace referencia a la información de que dispone la Comisión de Buenos Oficios. El Gobierno de los Países Bajos estima que de la información de que se dispone resulta que existe escasez de determinados productos en las zonas sometidas a la autoridad republicana, pero considera que no puede ser atribuida a los reglamentos existentes y que hay muchas otras razones importantes que la explican.

Párrafo 17

El texto del párrafo 17 sugiere que las medidas relativas a la exportación de los productos naturales de Java, en forma especial del azúcar, tabaco y el caucho han tenido un efecto desfavorable. En lo que se refiere al azúcar, hay que señalar que en Java no hay sino tres ingenios de propiedad de indonesios. Según las declaraciones republicanas hechas en el momento de las operaciones de policía, las reservas de esos tres ingenios ascendían a 88.000 toneladas, en tanto que las reservas de los ingenios en Java que pertenecen a otras personas ascendían a 964.000 toneladas. Dado el consumo interno durante el año pasado no puede quedar disponible sino una cantidad relativamente pequeña de azúcar procedente de los propietarios indonesios. Independientemente del "azúcar de los ingenios", Java produce también azúcar natural (goela mangkok), que no ha tenido nunca gran importancia para la exportación. La producción de caucho natural en Java es insignificante. En cuanto al tabaco, en su mayor parte procede también de las plantaciones. El tabaco cultivado por los indígenas es fácilmente reconocible. Para la exportación de este producto así como para la exportación del azúcar, se han concedido ya varias autorizaciones. En consecuencia, las mencionadas excepciones a los permisos generales de exportación mencionados en ese párrafo no pueden producir un efecto desfavorable en la exportación de los productos naturales. La última frase de este párrafo debería decir: "puede conceder y ha concedido licencias especiales", no sólo para el tabaco sino también para otros artículos.

Párrafo 19

Deben insertarse las palabras "y Java" al final de esta cláusula.

Párrafo 20

Los reglamentos no fueron promulgados por el Teniente Gobernador General sino por el Comandante de las Fuerzas Navales.

Párrafo 21

El cierre de determinadas zonas por el Comandante de las Fuerzas Navales se limitó a aquellas costas donde en otro caso es imposible o muy difícil un control adecuado (por ejemplo, dada la proximidad de Singapur a la costa oriental de Sumatra). Entre tanto, se dan regularmente autorizaciones especiales de navegación para diferentes puertos de las zonas de la costa que han quedado cerradas. La costa occidental de Sumatra y la parte de la costa oriental que va desde Djambi al Sur han permanecido siempre abiertas, y el comercio con Tuban ha sido abierto al tráfico en ambas direcciones. La declaración de que todo el comercio entre la parte occidental de Java en manos de los republicanos y la costa occidental de Sumatra ha quedado paralizado, ha creado una impresión equívoca, ya que nunca ha habido ninguna clase de comercio entre esas zonas.

Párrafo 22

Con respecto al azúcar de propiedad de los indígenas, y procedente de la parte central de Java, véase el párrafo 17.

Párrafo 23

Este párrafo no expone los hechos en una forma clara. Deben tomarse en cuenta dos aspectos: A. Los reglamentos de cambios en las Indias Neerlandesas no se aplican a las exportaciones directas desde los puertos republicanos. El único control que el Gobierno de las Indias Neerlandesas trata de aplicar en el futuro próximo tiene por objeto garantizar un balance favorable entre el valor de las exportaciones y el de las importaciones hechas por puertos republicanos, con objeto de poner término a la explotación económica que realizan los comerciantes extranjeros. El equilibrio entre las exportaciones y las importaciones significa, en efecto, la asignación a los exportadores del 100% del valor de sus exportaciones en productos extranjeros, es decir, en divisas extranjeras. En el caso de los productos embarcados en un puerto de control de las Indias Neerlandesas que prosiguen viaje a un puerto extranjero sin que el cargamento cambie de barco, el exportador recibe el 100 por ciento de las divisas extranjeras obtenidas. B. En lo que se refiere a las exportaciones de los puertos de las Indias Neerlandesas, la regla general es que los exportadores reciban el valor de sus remesas en moneda de las Indias Neerlandesas únicamente. Por otro lado, los comerciantes reciben del Gobierno las sumas necesarias de divisas extranjeras para la importación de las mercancías necesarias. Además, para fomentar las exportaciones, se ha decretado recientemente que será posible que los exportadores obtengan hasta un 25 por ciento de divisas extranjeras por un determinado número de productos que no provienen de las plantaciones y que han sido embarcados de unos cuantos puertos especificados (es decir, Palembang, Pontianak y Medan). En el caso de que los productos originarios de un puerto

republicano sean descargados en un puerto de control de las Indias Neerlandesas y reembarcados en otro barco, se aplican los reglamentos del control de cambio de las Indias Neerlandesas y los expedidores no reciben ninguna cantidad en divisas extranjeras pero se devuelve a los territorios republicanos, en una operación de trueque, el equivalente de este producto en productos de importación.

Párrafo 24

En la medida en que el sistema de trueque signifique un límite a la magnitud y el volumen del comercio republicano, el Gobierno de las Indias Neerlandesas está dispuesto a concluir un acuerdo para permitir a la República proveer a las necesidades especiales de la reconstrucción. Los retrasos que se producen en la expedición no ocurren prácticamente en los puertos de control de las Indias Neerlandesas, sino que se deben a la detención en un gran número de puestos de control que las autoridades republicanas han establecido en algunas de sus zonas (Djambi).

Otro punto importante sobre el cual debe llamarse la atención a este respecto es el hecho de que la República afirma invariablemente que su comercio puede ser aumentado en forma considerable sin más que disminuir el rigor de las medidas que está aplicando el Gobierno de las Indias Neerlandesas. Sin embargo, hay que darse cuenta de que, a menos que se incluyan en él los productos de las plantaciones pertenecientes a extranjeros, el comercio republicano ha de tener necesariamente un volumen muy limitado.

Párrafo 25

Los reglamentos establecidos por el Gobierno de las Indias Neerlandesas son necesarios para impedir que los propietarios de las plantaciones sean despojados de los productos de sus fincas. (Véanse las observaciones sobre el párrafo 12 y la última frase de las observaciones sobre el párrafo 24.)

Párrafo 26

Como se ha explicado repetidamente, esos reglamentos que han sido dictados considerando los intereses de toda Indonesia no pueden ser descartados, de suerte que es ocioso pensar en "comenzar por eliminar las restricciones al comercio". La aplicación de esos reglamentos deja abiertas suficientes posibilidades de una aplicación flexible en la práctica. Debe señalarse también que la República tiene sus *propios* reglamentos en materia de exportación.

Párrafo 28

Si se considera necesario describir la situación jurídica de la República, la redacción siguiente, que fué sugerida por la delegación de los Países Bajos a la Comisión de Buenos Oficios, pero no aceptada por ésta, parece estar más de acuerdo con los hechos: "En efecto, hay un gobierno republicano, que actúa como si fuera un organismo independiente, que trata de aplicar sus propias leyes y que ejerce un cierto poder en determinadas regiones de Java y Sumatra. Existen de hecho una hacienda distinta, un sistema monetario distinto, un ejército distinto y una bandera distinta. Las

zonas dominadas por la República están rodeadas por las zonas controladas por los Países Bajos, especialmente las aguas circundantes que están bajo el control naval de los Países Bajos”.

Párrafo 30

Nuevamente se debe insistir en el hecho de que las posibilidades de exportación de los territorios sometidos a la autoridad republicana son limitadas y que es erróneo esperar un aumento considerable en la circulación de las mercancías.

Párrafo 32

La República ha dado muestras evidentes de estar orientada hacia la interrupción de las negociaciones sobre el tráfico marítimo, como puede verse en el hecho de que cuando, el 15 de junio, se pudo firmar, después de una considerable demora, un informe común, la delegación republicana pretextó la necesidad de consultar con su gobierno. El 28 de junio, en forma inesperada, se hizo (no en el subcomité, sino en la mesa de la Comisión de Buenos Oficios), la declaración oficial de que el Gobierno republicano rechazaba el informe común. El 30 de junio, en el curso de las negociaciones oficiosas, Mr. van Hoogstraten, hizo proposiciones de gran alcance en su calidad de Presidente del Comité Económico y Financiero, proposiciones que quedaron sin respuesta hasta el 21 de julio, fecha en que la delegación republicana fué obligada a responder; entre tanto esa delegación no hizo ningún esfuerzo para reanudar las negociaciones. En relación con las proposiciones oficiales de la delegación republicana contenidas en su carta del 21 de julio, se pueden hacer las siguientes observaciones:

Punto 1: Durante largo tiempo ha habido indicaciones de que la República está extendiendo su tráfico aéreo con otros países utilizando sus propios aviones o los llamados *mavericks* (aviones sin matrícula definitiva) para el transporte ilegal de personas y de productos de alto valor tales como el opio, del que hay 15 toneladas disponibles en territorio republicano. Se han hecho tentativas para tratar de introducir de contrabando esos productos por aire y por mar. Todos los vuelos sin escala en un aeropuerto aduanero designado constituyen una infracción de los reglamentos de la OACI, la aplicación de los cuales es una obligación internacional.

Punto 2: Imposible en lo que se refiere al control.

Punto 3: El Gobierno de las Indias Neerlandesas no ha puesto hasta ahora dificultades a que los navíos extranjeros entren en los puertos cerrados a la navegación internacional según el Acta de Navegación de 1936. Si ello fuese necesario para llegar a un acuerdo, el Gobierno de las Indias Neerlandesas no tiene objeción a dejar esos puertos abiertos a los barcos extranjeros a título de medida temporal.

Punto 4: Si el tráfico entre los territorios republicanos fuera libre, sería imposible el control eficaz de otro tráfico, ya que los capitanes que tratan de dirigirse a puertos extranjeros sin la autorización necesaria, declaran siempre cuando se les somete a control que están en ruta hacia

otros territorios republicanos. Además el actual control sobre el tráfico entre los territorios republicanos es necesario para impedir el desplazamiento de tropas, material militar y productos de las plantaciones.

Punto 5: El control debe extenderse a todos los productos semimilitares pero pueden darse permisos generales de importación para los productos destinados a la reconstrucción después de consultas respecto a la cantidad y naturaleza de esos productos. Por otra parte, al lado del control conjunto que aceptamos, hay que mantener un control naval adicional para impedir los movimientos de barcos fuera del curso indicado en el puerto de control.

Punto 6: No hay ninguna objeción por nuestra parte, pero los productos que la República desee importar para fines de reconstrucción deberán ser especificados de antemano, ya que muchos de esos productos (automóviles, cemento, hierro, diferentes clases de maquinaria, etc.) son también utilizables para fines militares.

Punto 7: No hay ninguna objeción por nuestra parte, siempre que los barcos extranjeros observen los reglamentos existentes; sin embargo, se indica que hay barcos de los Países Bajos disponibles.

Punto 8: En la medida que el Gobierno de las Indias Neerlandesas pueda intervenir, por ejemplo, permitiendo las exportaciones de territorios republicanos sin el trueque con las importaciones, sólo como medida temporal para el período de transición, se podría permitir al Gobierno republicano utilizar divisas extranjeras para la reconstrucción, ya que, en principio, la República no puede obtener una posición privilegiada sobre los otros Estados miembros, los cuales participan en el fondo central de divisas extranjeras, pero no pueden percibir o conservar por sí mismos dichas divisas extranjeras.

Punto 9: Inaceptable, ya que muchos de los productos utilizados para la reconstrucción, pueden ser usados para fines militares.

Punto 10: No hay ninguna objeción por nuestra parte mientras se mantengan las cantidades normales, pero naturalmente no puede asumirse ninguna responsabilidad con respecto al reconocimiento por los países extranjeros de los documentos republicanos usados en el tráfico marítimo. Los títulos de los capitanes y de la tripulación han de conformarse a las normas internacionales. Debe recordarse que las autoridades del puerto de Singapur se han quejado repetidas veces a este respecto.

Punto 11: Las autoridades locales tienen instrucciones adecuadas y estrictas respecto a la aplicación de los reglamentos existentes, pero es indiscutible que se les tiene que dejar una cierta latitud.

Punto 12: No hay ninguna objeción por nuestra parte, con las salvedades de los límites impuestos por las cantidades de mercancías disponibles en los territorios de los Países Bajos para este propósito y de las exigencias de la seguridad.

DOCUMENTO S/926/ADD.1

Carta del 29 de julio de 1948, dirigida al Secretario General Interino por el representante de los Países Bajos, con la que transmite observaciones del Gobierno de los Países Bajos respecto al informe (S/919) de la Comisión de Buenos Oficios sobre reglamentación del comercio

[*Texto original en inglés*]

29 de julio de 1948

Tengo el honor de enviarle adjunta una copia de las "Observaciones de la delegación de los Países Bajos respecto al informe de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia acerca de las restricciones que pesan sobre el comercio interno e internacional de Indonesia".

Le quedaré muy agradecido si estas observaciones pueden ser distribuidas lo antes posible, como documento oficial, a los miembros del Consejo de Seguridad, además del documento que le envié con mi carta de ayer.

(Firmado)

Jonkheer J. W. M. SNOUCK HURGRONJE
Representante permanente de los Países Bajos en las Naciones Unidas

OBSERVACIONES DE LA DELEGACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS RESPECTO AL INFORME DE LA COMISIÓN DE BUENOS OFICIOS PARA INDONESIA ACERCA DE LAS RESTRICCIONES QUE PESAN SOBRE EL COMERCIO INTERNO E INTERNACIONAL DE INDONESIA

1. Generalidades. La tendencia general del informe de la Comisión de Buenos Oficios puede fácilmente conducir a una falsa interpretación a quienes no están familiarizados con la situación en Indonesia, ya que expone y subraya, por una parte, que hay ciertos reglamentos comerciales establecidos por el Gobierno de las Indias Neerlandesas, y, por otra parte, que hay también escasez de ciertas categorías de mercancías y retraso en el desarrollo económico de las regiones sujetas a la autoridad de los republicanos. Se puede tener la impresión de que lo segundo es consecuencia de lo primero. Sin embargo, no es así. En realidad esa escasez y ese retraso no son resultado de los reglamentos existentes sino de una serie compleja de factores en los campos económico, político y administrativo. El Gobierno republicano no ha sido capaz de resolver esas dificultades debido a la falta de administración adecuada, a la falta de crédito y a la falta de autoridad. Además, el hecho de haber eliminado prácticamente a todos los elementos no indonesios de las importantes funciones que desempeñaban en el campo económico antes de la guerra, tenía que crear grandes dificultades.

2. Es bien sabido que invariablemente se atribuye a los holandeses la responsabilidad de todas las deficiencias existentes y del retraso económico en los territorios controlados por los republicanos. Este es un hecho trágico porque no sólo da al resto del mundo una impresión totalmente errónea de los problemas pendientes en este país, sino que — y esto es aún más grave — dentro de

la República da una excusa cómoda para todas las equivocaciones cometidas. El "bloqueo holandés" es el responsable de todos los defectos en la organización del Gobierno, de todos los malos resultados causados por la falta de disciplina. Este "bloqueo" es una invención ingeniosa de la propaganda republicana pero no es más que propaganda. En realidad no hay nada que pueda ser calificado de bloqueo. Se han aplicado al comercio marítimo en este país ciertos reglamentos. Esas medidas han sido adoptadas tomando en cuenta ciertas circunstancias de hecho, que es importante comprender.

Para llegar a comprenderlas, es necesario en primer lugar considerar la situación geográfica de Indonesia, y especialmente la proximidad de este país a Malaya, que apunta como un enorme dedo dirigido hacia el corazón de la Indonesia. Debido a la posición geográfica de Singapur, situado a corta distancia de la costa oriental de Sumatra, de la costa occidental de Borneo y de la costa septentrional de Java, ha habido siempre un intercambio comercial intenso entre Singapur y esas zonas. Después de la guerra, este intercambio tomó un camino que era muy peligroso e incluso perjudicial para el bienestar económico de Indonesia. En gran parte, este comercio fué iniciado y proseguido por comerciantes de Singapur, principalmente chinos, y operó como una bomba aspirante, absorbiendo una gran cantidad de mercancías de Indonesia a un precio muy inferior al nivel del mercado mundial. Esto fué posible debido a que muchas de las autoridades locales republicanas, así como elementos irresponsables vendían los productos procedentes de las plantaciones, que no les pertenecían, a precios que a menudo representaban solamente una fracción de los precios del mercado mundial. Por otro lado, los comerciantes de Singapur podían vender, para exportarlas a Indonesia, mercancías compradas a los precios del mercado mundial en Singapur a un "precio de penuria" en Indonesia muchísimas veces mayor. En consecuencia, se produjo un empobrecimiento económico, que fué particularmente grave para toda Indonesia.

Además, como ya se ha dicho, las mercancías exportadas eran en parte productos procedentes de plantaciones pertenecientes a personas no indonesias y maquinaria que constituía parte del equipo de esas plantaciones.

Finalmente, no debe perderse de vista que este comercio con Singapur comprendía frecuentemente — y sigue comprendiendo incluso en la actualidad — tentativas, algunas de ellas coronadas indudablemente por el éxito, de importación de armas de Malaya a los territorios bajo control republicano.

Debido a estos hechos, el Gobierno de las Indias Neerlandesas después de una detenida consideración y de consultas con el Gobierno republicano al comienzo de 1947, se vió obligado a tomar ciertas medidas para reglamentar el tráfico marítimo en el archipiélago. Se tomaron las siguientes medidas:

- 1) Se prohibió la importación de armas;
- 2) La exportación de los productos de las plantaciones y la importación de mercancías de carácter semimilitar quedó sujeta a la licencia otorgada por el Gobierno de las Indias Neerlandesas. Como consecuencia de las dificultades encontradas para ejercer el control marítimo en

la época de las operaciones de policía, ciertas zonas quedaron abiertas únicamente a los barcos provistos de un permiso especial del Comandante en Jefe de la Real Marina de los Países Bajos.

Debe subrayarse que a comienzos de 1947, el Gobierno de las Indias Neerlandesas se comunicó con el entonces Ministro republicano Dr. Gani, a quien se propuso que el Gobierno republicano y el Gobierno de las Indias Neerlandesas estableciesen un régimen común de reglamentación de importaciones y exportaciones. El Dr. Gani manifestó que personalmente esta idea le parecía aceptable pero que tenía que consultar primero con el gabinete republicano, y se declaró dispuesto a tomar inmediatamente todas las medidas necesarias. Después de la consulta, y no habiendo tenido noticia posterior del Dr. Gani, las autoridades de los Países Bajos volvieron a entrar en contacto con él y supieron que en principio el Gabinete republicano estaba favorablemente dispuesto hacia las proposiciones de los Países Bajos, pero que la decisión dependía del voto del KNIP (Parlamento republicano), el cual no podría expresar ninguna opinión antes de un mes.

Como no era posible aplazar la entrada en vigor de los reglamentos en cuestión, estos fueron aplicados a partir del 28 de enero de 1947.

3. Si bien es cierto que en los territorios controlados por los republicanos hay escasez de varios artículos, es igualmente cierto que las autoridades republicanas no habían pedido nunca ayuda al Gobierno de las Indias Neerlandesas ni solicitado permiso para la importación de tales artículos con objeto de eliminar esa escasez hasta hace unos dos meses, fecha en que la delegación republicana entregó una lista de demandas relativas a los artículos para la reconstrucción y que la República deseaba importar inmediatamente. Después de recibir esta lista, la delegación de los Países Bajos consultó con la delegación republicana sobre esta cuestión, lo que dió por resultado una propuesta muy concreta que daba satisfacción en una gran parte a las demandas republicanas. A pesar de que sabía que los camiones puestos anteriormente a disposición del Gobierno republicano para el transporte de arroz habían sido usados para fines militares, la delegación de los Países Bajos incluyó en esas proposiciones una considerable cantidad de artículos que podían ser usados para fines militares tales como vehículos automóviles.

4. La mejor prueba de que nunca ha habido bloqueo se desprende del estudio de las cifras relativas a importaciones y exportaciones de Indonesia en el período comprendido entre enero de 1946 y julio de 1947 ambas inclusive, aparecidas en la publicación oficial *Malayan Statistics*. Las exportaciones a Malaya de los territorios controlados por los republicanos ascendieron a un total de 290 millones de dólares malayos, cifra que incluye una cantidad calculada en 115 millones de dólares malayos, correspondiente a los productos de las plantaciones de propiedad de personas no indonesias, productos que han sido ilegalmente sustraídos de esos propietarios. En consecuencia, las exportaciones de productos indonesios con destino a Malaya se han elevado en el período dicho a un total de 175 millones de dólares malayos, que corresponde a un promedio de unos 9 millones de dólares malayos por mes. Los datos tomados de la publicación *Malayan Statistics* respecto al primer trimestre de 1948

muestran que las exportaciones a Malaya desde los territorios controlados por republicanos en Sumatra en este período siguen elevándose a unos 10 millones de dólares malayos al mes. Así, pues, los reglamentos de las Indias Neerlandesas no han reducido el nivel de exportación de los productos indígenas procedentes de los territorios controlados por los republicanos.

En relación con las importaciones, en el período comprendido entre enero de 1946 y julio de 1947, ambos inclusive, fueron importados de Malaya a los territorios controlados por los republicanos, unos 90 millones de dólares malayos, lo que da un promedio de unos 5 millones de dólares malayos por mes. Las estadísticas malayas revelan que durante el primer trimestre de 1948 este promedio mensual se ha elevado a unos 7 millones de dólares malayos.

5. Otra objeción que, según la delegación de los Países Bajos debe formularse al informe, es la siguiente:

Este informe da la impresión de que la aplicación satisfactoria del artículo 6 del Acuerdo de Tregua significaría prácticamente la supresión de todas las restricciones y el desarrollo ilimitado del comercio y de las relaciones. Debe añadirse, sin embargo, que antes de que fuera concluido el Acuerdo de Tregua la delegación de los Países Bajos no ignoraba que sería imposible la reanudación general y sin limitaciones del comercio y de las relaciones entre los territorios bajo control del Gobierno de las Indias Neerlandesas y los territorios controlados por los republicanos, hasta que se llegase a un acuerdo político entre ambas partes. Por estas razones, la delegación de los Países Bajos no podía aceptar el artículo 6 del Acuerdo de Tregua más que si añadía la cláusula restrictiva "en la medida de lo posible" a la disposición de este artículo relativa a la reanudación del comercio y de las relaciones y en efecto esa cláusula fué incorporada al texto del Acuerdo de Tregua. Además, la delegación republicana parece tener la misma opinión; en una carta a la Comisión de Buenos Oficios del 29 de junio pasado, la delegación republicana declaró que el poco satisfactorio estado de cosas con respecto al tráfico terrestre y al tráfico marítimo "no podía ser imputado a mala voluntad de los Países Bajos, sino al hecho de que la mayoría de estos asuntos no pueden ser resueltos si no se llega a un acuerdo en otros campos" (por ejemplo, el político).

DOCUMENTO S/929

**Cablegrama del 28 de julio de 1948,
dirigido al Presidente del Consejo de
Seguridad por el Presidente de la
Comisión de Buenos Oficios para In-
donesia, relativo a las dificultades de
transporte**

[*Texto original en inglés*]

28 de julio de 1948

Presidente Comisión Buenos Oficios tiene honor comunicar al Presidente del Consejo de Seguridad lo siguiente:

Desplazamiento de ayudantes militares en todas regiones y zonas republicanas ha venido

haciéndose cada vez más restringido como resultado de grave escasez transportes en República. Autoridades de Países Bajos no han podido proporcionar ayuda alguna. A menos que se tomen disposiciones para proporcionar vehículos, será imposible que ayudantes militares desempeñen funciones que les han sido encomendadas por Comisión. Ello es tanto más grave, porque tensión

existente hace más necesaria movilidad ayudantes militares debido extremadamente importante función de prevenir y localizar incidentes. En consecuencia, Comisión recomienda con especial interés que Naciones Unidas hagan lo antes posible arreglos necesarios para proporcionar dieciocho "jeeps" y piezas de repuesto para uso de ayudantes militares.

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Documento S/854. Cablegrama del 23 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas	1	Documento S/868. Carta del 28 de junio de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Siria, con la que le transmite copia de la nota verbal enviada a la Legación de los Estados Unidos en Damasco	12
Documento S/855. Respuestas dadas por Estados Miembros de las Naciones Unidas y por algunos Estados no miembros en cumplimiento de la decisión tomada por el Consejo de Seguridad en la 320a. sesión ..	1	Documento S/869. Cablegrama del 7 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo a la prolongación de la tregua en Palestina	13
Documento S/856. Cablegrama del 25 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo al incidente de Negba (en el Negeb)	4	Documento S/870. Carta del 7 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Gobierno Provisional de Israel, que reproduce la respuesta de Israel a las proposiciones del Mediador de las Naciones Unidas (S/863)	13
Documento S/856/Add.1. Cablegrama del 26 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo al incidente de Negba (en el Negeb)	4	Documento S/874. Carta del 8 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido, relativa a la detención de cinco súbditos británicos por el Irgún Zvai Leumi	14
Documento S/856/Add.2. Cablegrama del 30 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo al incidente de Negba (en el Negeb)	5	Documento S/876. Cablegrama del 9 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, con el que le transmite la respuesta árabe a las proposiciones formuladas por el Mediador para la prolongación de la tregua	15
Documento S/858. Cablegrama del 29 de junio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, respecto al documento de trabajo, presentado por las delegaciones de Australia y los Estados Unidos	6	Documento S/878. Cablegrama del 9 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, que reproduce el llamamiento hecho por el Mediador a todas las partes interesadas para que acepten una orden incondicional de cesar el fuego en Palestina por un periodo de diez días	16
Documento S/860. Cablegrama del 30 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo a sus sugerencias para un arreglo pacífico de la situación futura en Palestina	6	Documento S/880. Carta del 8 de julio de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Vicepresidente del Alto Comité Árabe y por el Presidente de la Delegación Árabe de Palestina en las Naciones Unidas	16
Documento S/861. Cablegrama del 30 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo al incidente del LST <i>Altalena</i>	6	Documento S/881. Respuestas dirigidas el 9 de julio de 1948, al Secretario General por el Líbano, Irak y Transjordania en relación con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 331a. sesión, celebrada el 7 de julio de 1948 (S/875) ..	17
Documento S/861/Add.1. Cablegrama del 1º de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo al incidente del LST <i>Altalena</i>	8	Documento S/881/Add.1. Respuestas dirigidas el 9 y el 11 de julio de 1948 al Secretario General por los Estados de Siria y Arabia Saudita, en relación con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 331a. sesión, celebrada el 7 de julio de 1948 (S/875)	17
Documento S/862. Cablegrama del 1º de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo a los convoyes de víveres de Negeb	9	Documento S/882. Cablegrama del 9 de julio de 1948, enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel, en respuesta al cablegrama del Presidente del Consejo de Seguridad, del 8 de julio de 1948	18
Documento S/863. Texto de las sugerencias presentadas el 28 de junio de 1948 a las dos partes por el Mediador de las Naciones Unidas para Palestina	9	Documento S/882/Add.1. Anexo al cablegrama del 9 de julio de 1948, dirigido al	
Documento S/864. Carta del 2 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Gobierno Provisional de Israel	11		
Documento S/865. Cablegrama del 5 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo a la prolongación de la tregua en Palestina	12		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel	18	Documento S/902. Resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 15 de julio de 1948 en el curso de su 338a. sesión relativa a la cuestión de Palestina	35
Documento S/883. Cablegrama del 10 de julio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Ministros de Egipto	19	Documento S/903. Cablegrama del 16 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Provisional de Israel en respuesta a la resolución (S/902) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 338a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1948 ...	36
Documento S/884. Carta del 10 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Gobierno Provisional de Israel, con la que transmite la respuesta de Israel a la proposición encaminada a prolongar la tregua por un período de 10 días	20	Documento S/905. Nota del 16 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante interino de los Estados Unidos con la que transmite un mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina para el Presidente del Consejo de Seguridad	36
Documento S/885. Telegrama del 10 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el representante permanente de Egipto	21	Documento S/906. Cablegrama del 17 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes en respuesta a la resolución (S/902) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 338a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1948	37
Documento S/886. Carta del 10 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante del Gobierno Provisional de Israel	21	Documento S/907. Cablegrama del 16 de julio de 1948, dirigido a los Estados árabes y al Gobierno Provisional de Israel por el Mediador de las Naciones Unidas, respecto a la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio; y respuestas a este cablegrama	37
Documento S/887. Cablegrama recibido el 12 de julio de 1948, enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita en respuesta al cablegrama del Presidente del Consejo de Seguridad del 8 de julio de 1948	22	Documento S/908. Cablegrama del 18 de julio de 1948, dirigido al Secretario General por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes en respuesta a la resolución (S/902) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 338a. sesión, celebrada el 15 de julio de 1948	38
Documento S/888. Informe del Mediador de las Naciones Unidas en Palestina al Consejo de Seguridad	22	Documento S/915. Cablegramas del 11, 12, 15 y 17 de julio de 1948, dirigidos al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina, relativos a Jerusalén	40
Documento S/889. Carta del 11 de julio de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Gobierno Provisional de Israel, relativa a la resolución del Consejo del 29 de mayo de 1948 y a la decisión aprobada en la 320a. sesión celebrada el 15 de junio de 1948 ...	30	Documento S/918. Cablegrama del 23 de julio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia	42
Documento S/891. Nota del 12 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante interino de los Estados Unidos, con la que le transmite un mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina	30	Documento S/919. Cablegrama del 24 de julio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia con el que transmite el "Informe del Comité de Buenos Oficios al Consejo de Seguridad sobre las restricciones comerciales en Indonesia y las razones del retraso en la aplicación del artículo 6 del Acuerdo de Tregua"	42
Documento S/892. Carta del 13 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el Vicepresidente del Alto Comité Árabe y Presidente de la delegación árabe de Palestina en las Naciones Unidas, con la que le transmite un memorándum sobre las violaciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Acuerdo de Tregua por los judíos en Palestina	31	Documento S/920. Cablegramas del 13, 15, 16 y 18 de julio de 1948, dirigidos al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina, relativos a Jerusalén	50
Documento S/898. Nota del 14 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante interino de los Estados Unidos, con la que trasmite un mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua en Palestina al Presidente del Consejo de Seguridad	34	Documento S/922. Carta del 19 de julio de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Go-	
Documento S/900. Nota del 15 de julio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante interino de los Estados Unidos, con la que trasmite un mensaje del Presidente de la Comisión de Tregua para Palestina al Presidente del Consejo de Seguridad, relativo a la situación militar en Palestina	35		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
bierno Provisional de Israel, relativa a los documentos S/891, S/898, S/900 y S/905	51	Interino por el representante de los Países Bajos, con la que trasmite observaciones del Gobierno de los Países Bajos respecto al informe (S/919) de la Comisión de Buenos Oficios sobre reglamentación del comercio	56
Documento S/926. Carta del 28 de julio de 1948, dirigida al Secretario General Interino por el representante de los Países Bajos, con la que trasmite comentarios del Gobierno de los Países Bajos al informe (S/919) de la Comisión de Buenos Oficios respecto a la reglamentación del comercio	52	Documento S/929. Cablegrama del 28 de julio de 1948, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, relativo a las dificultades de transporte	57
Documento S/926/Add.1. Carta del 29 de julio de 1948, dirigida al Secretario General			

